

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES IX

Caracas, lunes 29 de junio de 2015

Número 40.691

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la «Orden Francisco de Miranda» a los ciudadanos y ciudadanas Oficiales Militares que en ella se mencionan, en las clases que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia Nacional de Valores

Providencia mediante la cual se aprueba la designación del Banco Provincial, S.A., Banco Universal, como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, emitidas por Envases Venezolanos, S.A.

FOGADE

Providencias mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular de Planificación.-(Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

Encomiendas convenidas entre este Ministerio y las Gobernaciones de los Estados que en ellas se especifican, para la Administración de Estaciones Recaudadoras de Peajes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resoluciones mediante las cuales se ordena la Ocupación Temporal de los inmuebles que en ellas se mencionan, ubicados en las direcciones que en ellas se indican, con las superficies y linderos que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se califica de urgente la Ejecución de las obras que en ellas se especifican, ubicadas en las direcciones que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Red de Abastos Bicentenario, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Germán Rafael Laverde, en el cargo de Auditor Interno, en calidad de Encargado, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Antonio Ulloa Romero, como Director de Recursos Humanos, del Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio (IARTES), adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Indira Leonide Maza Chirinos, como Directora Estatal (E), en el estado Vargas, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto en fecha 12/03/2015, por la ciudadana Sarelys Gallardo Zabala, contra la sentencia N° TDJ-SD-2015-010 dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 24/02/2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Orlando Díaz, como Director Sectorial, en calidad de Encargado, en la Dirección de Seguridad, Prevención y Control de Riesgos del Despacho del Contralor.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 150507-106, mediante la cual se Regula el Nombramiento de Registradoras y Registradores Civiles de las Oficinas Municipales de Registro Civil, y de las Unidades de Registro Civil de los Establecimientos de Salud durante el período de Transición del Servicio Público de Registro Civil.

Resolución N° 150622-0145, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Romina Piazza Mejías, titular de la Cédula de Identidad N° 11.310.908, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

N° 106

Fecha: 29 JUN. 2015

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 6, 8 y 15 de la Ley Sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480 de fecha 17 de julio de 2006, se otorga la "Orden Francisco de Miranda" a los Oficiales Militares de la Guardia Nacional Bolivariana, que más adelante se indican, por sus méritos sobresalientes reflejados ampliamente en las labores y misiones encomendadas, en pro de garantizar la integridad y orden interno de la Nación, en virtud de todo lo cual se les confiere ésta honorable Orden, en las Clases que a continuación se especifican:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" PRIMERA CLASE "GENERALÍSIMO"

| | |
|---|--------------------|
| M/G (GNB). Reverol Torres Néstor Luis | C.I.: V- 7.844.507 |
| G/D (GNB). Rivero Marcano Sergio José | C.I.: V- 6.893.454 |
| G/D (GNB). López Vargas Richard Jesús | C.I.: V- 6.166.221 |
| G/D (GNB). Rodríguez Navarro Juan Ramón | C.I.: V 7.582.056 |
| G/D (GNB). Durán González Jonatán José | C.I.: V 7.659.930 |
| G/D (GNB). Bellorín Franco Jaime Cirilo | C.I.: V- 6.801.131 |
| G/D (GNB). Chacón Guzmán Octavio Javier | C.I.: V 8.227.956 |
| G/D (GNB). Valente Hernández Alejandro | C.I.: V 8.228.143 |

| | |
|---------------------------------------|--------------------|
| G/D (GNB). Ramírez Contreras William | C.I.: V 8.098.498 |
| G/D (GNB). Barreno Oberto Alex Ramón | C.I.: V 6.800.015 |
| G/D (GNB). Vargas Manuel Antonio | C.I.: V 5.565.083 |
| G/D Montero Flores José Alejandro | C.I.: V 8.585.469 |
| G/B Escalona Marrero Alexi Enrique | C.I.: V 7.786.260 |
| G/B Martínez Ramos Osmer Orlando | C.I.: V 8.590.531 |
| G/B Graterol Colmenarez Manuel José | C.I.: V 7.558.225 |
| G/B Cabrera Romero Kevin Nicolás | C.I.: V 8.178.663 |
| G/B Freitas Giménez Delver Jesús | C.I.: V 7.582.571 |
| G/B Hernández Da Costa Héctor Armando | C.I.: V 8.846.983 |
| G/B Grillo González Juan Pedro | C.I.: V 6.454.656 |
| G/B Méndez López Cesar Wilfredo | C.I.: V- 6.893.712 |
| G/B Maldonado Guerrero Martín | C.I.V- 9.353.096 |

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" SEGUNDA CLASE "PRECURSOR"

| | |
|--|---------------------|
| CNEL. Santeliz Sánchez Gabriel Antonio | C.I.: V- 11.450.630 |
| CNEL. Fernández Evelio Antonio | C.I.: V- 7.762.502 |
| CNEL. Matute Maestre Miguel Leobaldo | C.I.: V- 8.497.552 |
| CNEL. Betancourt Moya José Rigoberto | C.I.: V- 8.977.710 |
| TCNEL. Marcano Márquez Pedro Alexander | C.I.: V- 10.691.554 |
| TCNEL. Cedeño D' Marco José Francisco | C.I.: V- 10.565.406 |
| TCNEL. López Rosillo Jesús Enrique | C.I.: V- 11.157.108 |
| TCNEL. Peralta Echenique Robert A. | C.I.: V- 11.753.683 |
| TCNEL. Parra Hernández Rufo Daniel | C.I.: V- 11.841.912 |
| TCNEL. Sarmiento Machado Luis José | C.I.: V- 11.465.880 |
| TCNEL. Abreu Linares Carlos David | C.I.: V- 6.339.084 |
| TCNEL. Benítez Velásquez Rodolfo | C.I.: V- 11.378.052 |
| TCNEL. Ferrer Cárdenas Paulino A. | C.I.: V- 10.447.292 |
| MAY. Luna Parica Misael Ricardo. | C.I.: V- 13.247.041 |
| MAY. Reaño Guevara Verónica D Jesús. | C.I.: V- 10.110.211 |
| MAY. Benítez Simancas Ernesto I. | C.I.: V- 12.959.105 |

ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" TERCERA CLASE "OFICIAL"

| | |
|---------------------------------------|---------------------|
| TCNEL. Zapata Vera Álvaro Wiston | C.I.: V- 6.337.836 |
| TCNEL. García Ortiz Braun Salomón | C.I.: V- 10.667.977 |
| TCNEL. Gutiérrez Jaspe Ovimir José | C.I.: V- 11.204.034 |
| TCNEL. Moncada Contreras Jhon W. | C.I.: V- 11.309.270 |
| MAY. Obispo Torrealba Antonio José | C.I.: V- 11.965.610 |
| MAY. Pérez Morales Robert Antonio | C.I.: V- 14.068.380 |
| CAP. Gouveia Mendoza Willie José | C.I.: V- 15.315.125 |
| CAP. Carrero Molina Yudit del Valle | C.I.: V- 13.097.179 |
| CAP. Figueroa Rengifo Gabriel Antonio | C.I.: V- 12.475.333 |
| CAP. Valero Marín Yhonny Javier | C.I.: V- 11.841.439 |
| CAP. Monsalve José Rufino | C.I.: V- 11.466.505 |
| CAP. Lozano Acosta Jonathan José Luis | C.I.: V- 14.587.979 |
| CAP. Rincón González Carlos Enrique | C.I.: V- 14.776.412 |
| CAP. Pacheco López Joseph Ralph | C.I.: V- 15.508.313 |
| CAP. Cortéz Maldonado Darwins Daniel | C.I.: V- 15.643.181 |
| PTTE. Hernández Parada Félix Humberto | C.I.: V- 15.732.318 |
| PTTE. Meza Ramírez Juan Carlos | C.I.: V- 16.421.299 |
| TTE. Velásquez de Bracho Yendry | C.I.: V- 14.757.660 |
| SM/2. Zambrano Rivas Pablo Emilio | C.I.: V- 12.351.889 |

"Para el logro del triunfo siempre ha sido indispensable pasar por la senda de los sacrificios."

Simón Bolívar

Comuníquese
Por el Ejecutivo



GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Providencia N° 035
Caracas, 3 de junio de 2015
205°, 156° y 16°

Visto que el **Banco Provincial, S.A. Banco Universal**, en su condición de representante común provisional de los obligacionistas de **Envases Venezolanos, S.A.**, (Emisión 2014) se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar, su designación como Representante Común Definitivo de los tenedores de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones emitidas por **Envases Venezolanos, S.A.**, por Doscientos Millones de Bolívars (Bs. 200.000.000,00) de conformidad con lo acordado en la Asamblea de Obligacionistas celebrada el día 14 de abril de 2015, cuya oferta pública fue autorizada por esta Superintendencia Nacional de Valores, mediante Resolución N° 079 de fecha 06 de octubre de 2014.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con los artículos 7 y 8 de las Normas sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas,

RESUELVE

- 1.- Aprobar la designación de **Banco Provincial, S.A. Banco Universal**, como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones emitidas por **Envases Venezolanos, S.A.**, de conformidad con lo acordado en la Asamblea de Obligacionistas celebrada el 14 de abril de 2015, y cuya oferta pública fue autorizada por este Organismo mediante Resolución N° 079 de fecha 06 de octubre de 2014, (Emisión 2014) por Doscientos Millones de Bolívars (Bs. 200.000.000,00).
- 2.- Notificar a **Banco Provincial, S.A. Banco Universal**, lo acordado en la presente Providencia.
- 3.- Notificar a la sociedad mercantil **Envases Venezolanos, S.A.**, lo acordado en la presente Providencia.
- 4.- Notificar a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Providencia.
- 5.- Notificar a la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, S.A, lo acordado en la presente Providencia.

Comuníquese y Publíquese,

Gustavo Hernández Jiménez
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
 FECHA: 22 DE MAYO DE 2015
 205°, 156° y 16°
 PROVIDENCIA N° 509

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.233.896, carácter éste que consta en Decreto Presidencial N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353, de fecha 11 de febrero 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) (actualmente denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.589 de fecha 21 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpressa por error en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557, de fecha 08 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículos 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 6 de su Reglamento, concede la **JUBILACIÓN**, a la ciudadana **LUISA PAYARES RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.420.047, quien presta servicios en este Instituto en el cargo de **SECRETARIA**, por haber cumplido con los parámetros establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, habiendo alcanzado la edad de sesenta y ocho (68) años, y prestado servicios en la Administración Pública Nacional durante veinticinco (25) años, tres (03) meses y veintinueve (29) días, con un salario promedio mensual de **SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 6.519,79)**. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del citado Decreto Ley, el monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.074,87)** mensuales, equivalente al sesenta y dos coma cincuenta por ciento (62,50%) de su salario promedio mensual de los últimos doce (12) meses, y la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del primero (01) de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
 Presidenta

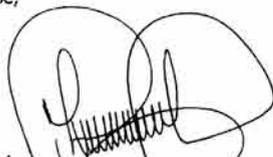
Designada mediante Decreto N° 771 de fecha 05/02/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 05/02/2014, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
 FECHA: 22 DE MAYO DE 2015
 205°, 156° y 16°
 PROVIDENCIA N° 510

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**, titular de la cédula de identidad N° V-

14.233.896, carácter éste que consta en Decreto Presidencial N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353, de fecha 11 de febrero 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) (actualmente denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.589 de fecha 21 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpressa por error en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557, de fecha 08 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículos 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 6 de su Reglamento, concede la **JUBILACIÓN**, a la ciudadana **EVANGELINA FLORES ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.417.948, quien presta servicios en este Instituto en el cargo de **SECRETARIA EJECUTIVA**, por haber cumplido con los parámetros establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, habiendo alcanzado la edad de cincuenta y cinco (55) años, y prestado servicios en la Administración Pública Nacional durante veinticinco (25) años, cinco (05) meses y veintinueve (29) días, con un salario promedio mensual de **SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 7.888,60)**. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del citado Decreto Ley, el monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 4.930,38)** mensuales, equivalente al sesenta y dos coma cincuenta por ciento (62,50%) de su salario promedio mensual de los últimos doce (12) meses, y la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del primero (01) de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
 Presidenta

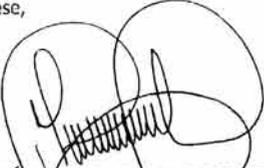
Designada mediante Decreto N° 771 de fecha 05/02/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 05/02/2014, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
 FECHA: 22 DE MAYO DE 2015
 205°, 156° y 16°
 PROVIDENCIA N° 511

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.233.896, carácter éste que consta en Decreto Presidencial N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353, de fecha 11 de febrero 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 del Estatuto

Funcionarial del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) (actualmente denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.589 de fecha 21 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpresa por error en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557, de fecha 08 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículos 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 6 de su Reglamento, concede la **JUBILACIÓN**, al ciudadano **JESÚS RAFAEL PACHECO MERCHÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.133.070**, quien presta servicios en este Instituto en el cargo de **OFICIAL DE SEGURIDAD III**, por haber cumplido con los parámetros establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, habiendo alcanzado la edad de sesenta (60) años, y prestado servicios en la Administración Pública Nacional durante veintisiete (27) años, ocho (08) meses y veintidós (22) días, con un salario promedio mensual de **SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 7.552,74)**. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del citado Decreto Ley, el monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 5.286,92)** mensuales, equivalente al setenta por ciento (70 %) de su salario promedio mensual de los últimos doce (12) meses, y la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del primero (01) de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese,



MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta

Designada mediante Decreto N° 771 de fecha 05/02/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 05/02/2014, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 22 DE MAYO DE 2015
205°, 156° y 16°
PROVIDENCIA N° 512

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.233.896, carácter éste que consta en Decreto Presidencial N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353, de fecha 11 de febrero 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 del Estatuto Funcionarial del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) (actualmente denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.589 de fecha 21 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de

Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpresa por error en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557, de fecha 08 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículos 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 6 de su Reglamento, concede la **JUBILACIÓN**, a la ciudadana **JOCELYN MARCHENA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.473.821**, quien presta servicios en este Instituto en el cargo de **GERENTE**, por haber cumplido con los parámetros establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, habiendo alcanzado la edad de cincuenta y dos (52) años, y prestado servicios en la Administración Pública Nacional durante veintiocho (28) años, dos (02) meses y dieciocho (18) días, con un salario promedio mensual de **VEINTISIETE MIL SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 27.066,15)**. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del citado Decreto Ley, el monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 16.916,34)**, mensuales, equivalente al sesenta y dos coma cincuenta por ciento (62,50%) de su salario promedio mensual de los últimos doce (12) meses, y la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del dieciséis (16) de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese,



MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta

Designada mediante Decreto N° 771 de fecha 05/02/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 05/02/2014, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/N°024
CARACAS 26 DE JUNIO DE 2015

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 1, 4, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en la última parte del artículo 63 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional y conforme con lo estipulado en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación,

DICTO

El siguiente,

**REGLAMENTO INTERNO DEL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno tiene por objeto, establecer las unidades administrativas que conforman la estructura organizativa y funcional, con base en el Reglamento Orgánico del Ministerio, correspondiente de cada unidad organizativa del Nivel de Apoyo y Nivel Sustantivo.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 2. El Ministerio del Poder Popular de Planificación estará integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación

Estratégica y Política, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Económica, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Social e Institucional y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Territorial.

Artículo 3. El Despacho del Ministro o de la Ministra, estará integrada por la Dirección General del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Consultoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Atención Ciudadana, Oficina de Gestión Comunicacional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Gestión Humana, Oficina de Gestión Administrativa, Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, Oficina de Cooperación Técnica y Financiamiento Multilateral, Oficina de Sistemas Integrales de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 4. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Estratégica y Política, estará integrado por las Direcciones Generales: de Planificación de Corto Plazo, de Planificación de Mediano Plazo y de Planificación de Largo Plazo.

Artículo 5. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Económica estará integrado por las Direcciones Generales: de Planificación Macroeconómica, de Planificación Sectorial e Intersectorial y de Planificación de Dinámicas Económicas para la Transición al Socialismo.

Artículo 6. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Social e Institucional estará integrado por las Direcciones Generales: de Planificación Institucional, de Formación, Seguimiento y Emulación del Servidor Público, de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública y de Planificación Social y Seguimiento y Evaluación de las Misiones Sociales.

Artículo 7. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Territorial estará integrado por las Direcciones Generales: de Planificación Territorial Nacional, de Planificación Territorial Regional y de Planificación Territorial Local.

CAPÍTULO III

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL DE APOYO

Sección I

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DESPACHO

Artículo 8. La Dirección General del Despacho cumplirá las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación, acordes al Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional y en el presente Reglamento.

Sección II

DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 9. La Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas estará constituida por la Dirección de Seguimiento y la Dirección de Evaluación de Políticas Públicas.

Artículo 10. Corresponde a la Dirección de Seguimiento las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento de las políticas públicas, proyectos y planes bajo responsabilidad del Ministerio a fin de contribuir con información oportuna para la toma de decisiones.
2. Elaborar y alimentar un sistema de información, de proyectos y planes, con seguimiento en campo, de manera oportuna.
3. Presentar propuestas y recomendaciones de acciones, planes y programas en base a las evaluaciones formuladas.
4. Elaborar instrumentos o herramientas que permitan el análisis y seguimiento de las políticas públicas implementadas en materia de planificación.
5. Elaborar y aplicar los mecanismos de articulación entre las dependencias del Ministerio y los entes adscritos a fin de hacer un seguimiento efectivo en la medición del impacto de la ejecución de las políticas públicas y ministeriales.
6. Realizar la recopilación y análisis de información, así como la elaboración de instrumentos que permitan identificar los indicadores de gestión con las unidades respectivas a cada grupo de políticas o acciones en competencia del Ministerio.
7. Elaborar la metodología y programación de las visitas técnicas en el control de las políticas públicas y ministeriales.
8. Generar reportes de alertas tempranas, sobre estatus de los proyectos y planes, alimentado tanto de seguimiento en campo como de estadísticas.
9. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 11. Corresponde a la Dirección de Evaluación de Políticas Públicas las siguientes funciones:

1. Planificar el sistema de análisis, reporte y evaluación del impacto de la ejecución de las políticas públicas y ministeriales a fin de aportar a la armonización de los objetivos, metas, recursos y demás elementos involucrados.
2. Desarrollar las metodologías necesarias acorde al diagnóstico y seguimiento de los indicadores y las políticas públicas y ministeriales.
3. Realizar la coordinación con los Despachos de los Viceministros y Viceministras, Oficinas de apoyo, Direcciones Generales y titulares de los Entes adscritos al Ministerio, los insumos necesarios para realizar las actividades de evaluación de las políticas públicas y ministeriales.
4. Construir escenarios para la evaluación de la ejecución de las políticas, para servir de herramienta en la toma de decisiones.
5. Diseñar estrategias de evaluación y control de políticas públicas, coherentes con las metas y objetivos estratégicos de los entes adscritos al Ministerio.
6. Prestar la asesoría, apoyo y acompañamiento que requiera la Junta Ministerial en materia de, análisis y evaluación de la ejecución de las políticas públicas que están bajo las competencias del Ministerio, así como presentar los resultados de los estudios.
7. Dirigir y controlar la preparación de las agendas, documentación, actas originales en las reuniones, acuerdos y cualquier otro documento que se derive de cada sesión de la Junta Ministerial.
8. Registrar las instrucciones y decisiones generadas de los asuntos que se eleven a la consideración de la Junta Ministerial.
9. Elaborar reportes, informes de resultados, cuadros comparativos y cualquier otro documento que sea requerido para el análisis y evaluación políticas públicas.
10. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Sección III

DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA

Artículo 12. La Consultoría Jurídica estará constituida por la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Litigio.

Artículo 13. Corresponde a la Dirección de Asesoría Jurídica las siguientes funciones:

1. Asesorar jurídicamente al Ministro o Ministra y demás autoridades que integran la estructura orgánica del Ministerio, en los aspectos jurídicos sometidos a su consideración y relacionados con el Ministerio.
2. Emitir opiniones y dictámenes sobre las solicitudes de los particulares y dependencias que integran la estructura orgánica del Ministerio, así como de los órganos y entes adscritos, en los asuntos de su competencia.
3. Elaborar o participar en la redacción de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás instrumentos normativos y actos administrativos relacionados con el ámbito de su competencia, bajo lineamientos del Ministro o Ministra.
4. Estudiar y emitir opinión en relación con los recursos de reconsideración y jerárquicos interpuesto a las autoridades del Ministerio.
5. Elaborar y/o revisar los contratos, convenios y acuerdos que el Ministerio deba celebrar en materia de su competencia, a fin de velar por el cumplimiento de las formalidades legales y las garantías que se constituyan con motivo de estos, en articulación con las unidades administrativas, Despachos de los Viceministros y de las Viceministras y los órganos y entes adscritos.
6. Elaborar y revisar los proyectos de acuerdos de cooperación, memorando de entendimiento, alianzas y demás instrumentos jurídicos internacionales relacionados con la materia competencia de este Ministerio en articulación con las unidades administrativas, Despachos de los Viceministros y de las Viceministras y los órganos y entes adscritos.
7. Realizar la coordinación para la representación de la Consultoría Jurídica del Ministerio en los procesos y actividades de contrataciones públicas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, a fin de asegurar el apego al marco jurídico que rige la materia y la direccionalidad del nuevo modelo Estado social de derecho y justicia.
8. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 14. Corresponde a la Dirección de Litigio las siguientes funciones:

1. Asesorar jurídicamente al Ministro o Ministra, y demás autoridades del Ministerio en los aspectos jurídicos sometidos a su consideración y relacionados con aspectos judiciales y extrajudiciales.

2. Proponer opiniones y dictámenes en los asuntos relacionados con querrelas o demandas funcionariales, laborales, patrimonial entre otras, intentadas contra el Ministerio.
3. Elaborar o participar en la redacción de instrumentos para la defensa de los derechos e Intereses de la República, por órgano de éste Ministerio, cuando medie la sustitución de poder o cuando así sea requerido por la Procuraduría General de la República.
4. Estudiar y emitir opinión sobre los expedientes judiciales y todos aquellos recursos o procesos incoados contra éste Ministerio estableciendo estrategias judiciales así como soluciones jurídicas en protección y defensa de los derechos de la República.
5. Elaborar la opinión jurídica para la resolución de los procedimientos disciplinarios iniciados contra funcionarios del Ministerio, y en los procesos que por calificación de falta o de carácter administrativo se inicien contra el personal de éste Ministerio.
6. Revisar y conformar los expedientes que deban ser remitidos a los órganos administrativos o jurisdiccionales de la República; o al máximo órgano asesor jurídico del Estado a fin de asegurar la estructura legal establecida, en los casos respectivos.
7. Estudiar y emitir opinión jurídica sobre los expedientes contentivos de procesos de jubilaciones e incapacidad para determinar su procedencia y cumplimiento de los requisitos de ley, para elaborar la Resolución que corresponde, de acuerdo a requerimiento de la Oficina de Gestión Humana.
8. Elaborar los instrumentos poderes de representación por instrucción de la Procuraduría General de la República, para ejercer la defensa del Ministerio y proceder con su autenticación ante los órganos correspondientes.
9. Establecer mecanismos que promuevan el cumplimiento de los procedimientos administrativos a los fines de evitar demandas judiciales que lesionen el patrimonio de éste Ministerio.
10. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Sección IV DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 15. La Oficina de Auditoría Interna estará constituida por la Dirección de Control Posterior y la Dirección de Determinación de Responsabilidades; sus funciones y demás aspectos los rigen el marco legal vigente sobre la materia.

Artículo 16. Corresponde a la Dirección de Control Posterior las siguientes funciones:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias del Ministerio del Poder Popular de Planificación.
2. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia, confiabilidad y los elementos que permitan evaluar la eficiencia, eficacia y economía, calidad e impacto de la gestión en el marco de las operaciones realizadas.
3. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones.
4. Realizar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y en general, la eficacia con que opera el Ministerio del Poder Popular de Planificación.
5. Hacer inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes, a efectos de verificar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por la Contraloría General de la República en la Resolución dictada al efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidor público, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular de Planificación.
8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el Ministerio del Poder Popular Planificación y sus dependencias, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de

ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular de Planificación, antes de la toma de posesión del cargo.

10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo del Ministerio del Poder Popular de Planificación.
11. Incentivar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
12. Elaborar Informe de Resultados con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, obtenido de la verificación de los actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, alertados en los informes de las actuaciones fiscales previas, así como iniciar la conformación del expediente de la investigación, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
13. Analizar y determinar los daños causados al patrimonio público, los presuntos responsables y la procedencia de las acciones fiscales a realizar.
14. Notificar y ordenar mediante oficio de citación, la comparecencia de cualquier persona vinculada con actos, hechos u omisiones objeto de investigación, a los fines de rendir y tomar la declaración correspondiente.
15. Remitir a la Dirección de Determinación de Responsabilidades el expediente contentivo de los documentos que soportan el procedimiento de la potestad investigativa, a fin de darle continuidad a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
16. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección de Determinación de Responsabilidades las siguientes funciones:

1. Valorar el Informe de Resultados de la potestad investigativa a fin de ordenar mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, dictar el sobreseimiento, pronunciar la absolución o la imposición de multas según corresponda.
2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del Auditor Interno o de la Auditora Interna, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
3. Dictar los autos de apertura y notificar a los interesados la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
4. Remitir a la Contraloría General de la República mediante auto motivado el expediente de la investigación o de la actuación de control, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o la resolución que decida el recurso de reconsideración, según el caso.
5. Expedir los documentos que conforman el expediente, a solicitud de los interesados legítimos o sus representantes legales.
6. Fijar por auto expreso, la realización de la audiencia oral y pública presidida por el Auditor Interno o Auditora Interna o su delegatario, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su reglamento.
7. Conducir, previa delegación del Auditor Interno o Auditora interna la audiencia oral y pública de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su reglamento.
8. Dictar, previa delegación del Auditor Interno o Auditora interna, la decisión que declare la formulación de reparos, responsabilidad administrativa, imposición de multas, sobreseimiento o absolución de dichas responsabilidades por los funcionarios o particulares que tengan relación con el Ministerio, entes y demás instituciones sujetas a su control.
9. Analizar y determinar la existencia de indicios de responsabilidad civil o penal y tramitar autorización del Auditor Interno o Auditora Interna para la remisión al Ministerio Público de la copia certificada del expediente, así como de los elementos probatorios que evidencien la existencia de los hechos o circunstancias que acarreen responsabilidad patrimonial, civil o penal.

10. Imponer las multas o sanciones a los funcionarios, empleados, obreros, contratados y particulares a quienes se les haya declarado responsables, y notificar al órgano recaudador de las multas impuestas, a fin de que sea emitida la correspondiente planilla de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
11. Efectuar, previa delegación del Auditor Interno o Auditora Interna, el procedimiento sancionatorio de imposición de multa pecuniaria, cuando el funcionario, empleado, obrero o contratado incurra en las siguientes causales: entorpecer o impedir el ejercicio de las funciones de esta Oficina; cometer reiteradamente errores u omisiones en la tramitación de los asuntos que deban someter a la consideración de dicha Oficina; no comparecer sin motivo justificado cuando hayan sido citados por esta dependencia; no enviar o exhibir oportunamente y/o en los plazos fijados, los informes, libros y documentos; y designar al titular de la Oficina de Auditoría Interna al margen de la normativa que regula la materia.
12. Realizar los trámites para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la decisión dictada en la audiencia oral y pública, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
13. Registrar, controlar y resguardar los expedientes relacionados con los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidades, así como mantener informado al Auditor Interno o Auditora Interna de los resultados y decisiones.
14. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Sección V DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 18. La Oficina de Atención Ciudadana estará constituida por la Dirección de Atención Social y Dirección de Articulación Comunitaria.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección de Atención Social las siguientes funciones:

1. Recibir y registrar en el Sistema de Atención Ciudadana las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias interpuestas por los ciudadanos y ciudadanas.
2. Atender las solicitudes que se reciban a través de cualquier medio de comunicación sobre información general, ayuda social y/o salud y dar el acompañamiento, orientación o servicio de información y/o consulta al solicitante particular, comunidad organizada, consejo comunal o cualquier forma de organización comunal que se presente.
3. Analizar los casos que se presenten, consultar los instrumentos legales, solicitar el apoyo o articulación de especialistas, técnicos o asesores en las áreas sociales, salud legal, entre otros.
4. Proponer soluciones estructurales de coordinación y atención que favorezca el fortalecimiento de un nuevo Estado, definido en la Constitución Nacional, antagónico al metabolismo del capital.
5. Elaborar estudio socioeconómico en los casos de las solicitudes de ayuda social o de salud, así como realizar visita domiciliaria si el caso lo amerita a fin de constatar problemática.
6. Realizar las gestiones o articulaciones para la resolución, avance, seguimiento y/o cierre de las solicitudes registradas en la Oficina de Atención Ciudadana.
7. Hacer el seguimiento a los casos y dar respuesta oportuna, orientación certera o plantear al usuario el procedimiento a seguir para tramitar su caso.
8. Solicitar la valoración jurídica de los casos que refieran a denuncias, quejas, reclamos o situaciones que vayan en contraposición a las leyes, normativas legales vigentes en articulación con la Consultoría Jurídica del Ministerio.
9. Conformar y custodiar los expedientes con los soportes requeridos a fin de mantener el control y procedimientos establecidos en la normativa.
10. Realizar el enlace y establecer mecanismo de comunicación con los órganos, organismos, instituciones, entes del Estado, entre otros en defensa del ciudadano.
11. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 20. Corresponde a la Dirección de Articulación Comunitaria las siguientes funciones:

1. Elaborar y aplicar metodologías, mecanismos y herramientas de abordaje a las comunidades organizadas, en el punto y círculo del Ministerio y entes adscritos.
2. Realizar la coordinación de las dependencias administrativas del Ministerio, comunidades organizadas y organismos, instituciones o entes del Estado participantes en el abordaje de las comunidades, en la política de punto y círculo.

3. Planificar y realizar la coordinación de actividades pedagógicas e informativas que permitan la promoción de la participación ciudadana, la controlaría social en la optimización de la gestión pública en articulación con los Despachos de Viceministros (as), Direcciones Generales, dependencias administrativas, entes adscritos del Ministerio y las comunidades organizadas del Poder Popular.
4. Diseñar y solicitar la elaboración de distintos materiales educativos, informativos o de promoción en articulación con la Oficina de Gestión Comunicacional considerando recursos accesibles para la población a abordar.
5. Detectar y atender o direccionar las necesidades sociales en el ámbito de alcance del Ministerio.
6. Elaborar cronograma y programas dirigidos a la comunidad en función de cubrir las necesidades de formación detectadas en el abordaje comunitario, considerando los recursos necesarios y las coordinaciones requeridas.
7. Asesorar y prestar acompañamiento de los integrantes de iniciativas o proyectos socio-productivos en las comunidades organizadas atendidas por el Ministerio a través de la Oficina de Atención Ciudadana, impulsando el desarrollo socio-productivo.
8. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Sección VI DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL

Artículo 21. La Oficina de Gestión Comunicacional estará constituida por la Dirección de Información y la Dirección de Eventos y Protocolo.

Artículo 22. Corresponde a la Dirección de Información las siguientes funciones:

1. Proponer la programación de las actividades de difusión e información coherentes con las políticas del Estado y el Ministerio; así como la formulación, coordinación y ejecución de los planes de acción y campañas asociadas; en la política comunicacional tanto interna como externa del Ministerio.
2. Elaborar y revisar las notas de prensa, comunicados, programas informativos, boletines y revistas así como su publicación a través de la página Web de la Institución.
3. Producir y gestionar la información necesaria para los diferentes medios de comunicación en relación a las actividades y eventos realizados por el Ministerio.
4. Validar las notas de prensa, artes y diseños elaborados por los entes adscritos al Ministerio para su publicación.
5. Realizar un análisis informativo diario a fin de garantizar un análisis situacional oportuno en temas de interés al Ministerio.
6. Difundir a través de un sistema multiplataforma para la difusión de información valiéndose de instrumentos tecnológicos.
7. Asesorar en todo lo relacionado a la comunicación e información especializada y de cobertura periodística en las actividades que realice el Ministerio, así como proponer la coherencia con los entes adscritos.
8. Proponer y coordinar el diseño de publicaciones, información interactiva y desarrollo de guías metodológicas del material audiovisual conforme a las políticas institucionales.
9. Proponer talleres de formación con el fin de mejorar el desenvolvimiento de los funcionarios del Ministerio con los medios de comunicación.
10. Elaborar y divulgar mediante medios internos las estrategias comunicacionales que promuevan el mayor compromiso de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio.
11. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 23. Corresponde a la Dirección de Eventos y Protocolo las siguientes funciones:

1. Realizar la coordinación en el ámbito logístico de las actividades y eventos, organizados por el Ministerio, sus órganos y entes adscritos, a los efectos de garantizar su realización exitosa; en todas las fases del evento.
2. Realizar la coordinación en el ámbito protocolar y ceremonial de las actividades y eventos, organizados por el Ministerio, sus órganos y entes adscritos, a los efectos de garantizar su realización exitosa, en todas las fases del evento.
3. Realizar la coordinación en el ámbito protocolar y ceremonial en los casos de actividades en los medios de comunicación social, con el Ministerio.
4. Realizar la atención protocolar a las personalidades, internacionales, nacionales, estatales, municipales y del poder popular, u otra que lo amerite, que visiten las instalaciones del Ministerio.

5. Articular con los órganos y entes adscritos al Ministerio la homologación de criterios y normas para la ejecución de las diferentes actividades y eventos de carácter protocolar, a los efectos de mantener los estándares de calidad.
6. Planificar y organizar actos y celebraciones, relacionados con entrega de condecoraciones, reconocimientos, entre otros honores y distinciones, otorgados por el Ministerio, a las autoridades, trabajadores y trabajadoras y cualquier otra persona que se disponga, garantizando la realización satisfactoria, antes, durante y después de las precitadas actividades.
7. Planificar y efectuar en conjunto con la Oficina de Recursos Humanos, las actividades de carácter social y culturales dirigidas a los trabajadores y trabajadoras del Ministerio, en cuanto al apoyo comunicacional con la finalidad de promover la participación de los trabajadores y trabajadoras en dichas actividades, previa propuesta y aprobación del Ministro (a).
8. Sistematizar y actualizar las listas protocolares de las autoridades del Gobierno Nacional, Ministerio del Poder Popular de Planificación, organismos y entes adscritos.
9. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Sección VII DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 24. La Oficina de Planificación y Presupuesto estará constituida por la Dirección de Planificación y Control Presupuestario y la Dirección de Organización y Optimización de Procesos.

Artículo 25. Corresponde a la Dirección de Planificación y Control Presupuestario:

1. Impartir lineamientos de planificación y presupuesto a las unidades organizativas y los Entes adscritos del Ministerio, en función de las políticas de Estado, asegurando la distribución y uso racional de los recursos, bajo las premisas referidas por el Ministro o Ministra, a efectos de la elaboración del Anteproyecto y Proyecto de Plan Operativo Anual y Presupuesto de Gastos, a objeto de presentarlo a la consideración y aprobación del Ministro y trámites de ley.
2. Proponer el diseño y desarrollo del Plan Estratégico Institucional del Ministerio y de sus entes adscritos, bajo los lineamientos del Ministro o Ministra.
3. Analizar y validar los proyectos formulados por las unidades organizativas y los Entes adscritos del Ministerio, precisando la consistencia conceptual y metodológica, la factibilidad y viabilidad de los mismos, para la consecución de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y demás planes previstos en el ordenamiento jurídico aplicables en esta materia.
4. Revisar, tramitar y hacer seguimiento a las solicitudes de modificaciones presupuestarias presentadas por las unidades organizativas del Ministerio y por los Entes adscritos y verificar que las mismas cumplan con los requisitos exigidos por la normativa legal vigente y los entes reguladores.
5. Revisar y analizar las propuestas de proyectos adicionales correspondientes del Plan Operativo Anual y Presupuesto del Ministerio y sus Entes adscritos, así como realizar seguimiento al trámite de recursos adicionales; a efectos de determinar su factibilidad, viabilidad y alternativas de financiamiento y elevar a la consideración del ciudadano Ministro o Ministra.
6. Revisar y tramitar oportunamente la solicitud de programación y reprogramación mensual y trimestral del presupuesto de gastos de las unidades organizativas del Ministerio y de los Entes adscritos, para solicitar cuotas de compromisos y desembolsos ante la Oficina Nacional de Presupuesto.
7. Recolectar, con los entes adscritos al Ministerio, los documentos y recaudos exigidos por las distintas Fuentes de Financiamiento de la República, a los efectos de tramitar oportunamente los desembolsos de los recursos aprobados para la ejecución de proyectos.
8. Realizar el seguimiento del trámite de las órdenes de pago y transferencias vinculadas con las cuotas de compromisos y desembolsos aprobadas para los Entes adscritos y notificarles oportunamente.
9. Realizar a partir del control de la ejecución financiera de las cuotas de compromiso y desembolso, la reprogramación del presupuesto de gastos de las unidades organizativas del Ministerio, originadas por modificaciones presupuestarias y las generadas por las variaciones entre los montos programados y los ejecutados, para un período determinado.
10. Coordinar con la Oficina de Gestión Administrativa, el registro y seguimiento a la gestión del Plan de Compras Anual del Ministerio y de los Entes adscritos.
11. Realizar seguimiento oportuno y efectivo, de la ejecución física y financiera de las unidades organizativas del Ministerio y de los Entes adscritos, de acuerdo al marco legal vigente e infor-

mar oportunamente a la máxima autoridad del Ministerio, para la toma de decisiones.

12. Llevar un registro de datos e información actualizada, para el seguimiento y control de la ejecución de los proyectos, así como recopilar y consolidar los informes de logros de las unidades organizativas y los Entes adscritos, para la elaboración de la Memoria y Cuenta Anual del Ministerio y el Mensaje Presidencial Anual.
13. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 26. Corresponde a la Dirección de Organización y Optimización de Procesos las siguientes funciones:

1. Desarrollar los lineamientos para los procesos de desarrollo y modernización institucional, la elaboración y reorganización de la estructura organizativa del ministerio y sus entes adscritos, así como también la implementación del Plan de Simplificación de Trámites Administrativos, en función de los lineamientos del Ministerio.
2. Efectuar el estudio de la estructura organizativa y procedimientos metodológicos del Ministerio y sus entes adscritos bajo los lineamientos del Ministro o Ministra, a efectos de garantizar la máxima eficiencia y eficacia en función de los objetivos del plan institucional.
3. Diseñar e implementar la sistematización de procesos del ministerio y sus entes adscritos para el levantamiento de los requerimientos de los sistemas y elaboración de manuales administrativos, en articulación con las demás unidades organizativas del ministerio.
4. Realizar la coordinación con la Oficina de Gestión Humana en la organización y elaboración de la estructura de cargos de las distintas unidades organizativas del Ministerio.
5. Coordinar el levantamiento de información y proponer al Ministro o Ministra el Reglamento Orgánico e Interno del Ministerio en articulación con la Consultoría Jurídica y los Despachos de Viceministros y Viceministras del Ministerio, en función del plan de trabajo de la institución con los objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
6. Realizar la coordinación con las unidades organizativas del Ministerio, revisiones periódicas de sus procesos, a los fines de efectuar las propuestas de mejora oportuna conjuntamente con los responsables designados para cada proceso.
7. Prestar apoyo y colaboración a la Oficina de Auditoría Interna en el suministro de información necesaria exigida por los órganos rectores en materia de control interno y realizar revisiones periódicas con la finalidad de cumplir con dichos requerimientos.
8. Asesorar y prestar acompañamiento técnico y metodológico a los entes adscritos al Ministerio, en materia organizacional.
9. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Sección VIII DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA

Artículo 27. La Oficina de Gestión Humana estará constituida por la Dirección Técnica de Gestión Humana y la Dirección Administrativa de Gestión Humana y de Bienestar Social.

Artículo 28. Corresponde a la Dirección Técnica de Gestión Humana las siguientes funciones:

1. Mantener actualizado el registro de elegibles externo, mediante la clasificación y análisis de la síntesis curricular recibida.
2. Realizar entrevistas de selección, pruebas psicotécnicas y chequeos médicos y de referencias de los aspirantes externos, con la finalidad de emitir informes técnicos correspondientes a los resultados.
3. Planificar y Organizar concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios de carrera, según las bases y baremos aprobados por la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación (MPPP).
4. Mantener registrado y actualizado la estructura funcional de cargos de cada área, con el fin de obtener una plantilla de cargos para el debido control de ingresos, egresos y movimientos de personal.
5. Hacer seguimiento a la consignación oportuna de la Declaración Jurada de Patrimonio de los trabajadores y trabajadoras al momento de su ingreso en el Ministerio a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
6. Realizar el Programa de Inducción al personal de nuevo ingreso, con el fin de que los mismos manejen la información neces-

aria del funcionamiento, estructura, así como deberes y derechos dentro la misma.

7. Elaborar y ejecutar el Plan de Formación y Desarrollo, de acuerdo a la detección de necesidades de formación obtenida a través del Sistema de Evaluación del Desempeño en articulación con los Despachos del Viceministro o de la Viceministra y entes adscritos involucrados en materia de formación.
8. Planificar y coordinar la inserción del personal en las diferentes misiones de formación, en articulación con los Despachos del Viceministro o de la Viceministra y entes adscritos involucrados en materia de formación.
9. Realizar cronograma de seguimiento y control del proceso de establecimiento de objetivos individuales en los meses correspondientes, así como coordinar las asesorías necesarias para su correcta aplicación.
10. Realizar propuestas de incentivos, licencias y planes de capacitación y desarrollo del personal con base a los resultados obtenidos de las evaluaciones del desempeño, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
11. Realizar los movimientos de personal y las notificaciones respectivas al mismo así como los análisis correspondientes de los expedientes de los trabajadores y trabajadoras para determinar su clasificación, nivel salarial y primas asociadas al perfil.
12. Realizar el mantenimiento del Manual de Perfiles y Descripciones de cargos de acuerdo a los ajustes de la estructura organizacional, así como de los movimientos y transferencias de personal entre las unidades administrativas.
13. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 29. Corresponde a la Dirección Administrativa de Gestión Humana y Bienestar Social las siguientes funciones:

1. Planificar, coordinar y controlar la nómina de los trabajadores y trabajadoras, a fin de realizar oportunamente el pago de todos los beneficios establecidos por la Ley.
2. Controlar y ejecutar la programación anual de vacaciones de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular de Planificación.
3. Efectuar ante los entes reguladores los trámites referidos al movimiento de personal y pagos de las retenciones que se realizan a los trabajadores y trabajadoras.
4. Elaborar, cuando sea procedente, los expedientes de funcionarios que hayan incurridas que dieran lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las leyes vigentes en la materia; así como diligenciar ante la Inspectoría del Trabajo.
5. Recibir y procesar las solicitudes de retiro, despido y jubilaciones a fin de analizar y calcular prestaciones sociales correspondientes.
6. Hacer seguimiento a la consignación oportuna de la Declaración Jurada de Patrimonio de los trabajadores y trabajadoras al momento del cese de sus funciones en el Ministerio, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
7. Recibir, procesar y controlar solicitudes de retiros parciales, finiquitos correspondientes a los fideicomisos de prestaciones.
8. Revisar y analizar el registro de asistencia del personal para la cancelación de horas extras y bonos nocturnos.
9. Elaborar, controlar y analizar el presupuesto anual de los gastos de personal en articulación con la Dirección General de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
10. Mantener una base de datos actualizada de los beneficios socio-económicos, requerida para la toma de decisiones oportuna para la administración correcta de los beneficios.
11. Prever el sostenimiento y propuestas de los beneficios socio-económicos para el vivir bien de los trabajadores y trabajadoras y proponer nuevos alcances, bajo un nuevo metabolismo del capital.
12. Planificar, coordinar y controlar el Sistema de Salud de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio.
13. Analizar, gestionar y controlar los préstamos al personal, referentes a vivienda, vehículo entre otros.
14. Programar actividades culturales, deportivas y recreacionales para fechas y celebraciones especiales que destaquen la transmisión de valores en coordinación con la Oficina de Gestión Comunicacional.
15. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Sección IX

DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 30. La Oficina de Gestión Administrativa estará constituida por la Dirección de Infraestructura y Mantenimiento, la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Seguridad y Transporte.

Artículo 31. Corresponde a la Dirección de Infraestructura y Mantenimiento las siguientes funciones:

1. Realizar estudios de proyectos o requerimientos de remodelación, acondicionamiento o contrato de obra, que permitan evaluar la factibilidad, los materiales, equipos, mobiliarios, iluminación, entre otros aspectos determinantes en la programación del proyecto o de atención al requerimiento. Deben atenderse criterios de diseño de austeridad, ahorro energético y funcionalidad. Los materiales y bienes deben priorizar el reuso de componentes existentes, en desuso y/o desincorporación, cumpliendo los extremos de ley.
2. Proponer mecanismos de control para la asignación y préstamo de espacios dentro de las instalaciones del Ministerio, en coordinación con la Dirección General del Despacho.
3. Elaborar, validar y mantener actualizado los planos de proyecto en los procesos de acondicionamiento o remodelación, considerando el diagnóstico del lugar, medición del espacio, así como el análisis del objetivo del requerimiento, las funciones y los equipos que aseguren la funcionalidad del espacio en articulación con la unidad solicitante, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la máxima autoridad. A tales efectos, presentar al Ministro o Ministra el plan integral de infraestructura y uso de los espacios del ministerio en correlación al plan organizacional y de trabajo del mismo.
4. Elaborar memoria descriptiva, cómputos métricos, presupuesto, análisis de precio unitario, cronograma de actividades, entre otros, correspondientes a los proyectos de acondicionamiento o remodelación de las instalaciones del Ministerio.
5. Establecer los instrumentos técnicos y gráficos que permitan la presentación del diseño de proyectos, relativos a mejoras o acondicionamiento de las instalaciones del Ministerio.
6. Realizar inspecciones en la ejecución de los proyectos de infraestructura mediante el uso de registros de memoria fotográfica u otros medios de seguimiento, así como certificar las obras ejecutadas dentro de las instalaciones del Ministerio.
7. Elaborar e implementar plan o programas para el uso racional de la energía, mediante evaluación de los sistemas eléctricos y sus equipos, así como del seguimiento en el consumo y el impacto del plan en la optimización de energía.
8. Elaborar y coordinar los planes anuales de mantenimiento preventivo y rutinario de las instalaciones, muebles y equipos, así como la ejecución de los proyectos de infraestructura que se lleven a cabo en el Ministerio.
9. Realizar inspecciones periódicas que constaten las condiciones de operatividad, higiene y funcionalidad en los espacios de trabajo que constituye las instalaciones del Ministerio, en coordinación con los delegados designados por cada unidad organizativa.
10. Proveer a las diferentes unidades administrativas los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus actividades, así como establecer controles en la recepción, resguardo y entrega de los materiales y equipos en custodia del almacén, en coordinación con la División de Bienes Públicos.
11. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 32. Le corresponde a la División de Proyectos de Infraestructura de esta Dirección, las siguientes funciones:

1. Realizar estudios de proyectos o requerimientos de remodelación, acondicionamiento o contrato de obra, que permitan evaluar la factibilidad, los materiales, equipos, mobiliarios, iluminación, entre otros aspectos determinantes en la programación del proyecto o de atención al requerimiento. Deben atenderse criterios de diseño de austeridad, ahorro energético y funcionalidad. Los materiales y bienes deben priorizar el reuso de componentes existentes, en desuso y/o desincorporación, cumpliendo los extremos de ley.
2. Proponer mecanismos de control para la asignación y préstamo de espacios dentro de las instalaciones del Ministerio, en coordinación con la Dirección de Despacho.
3. Elaborar, validar y mantener actualizado los planos de proyecto en los procesos de acondicionamiento o remodelación, considerando el diagnóstico del lugar, medición del espacio, así como el análisis del objetivo del requerimiento, las funciones y los equipos que aseguren la funcionalidad del espacio en articulación con la unidad solicitante, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la máxima autoridad. A tales efectos, presentar al Ministro o Ministra el plan integral de infraestructura y uso de los espacios del ministerio en correlación al plan organizacional y de trabajo del mismo.

4. Elaborar memoria descriptiva, cómputos métricos, presupuesto, análisis de precio unitario, cronograma de actividades, entre otros, correspondientes a los proyectos de acondicionamiento o remodelación de las instalaciones del Ministerio.
5. Establecer los instrumentos técnicos y gráficos que permitan la presentación del diseño de proyectos, relativos a mejoras o acondicionamiento de las instalaciones del Ministerio.
6. Realizar inspecciones en la ejecución de los proyectos de infraestructura mediante el uso de registros de memoria fotográfica u otros medios de seguimiento.
7. Certificar las obras ejecutadas dentro de las instalaciones del Ministerio.
8. Elaborar e implementar plan o programas para el uso racional de la energía, mediante evaluación de los sistemas eléctricos y sus equipos, así como del seguimiento en el consumo y el impacto del plan en la optimización de energía.
9. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 33. Le corresponde a la División de Ingeniería y Mantenimiento de esta Dirección, las siguientes funciones:

1. Elaborar y cumplir cronograma anual de mantenimiento preventivo y rutinario de las instalaciones, muebles y equipos del Ministerio.
2. Coordinar y supervisar las actividades diarias del personal a su cargo para garantizar el cumplimiento de los planes de mantenimiento; así como la ejecución de los proyectos de infraestructura que se lleven a cabo en el Ministerio.
3. Realizar inspecciones periódicas que constaten las condiciones de operatividad, higiene y funcionalidad en los espacios de trabajo que constituye las instalaciones del Ministerio, en coordinación con los delegados designados por cada unidad organizativa.
4. Coordinar las actividades de logísticas internas y externas solicitadas por las dependencias del Ministerio.
5. Establecer controles en la recepción, resguardo y entrega de los materiales y equipos en custodia del almacén, en coordinación con la División de Bienes Públicos.
6. Proveer a las diferentes unidades administrativas los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus actividades.
7. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 34. Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas las siguientes funciones:

1. Realizar las contrataciones para las adquisiciones de bienes, servicios y obras para las dependencias del ministerio, cumpliendo los extremos de ley e intereses de la República.
2. Priorizar un sistema de compras públicas, eficiente y transparente, de escala del Estado venezolano y promoción de nuevos actores descritos en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
3. Garantizar una política de máxima austeridad en los procesos de contrataciones y compras.
4. Crear y mantener actualizado el Registro Interno de Proveedores del Ministerio, Revisar la conformación, cronología y sustanciación de los Expedientes de Órdenes de Compra y/o Servicio, Contrato, pagos de Beneficios Socio-Económicos, Nóminas, Donaciones, Reembolsos, Viáticos y Apertura o Reposición de Cajas Chicas, a efectos de validar su recepción y correcta tramitación.
5. Determinar los impuestos nacionales y municipales, a través de la elaboración del libro de compras mensual, análisis del libro de bancos, expedientes de emisión de pagos, reportes, entre otros, así como elaborar la información o los archivos requeridos y realizar la declaración ante los organismos nacionales de recaudación, a través de los mecanismos de comunicación establecidos y generar las planillas o comprobantes y asegurar el envío del comprobante de pago con la relación de impuesto retenidos a la instancia que corresponda.
6. Realizar los trámites concernientes a la adquisición de divisas, ante las instituciones financieras nacionales o designadas por el Estado para la cancelación y adquisición de las monedas extranjeras a órganos de la Administración Pública Nacional.
7. Analizar los registros en los libros contables correspondientes, conformación de expedientes y cualquier otra documentación de todos los pagos efectuados a través del fondo en anticipo.
8. Administrar la ejecución física y financiera del presupuesto, a través de los fondos de avance y anticipo aprobados por Ley al Ministerio.
9. Generar una política sistemática de mantenimiento, registro y control de los bienes del ministerio; de conformidad con las leyes y normativas vigentes en la materia, así como evitar el depósito de bienes, aún con capacidad de uso, por reparaciones menores.

10. Generar en conjunto con la Dirección de Infraestructura y Mantenimiento y el Despacho con aprobación del ministro, un manual de uso, mantenimiento, reposición de inmuebles y desincorporación, apegado al marco legal vigente.
11. Realizar la coordinación con la Dirección de Infraestructura y Mantenimiento para el mantenimiento de los Bienes Públicos, mediante la ejecución de las garantías y pólizas de seguro de los Bienes Públicos pertenecientes al Ministerio.
12. Gestionar los procesos de desincorporación y enajenación de bienes muebles de acuerdo con las normas establecidas por los órganos y entes competentes en la materia.
13. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 35. Corresponde a la División de Compras y Servicios de esta Dirección, las siguientes funciones:

1. Realizar las contrataciones para las adquisiciones de bienes, servicios y obras para todas las dependencias del ministerio, mediante modalidades de consultas de precios, contrataciones directas o por exclusión de modalidad de selección, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria, garantizando los criterios de precio justo, tiempo de entrega, calidad, economía, transparencia, entre otros aspectos, así como la clasificación y registro del gasto presupuestario en el sistemas correspondiente, de acuerdo a las leyes que rigen la materia.
2. Priorizar un sistema de compras públicas, de escala del Estado venezolano, para optimizar los costos así como la promoción con transparencia y justicia de los lineamientos en tanto actores y sectores económicos de estímulo, en los respectivos planes sectoriales del país.
3. Garantizar una política de máxima austeridad, así como coherencia en la priorización del mantenimiento de bienes; insertos en un nuevo metabolismo del capital en función de la direccionalidad histórica del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
4. Realizar seguimiento y control de los contratos de adquisiciones de bienes, servicios y ejecución de obras, teniendo en cuenta las unidades involucradas de acuerdo a la naturaleza de la contratación.
5. Gestionar las cancelaciones y pagos correspondientes de los expedientes de Órdenes de Compras y/o Servicios, teniendo en cuenta la certificación de la unidad solicitante de los servicios prestados, garantizando la ejecución del contrato satisfactoriamente.
6. Crear y mantener actualizado el Registro Interno de Proveedores del Ministerio, de acuerdo a las leyes que rigen la materia, así como evaluar el desempeño y/o trayectoria de los proveedores activos, en la relación comercial con el Ministerio, mediante evaluación en los sistemas establecidos.
7. Establecer mecanismos que permitan el fiel cumplimiento del compromiso de responsabilidad social de los contratos de adquisiciones de bienes, y ejecuciones de obras y servicios, mediante modalidades de consultas de precios, contrataciones directas o por exclusión de modalidad de selección, de acuerdo a la normativa vigente que regula la materia.
8. Consolidar las necesidades de adquisición de bienes o servicios de las unidades administrativas del Ministerio y a fin de elaborar y registrar el Plan de Compras en los sistemas establecidos, de acuerdo a la normativa legal vigente.
9. Realizar los registros pertinentes para documentar la rendición de los contratos de adquisiciones de bienes, ejecución de obras y servicios culminados, de acuerdo a la normativa legal vigente.
10. Verificar los instrumentos legales aplicables en materia de adquisición de bienes, servicios y contrataciones de obras, en coordinación permanente con la Comisión de Contrataciones Públicas.
11. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 36. Le corresponde a la División de Finanzas de esta Dirección, las siguientes funciones:

1. Registrar y aprobar en el sistema establecido todas las operaciones presupuestarias y financieras de los gastos efectuados previa verificación de la disponibilidad presupuestaria.
2. Emitir y tramitar la aprobación de las autorizaciones de pago a través del fondo en anticipo o mediante órdenes de pago directas a fin de gestionar las firmas de las órdenes de pago y/o cheques.
3. Registrar, en los libros contables establecidos, la emisión de cheques, transferencias u otros instrumentos financieros que afecten la disponibilidad en bancos.
4. Recibir, autorizar y efectuar las aperturas de cajas chicas o reposiciones según sea el caso.
5. Realizar la Liquidación y Cierre del Ejercicio Económico Financiero del Ministerio según la normativa legal vigente en la materia.

6. Revisar la conformación, cronología y sustanciación de los Expedientes de Órdenes de Compra y/o Servicio, Contrato, pagos de Beneficios Socio-Económicos, Nóminas, Donaciones, Reembolsos, Viáticos y Apertura o Reposición de Cajas Chicas, a efectos de validar su recepción y correcta tramitación:
7. Efectuar los cálculos de las retenciones a los documentos legales generados en el gasto, en cumplimiento con lo establecido en las leyes vigentes que rigen la materia.
8. Emitir, registrar y entregar los comprobantes de retención a las personas naturales o jurídicas que correspondan.
9. Tramitar y aprobar el pago de las fianzas de Fidelidad a los trabajadores y trabajadoras designados para el manejo y custodia de efectivo.
10. Recibir y revisar las solicitudes de desembolso de recursos a los órganos y entes adscritos al Ministerio, en articulación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
11. Verificar los instrumentos legales aplicables a los desembolsos de recursos referidos a los órganos y entes adscritos
12. Registrar en los sistemas establecidos y verificar disponibilidad presupuestaria, cuotas de compromiso y desembolso, fuentes de financiamiento, entre otros, al efectuar las órdenes de pago correspondientes a las transferencias legales a los órganos y entes adscritos
13. Implementar mecanismos de control y seguimiento sobre los pagos autorizados y emitidos en la Oficina de Gestión Administrativa.
14. Elaborar y tramitar autorización de las solicitudes de cuota de compromiso y desembolso, traspasos, modificaciones presupuestarias, previo análisis de disponibilidad, comportamiento de la ejecución presupuestaria, detección de necesidades de traspasos o modificaciones presupuestarias durante la administración de la acción centralizada o la ejecución de los proyectos, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
15. Informar o notificar a las áreas o unidades que intervienen en la ejecución de la acción centralizada o en la ejecución de proyectos la realización del traspaso, modificación gasto del presupuesto establecido y asignado en el marco de la ley de presupuesto vigente.
16. Determinar los impuestos nacionales y municipales, a través de la elaboración del libro de compras mensual, análisis del libro de bancos, expedientes de emisión de pagos, reportes, entre otros.
17. Elaborar la información o los archivos requeridos para la declaración de los impuestos respectivos y realizar la declaración ante los organismos nacionales de recaudación, a través de los mecanismos de comunicación establecidos y generar las planillas o comprobantes, así como asegurar el envío del comprobante de pago con la relación de impuesto retenidos a la instancia que corresponda.
18. Recibir y registrar las solicitudes de viático en moneda extranjera requeridas y autorizadas por el Ministro o Ministra.
19. Emitir las autorizaciones u órdenes de pago correspondientes a pagos en moneda extranjera, así como elaborar y autorizar las planillas y comprobantes establecidos en la normativa legal vigente en materia de convenios cambiario.
20. Presentar documentación ante las instituciones financieras nacionales o designadas por el Estado para la cancelación y adquisición de las monedas extranjeras a órganos de la Administración Pública Nacional
21. Monitorear en el sistema de control establecido en la Dirección de Finanzas la conformación del pago de las solicitudes de adquisición de monedas extranjeras.
22. Registrar, custodiar y entregar a los beneficiarios el efectivo en moneda extranjera, así como recibir las devoluciones según sea el caso.
23. Analizar los registros en los libros contables correspondientes, conformación de expedientes y cualquier otra documentación de todos los pagos efectuados por cheque, orden de pago directa y pago efectuados a través del fondo en anticipo, a fin de certificar el control contable en los libros correspondientes.
24. Elaborar las conciliaciones bancarias a través del análisis de las cuentas, estableciendo el control interno financiero.
25. Conformar, rendir y custodiar los documentos de la cuenta de acuerdo a los lineamientos de la Controlaría General de la República Bolivariana de Venezuela.
26. Emitir informes de recomendación del fortalecimiento del control interno en las operaciones financieras y presupuestarias.
27. Efectuar la apertura, reposición y cierre del fondo en anticipo ante la Oficina de Gestión Administrativa.
28. Coordinar los procedimientos de movimientos de cuentas tales como la apertura de cuentas en las entidades financieras, solicitud de chequeras, elaboración de cheques de gerencia, emisión de las planillas de liquidación para su cierre y cualquier otra relacionada.

29. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 37. Corresponde a la División de Bienes Públicos de esta Dirección, las siguientes funciones:

1. Verificar en coordinación con la Dirección de Compras y Servicios, la incorporación de bienes públicos, generadas por movimientos presupuestarios (compras o expropiaciones) y por movimientos no presupuestarios (donación, permuta, dación en pago, comodato)
2. Generar una política sistemática de mantenimiento de los bienes del ministerio; así como evitar el depósito de bienes, aún con capacidad de uso, por reparaciones menores.
3. Generar en conjunto con la Dirección de Infraestructura y Mantenimiento y el Despacho con aprobación del ministro, un manual de uso, mantenimiento, reposición de inmuebles y desincorporación, apegado al marco legal vigente. Deben priorizarse los criterios funcionales, cuidado y mantenimiento de los bienes así como la reutilización de materiales, cumpliendo los pasos de ley.
4. Realizar los registros de incorporación, movimientos, desincorporación en el Sistema de Bienes establecido, de conformidad con las leyes y normativas vigentes en la materia.
5. Realizar la coordinación en los procesos de control perceptivo en conjunto con el representante de Almacén, la unidad solicitante y el personal técnico y verificar el cumplimiento de las características físicas, precio, cantidad y especificaciones técnicas, de acuerdo a su requisición, orden de compra y factura.
6. Realizar los procesos de toma física de los inventarios verificando características técnicas, responsables de uso, ubicación física, condiciones de mantenimiento y conservación, utilización y finalidad del bien a fin de validar y actualizar de ser el caso la información registrada.
7. Realizar la coordinación con la Dirección de Infraestructura y Mantenimiento para el mantenimiento preventivo, correctivo y sistemático de los Bienes Públicos, incluyendo el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, mediante la ejecución de las garantías y pólizas de seguro de los Bienes Públicos pertenecientes al Ministerio.
8. Gestionar los procesos de desincorporación y enajenación de bienes muebles de acuerdo con las normas establecidas por los órganos y entes competentes en la materia.
9. Establecer las normas, procedimientos y métodos de trabajo para efectuar los procesos de préstamos, traslado, reasignación y transferencia en el uso de los bienes, así mismo divulgar las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con el marco legal.
10. Realizar la coordinación con la Dirección de Infraestructura y Mantenimiento y la División de Compras y Servicios para garantizar la inclusión en el Plan de Compras de las adquisiciones de las pólizas de seguro y servicios de mantenimiento que permitan la conservación de los bienes públicos pertenecientes al Ministerio.
11. Servir de enlace con la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP) y con la Oficina Nacional de Contabilidad Pública para dar cumplimiento a la normativa legal vigente, de igual forma, con el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) y el Ministerio Público, en caso de robo o hurto de los Bienes Públicos pertenecientes al Ministerio.
12. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 38. Corresponde a la Dirección de Seguridad y Transporte las siguientes funciones:

1. Implementar y hacer seguimiento a los mecanismos de seguridad en las instalaciones del Ministerio que permitan asegurar la integridad de los trabajadores y trabajadoras, de las instalaciones y activos del Ministerio
2. Establecer puntos de control de acceso y permanencia, así como mecanismos de protección de las trabajadoras, los trabajadores y trabajadoras y personas externas, en el uso de las instalaciones del Ministerio.
3. Establecer controles en la emisión de carnet identificativos y tarjetas magnéticas de acceso del personal activo y jubilado.
4. Monitorear los dispositivos de control remotos (CCTV) del conjunto de instalaciones.
5. Coordinar y supervisar la prestación del servicio de transporte que requieran los trabajadores y trabajadoras y trabajadoras en el desempeño y cumplimiento de las actividades del Ministerio.
6. Proponer y coordinar la ejecución del plan de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota de transporte con el objeto de asegurar la operatividad y disponibilidad de vehículos.
7. Establecer controles del parque automotor del ministerio a objeto de mantener actualizado el registro de asignaciones de vehículo, conductores y equipos, fichas de cada vehículo, siniestros, mantenimientos, traslados, resguardo, entre otros.

8. Supervisar y evaluar el personal de la coordinación, estableciendo mecanismos de seguimiento.
9. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 39. Corresponde a la División de Seguridad de esta Dirección, las siguientes funciones:

1. Implementar mecanismos de seguridad en las instalaciones del Ministerio que permitan asegurar la integridad de los trabajadores y trabajadoras, de las instalaciones y activos del Ministerio.
2. Elaborar y simular planes de prevención o de emergencia en situaciones de riesgo de los trabajadores y trabajadoras y de las instalaciones del Ministerio.
3. Revisar diariamente los registros de los mecanismos de seguridad implementados en las instalaciones del Ministerio a fin de reportar y documentar las anomalías detectadas en articulación con las autoridades de la Oficina de Gestión Administrativa o dependencias de este Ministerio y de ser el caso servir de enlace con organismos de seguridad del Estado.
4. Hacer seguimiento al plan de mantenimiento de los equipos y/o dispositivos de seguridad que permitan asegurar su correcto funcionamiento.
5. Establecer puntos de control de acceso y permanencia, así como mecanismos de protección de las trabajadoras, los trabajadores y personas externas, en el uso de las instalaciones del Ministerio.
6. Establecer controles en la emisión de carnet identificativos y tarjetas magnéticas de acceso del personal activo y jubilado.
7. Monitorear los dispositivos de control remotos (CCTV) del conjunto de instalaciones.
8. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 40. Le corresponde a la División de Transporte de esta Dirección, las siguientes funciones:

1. Coordinar y supervisar la prestación del servicio de transporte que requieran los trabajadores y trabajadoras en el desempeño y cumplimiento de las actividades del Ministerio.
2. Proponer y coordinar la ejecución del plan de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota de transporte con el objeto de asegurar la operatividad y disponibilidad de vehículos.
3. Establecer controles del parque automotor del ministerio a objeto de mantener actualizado el registro de asignaciones de vehículo, conductores y equipos, fichas de cada vehículo, siniestros, mantenimientos, traslados, resguardo, entre otros.
4. Supervisar y evaluar el personal de la coordinación, estableciendo mecanismos de seguimiento.
5. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Sección X

DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Artículo 41. La Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación estará constituida por la Dirección de Sistemas de Información e Innovación Tecnológica, Dirección de Apoyo Tecnológico, Dirección de Infraestructura Tecnológica y la de Seguridad de Información.

Artículo 42. Corresponde a la Dirección de Sistemas de Información e Innovación Tecnológica las siguientes funciones:

1. Desarrollar metodologías, técnicas y herramientas tecnológicas que se aplicarán en el desarrollo de los sistemas de información del ministerio.
2. Diseñar y actualizar los prototipos de los sistemas de información y portales Web del Ministerio en apoyo a las Unidades Administrativas Solicitantes.
3. Codificar los sistemas de información, implantarlos y poner en práctica los sistemas de información así como administrarlos, mantenerlos y validar su documentación.
4. Brindar asesorías y soporte a los sistemas de información en el ministerio.
5. Promover el cumplimiento de la Ley de Infogobierno.
6. Aplicar las políticas, normas y procedimientos de seguridad, que garanticen la integridad de la información en los sistemas de información, así como generar estadísticas de las incidencias presentadas en los diferentes sistemas que permitan tomar acciones para la mejora de los mismos.
7. Articular con las instituciones del Estado, para la evaluación de sistemas de información, intercambio de información e interconexión de base de datos.

8. Establecer y actualizar los lineamientos para la formulación, definición y seguimiento de los proyectos tecnológicos.
9. Realizar investigaciones en el área de nuevas tecnologías de desarrollo de software, infraestructura tecnológica y telecomunicaciones, que garanticen la mejora continua de los procesos del Ministerio y sus Entes adscritos.
10. Establecer los mecanismos y criterios que garanticen la certificación y acreditación de estándares internacionales de tecnologías de información para el Ministerio y sus organismos adscritos.
11. Evaluar las tecnologías, productos y servicios, así como, su pertinencia dentro de las estrategias de tecnología del Estado.
12. Levantar y analizar la información de los procesos del Ministerio que se desean automatizar para el desarrollo o mejoras de sistemas de información, en conjunto con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
13. Elaborar el documento del prototipo de los sistemas de información a desarrollar, donde se refleje su funcionalidad e interfaces.
14. Certificar la funcionalidad de los sistemas y la integridad de la información, a través de la aplicación de pruebas técnicas a los sistemas de información tales como: seguridad, estrés, funcionalidad, validación de los datos, entre otros.
15. Formular planes de revisión, ajustes y aprobación de los Sistemas de Información en coordinación con las Unidades Administrativas solicitantes.
16. Desarrollar los manuales técnicos y de usuarios de los sistemas de información, los formularios, instructivos y manuales de políticas, normas y procedimientos de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación.
17. Desarrollar los programas de formación que se aplicará en las inducciones de sistemas de información y servicios tecnológicos.
18. Capacitar a los usuarios sobre el uso de sistemas de información y/o servicios tecnológicos.
19. Desarrollar metodologías y modelos de gestión del conocimiento en cuanto a los procesos y sistemas de información del Ministerio.
20. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 43. Corresponde a la División de Sistemas de Información de esta Dirección, las siguientes funciones:

1. Definir metodologías, técnicas y herramientas tecnológicas que se aplicarán en el desarrollo de los sistemas de información del ministerio, así como analizar la información y/o requerimientos para el desarrollo o modificación y mejoras de sistemas de información, evaluando su factibilidad técnica.
2. Diseñar el prototipo de los sistemas de información y portales Web del Ministerio en apoyo a las Unidades Administrativas Solicitantes.
3. Codificar los sistemas de información y construcción de su base de datos.
4. Implantar e implementar los sistemas de información así como administrarlos y mantenerlos.
5. Realizar la instalación, configuración y entonación de base de datos, así como diseñarlas y administrarlas.
6. Promover el cumplimiento de la Ley de Infogobierno, mediante la implementación y migración a plataformas libres que garanticen la utilización de herramientas y permitan el desarrollo de sistemas bajo las cuatro libertades del software libre.
7. Aplicar las políticas, normas y procedimientos de seguridad, que garanticen la integridad de la información en los sistemas de información.
8. Generar estadísticas de las incidencias presentadas en los diferentes sistemas que permitan tomar acciones para la mejora de los mismos.
9. Efectuar pruebas de funcionalidad, desempeño, carga, estrés, volumen, entre otras de los sistemas de información.
10. Establecer las relaciones con otras instituciones del Estado, para la evaluación de sistemas de información, intercambio de información e interconexión de base de datos.

Artículo 44. Corresponde a la División de Innovación y Gestión Tecnológica de esta Dirección, las siguientes funciones:

1. Establecer y actualizar los lineamientos para la formulación, definición y seguimiento de los proyectos tecnológicos y sus respectivos ajustes, cuando sea necesario, por variación de alcance, tiempo, recursos, calidad y costo del mismo.
2. Levantar y analizar la información de los procesos del Ministerio que se desean automatizar para el desarrollo o mejoras de sistemas de información, en conjunto con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
3. Elaborar el documento del prototipo de los sistemas de información a desarrollar, donde se refleje su funcionalidad e interfaces.

4. Realizar investigaciones en el área de nuevas tecnologías de desarrollo de software, infraestructura tecnológica y telecomunicaciones, que permitan el desarrollo e implementación de sistemas que garanticen la mejora continua de los procesos del Ministerio y sus entes adscritos, acordes a las últimas tendencias en tecnologías de información y comunicación.
5. Evaluar las tecnologías, productos y servicios, así como, su pertinencia dentro de las estrategias de tecnología del Estado.
6. Establecer los mecanismos que garanticen la certificación y acreditación de estándares internacionales de tecnologías de información para el Ministerio y sus organismos adscritos.
7. Definir los criterios a evaluar para la certificación de los sistemas.
8. Certificar la funcionalidad de los sistemas y la integridad de la información, a través de la aplicación de pruebas técnicas a los sistemas de información tales como: seguridad, estrés, funcionalidad, validación de los datos, entre otros.
9. Formular planes de revisión, ajustes y aprobación de los Sistemas de Información en coordinación con las Unidades Administrativas solicitantes.
10. Realizar y actualizar los manuales técnicos y de usuarios de los sistemas de información, los formularios, instructivos y manuales de políticas, normas y procedimientos de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación.
11. Desarrollar los programas de formación además de capacitar a los usuarios sobre el uso de sistemas de información y/o servicios tecnológicos.
12. Desarrollar metodologías y modelos de gestión del conocimiento en cuanto a los procesos y sistemas de información del Ministerio.

Artículo 45. Corresponde a la Dirección de Apoyo Tecnológico las siguientes funciones:

1. Atender y solucionar eficientemente las incidencias tecnológicas presentadas en el Ministerio, brindando a los usuarios la colaboración adecuada e información sobre las incidencias presentadas y su solución.
2. Atender las solicitudes de préstamo de equipos informáticos: laptop, proyectores, impresoras, PC, entre otros, que se encuentren disponibles para satisfacer los requerimientos del personal y las unidades administrativas del Ministerio para presentaciones, talleres, cursos, charlas, reuniones de trabajo y otros eventos institucionales.
3. Impulsar el uso de tecnologías de información libres en las Unidades Administrativas, prestando asesorías y colaboración en su implementación y uso adecuado.
4. Proponer estrategias que mejoren la atención, tramitación y solución de las incidencias tecnológicas.
5. Proponer la adquisición y actualización de equipos tecnológicos que permitan el mejoramiento en el desempeño en la realización de actividades de los usuarios, así como, para mantener los stocks de equipos en el inventario.
6. Llevar el control, registro, clasificación, seguimiento y control de las incidencias presentadas por los usuarios.
7. Elaborar estadísticas e informes que permitan la identificación de las incidencias comunes y críticas dentro del Ministerio.
8. Elaborar y mantener actualizado el inventario de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación y de los equipos tecnológicos del Ministerio, en articulación con la Unidad de Bienes Nacionales.
9. Mantener un ambiente adecuado y organizado en los depósitos de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación para el resguardo, seguridad y conservación en buen estado de los equipos tecnológicos.
10. Configurar eficientemente las estaciones de trabajo que se asignarán a los usuarios, realizando la instalación del sistema operativo, instalación de programas correspondientes, acceso a las redes públicas y privadas, instalación de los driver de los diferentes periféricos de la computadora.
11. Planificar, controlar y efectuar el mantenimiento y soporte preventivo y correctivo de los equipos tecnológicos.
12. Realizar la instalación, configuración, activación y mantenimiento de los puntos de red de voz y datos en la infraestructura del cableado estructurado y conectividad.
13. Instalar, configurar y administrar los equipos y servicios de telecomunicaciones, garantizando su disponibilidad, estabilidad, operatividad y actualización.
14. Configurar y administrar los diferentes enlaces de telecomunicaciones, manteniéndolos disponible, estable, actualizado y operativo.
15. Monitorear el servicio de internet, a través de las conexiones, las tendencias del tráfico y el consumo de ancho de banda, así como diagnosticar y resolver los problemas en la red de voz y/o datos del Ministerio.
16. Crear, configurar e instalar las extensiones telefónicas del Ministerio, así como la administración de las centrales telefónicas.
17. Realizar el control consumos en llamadas telefónicas locales, nacionales e internacionales y generar reportes de consumos en llamadas telefónicas de las diferentes Unidades Administrativas y/o usuarios.
18. Configurar y administrar las redes de voz y datos del Ministerio e interconexiones con otras Instituciones.
19. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 46. Corresponde a la Dirección de Infraestructura Tecnológica y Seguridad de la Información las siguientes funciones:

1. Implementar y administrar los servidores, unidades de almacenamiento y servicios tecnológicos, garantizando su disponibilidad, estabilidad, operatividad y actualización en el Ministerio.
2. Mantener disponible, estable, actualizado y operativo los sistemas de información y servicios tecnológicos utilizados por los usuarios internos y externos del Ministerio.
3. Definir y aplicar políticas, normas y procedimientos de seguridad basados en buenas prácticas y estándares internacionales, que garanticen la integridad, confidencialidad y seguridad de la información del Ministerio, así como de la Plataforma Tecnológica.
4. Registrar y evaluar las incidencias presentadas en el Centro de Procesamiento de Datos, así como efectuar la solución de las mismas.
5. Establecer comunicación con los proveedores de servicios para el soporte y garantía de los equipos, servicios tecnológicos y enlaces de telecomunicaciones.
6. Diseñar y ejecutar mecanismos de control del ambiente del Centro de Procesamiento de Datos en relación a energía, climatización, sistema de accesos y sistemas de detección de incendios.
7. Investigar y proponer nuevas tendencias tecnológicas y estrategias que permitan mejorar los procesos del Ministerio y la evolución de la plataforma tecnológica.
8. Implementar planes de contingencia, que garanticen la disponibilidad y operatividad de los sistemas de información y servicios tecnológicos, al igual que la recuperación íntegra de la información en caso de desastre o fallas.
9. Implementar herramientas que permitan el monitoreo eficiente de la plataforma tecnológica y cuenten con mecanismos que alerten inmediatamente en caso de irregularidades.
10. Monitorear periódicamente la plataforma tecnológica para la detección temprana de fallas, que permita la ejecución oportuna de acciones correctivas que garanticen la continuidad y operatividad de la misma.
11. Generar estadísticas e informes de comportamiento de los servicios tecnológicos, servidores, equipos y sistemas de información, que sirvan de base para la detección oportuna de irregularidades y toma de acciones preventivas a futuros fallos y para la optimización en el uso de los servicios.
12. Establecer las políticas, normas y procedimientos que faciliten la implementación de controles y mecanismos de seguridad de la información en el Ministerio.
13. Establecer estrategias destinadas al resguardo de los activos de información y disminución de incidentes de seguridad informática e implementación de las mismas.
14. Establecer mecanismos de seguridad en cuanto a la manipulación, transmisión y almacenamiento de información.
15. Definir los esquemas básicos a seguir en la implementación de nuevos servicios, sistemas y plataformas, en base a sus niveles de confidencialidad, sensibilidad, valor y criticidad.
16. Evaluar periódicamente que se estén aplicando buenas prácticas y estándares internacionales en materia de seguridad de la información; así como el cumplimiento de los controles establecidos sobre los activos de información en materia de seguridad.
17. Fomentar la cultura en seguridad de la información, a través de la ejecución de programas de concientización dirigidos al personal.
18. Identificar los riesgos y vulnerabilidades en materia de seguridad de la información en la plataforma tecnológica del Ministerio.
19. Controlar la ejecución, manipulación y destino final de los respaldos dentro y fuera del Ministerio.
20. Otorgar y monitorear los accesos y permisos de los usuarios a los activos de información del Ministerio.
21. Administrar los sistemas de control de acceso a los activos de información del Ministerio.

22. Realizar las auditorías necesarias a los sistemas, base de datos, plataforma tecnológica del Ministerio.
23. Elaborar informes de recomendación para la mitigación de los riesgos y solución de vulnerabilidades, y supervisar la aplicación de dichas recomendaciones.
24. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Sección XI

DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIAMIENTO MULTILATERAL

Artículo 47. La Oficina de Cooperación Técnica y Financiamiento Multilateral estará constituida por la Dirección de Cooperación Técnica Multilateral y la Dirección de Integración Estratégica.

Artículo 48. Corresponde a la Dirección de Cooperación Técnica Multilateral las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar los documentos país entre la nación y los organismos multilaterales; a partir de la definición de las necesidades y requerimientos que en materia de cooperación técnica no reembolsable demanden las instituciones del Estado y que puedan ser apoyadas a través de organismos multilaterales, en función de los planes de desarrollo.
2. Impartir asistencia técnica a los órganos y entes de la administración pública para la formulación y aprobación de planes, programas y proyectos de cooperación técnica no reembolsables a través de los organismos multilaterales; mediante la participación en reuniones, mesas de trabajo y eventos de asesoría en coordinación con el Ministerio de competencia en economía y finanzas.
3. Hacer seguimiento y evaluación de los programas, planes y proyectos de cooperación técnica internacional que se ejecutan entre los órganos y entes del Estado y los organismos multilaterales; a través de mecanismos de participación y seguimiento que contribuyan a la determinación del comportamiento de la cooperación internacional.
4. Elaborar y difundir el programa de formación y capacitación profesional ofrecida por los organismos multilaterales; mediante la elaboración y publicación del boletín informativo de cursos ofrecidos por los organismos multilaterales a los entes públicos, organizaciones comunitarias y universidades públicas.
5. Tramitar ante los organismos multilaterales, las postulaciones de los servidores públicos, profesores universitarios de las universidades públicas y organizaciones comunitarias, para el programa de formación y capacitación profesional.
6. Participar, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en Economía, Finanzas y el organismo prestario, en la negociación de los términos y condiciones de los contratos de préstamos, a suscribir con la banca multilateral, así como elaborar los respectivos materiales de soporte con las coordinaciones legales del caso.
7. Efectuar las tareas de seguimiento, evaluación y recomendaciones del caso de los potenciales proyectos y prestatarios en la formulación, negociación, ejecución y modificación de los convenios de préstamos multilaterales, en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público; en función de las competencias del Ministerio del Poder Popular de Planificación y en coordinación con el Viceministerio para Planificación Económica.
8. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 49. Corresponde a la Dirección de Integración Estratégica las siguientes funciones:

1. Realizar las coordinaciones con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores para participar activamente en reuniones y comisiones mixtas concernientes a las alianzas estratégicas con los países que le sean asignadas a este Ministerio por parte del Ejecutivo Nacional.
2. Diseñar mecanismos de seguimiento de la cooperación bilateral internacional en áreas de planificación para el desarrollo socioeconómico y cultural del país, que permitan la ejecución de proyectos innovadores enmarcados dentro del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
3. Realizar estudios y análisis de escenarios internacionales para identificar oportunidades y formas de cooperación internacional con países estratégicos, que coadyuven al logro de objetivos perseguidos por el Estado venezolano, en articulación con los estudios de los despachos de viceministros para Planificación Social e Institucional y para Planificación Estratégica y Política.
4. Efectuar el seguimiento, evaluación y control a los diversos acuerdos y compromisos suscritos por parte de la República, por el Ministerio y entes adscritos en articulación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

5. Realizar la coordinación de actividades previas a los procesos de negociación bilaterales en materias de competencia de este Ministerio.
6. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Sección XII

DE LA OFICINA DE SISTEMAS INTEGRALES DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

Artículo 50. La Oficina de Sistemas Integrales de Información Estadística y Geográfica estará constituida por la Dirección de Procesamiento de Información Geoestadística y la Dirección de Indicadores de Desarrollo.

Artículo 51. Corresponde a la Dirección de Procesamiento de Información Geoestadística las siguientes funciones:

1. Diseñar y ajustar mecanismos para la recolección de información, de forma de garantizar la compatibilidad de las fuentes y coherencia de los datos.
2. Organizar en un sistema lógico los atributos geográficos, estadísticos u otros de la información recolectada.
3. Diseñar métodos de categorización y validación de la información.
4. Evaluar y coordinar con la Dirección de Tecnología los procesos logísticos e informáticos para el almacenamiento y protección de la información.
5. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 52. Corresponde a la Dirección de Indicadores de Desarrollo las siguientes funciones:

1. Diseñar y aplicar modelos de procesamiento de información y análisis de datos para la generación de estadísticas e indicadores acordes con la direccionalidad histórica de los planes de desarrollo. De la misma forma, indicadores que permitan sostener la secuencia histórica estadística, con fines comparativos.
2. Impulsar el desarrollo, estudio y ensayo de indicadores y aplicación de modelos matemáticos que optimicen la lectura adecuada de la información.
3. Coordinar con la Dirección de Tecnología el manejo y administración de las herramientas tecnológicas que permitan la difusión de la información geoestadística generada. De la misma manera, brindar acceso público y oportuno a la información generada, mediante mecanismos informáticos.
4. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

CAPÍTULO IV

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL SUSTANTIVO

Sección XIII

DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA PARA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y POLÍTICA

Artículo 53. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Estratégica y Política, está constituido por las Direcciones Generales: de Planificación de Corto Plazo, de Planificación de Mediano Plazo y de Planificación de Largo Plazo.

Artículo 54. La Dirección General de Planificación de Corto Plazo estará constituida por la Dirección de Planificación Operativa y Dirección de Seguimiento y Análisis Estratégico.

Artículo 55. Corresponde a la Dirección de Planificación Operativa las siguientes funciones:

1. Acompañar en la elaboración y estructurar el Plan Operativo Anual Nacional (POAN), vinculado a los objetivos, estrategias y metas contemplados en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación vigente, a fin de asegurar el cumplimiento anual de los objetivos establecidos.
2. Realizar asesorías técnicas a los órganos y entes del Poder Público en la formulación de sus respectivos Planes Operativos Anuales a fin de garantizar el cumplimiento de la misión y visión de las instituciones del Estado y la función social de las mismas.
3. Elaborar manuales metodológicos para la formulación de Planes Operativos Anuales, a fin de afianzar la pertinencia, la viabilidad y la eficiencia en la definición de los proyectos.
4. Administrar y diseñar el sistema de planes y proyectos públicos con la finalidad de garantizar la ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas planteados en los mismos, generando un sistema de alertas.

5. Realizar seguimiento y evaluación de las modificaciones metodológicas, de metas, financieras, entre otras, de los planes operativos, así como de su respectiva cartera de proyectos, para obtener las posibles desviaciones y contribuir a determinar la transparencia en el uso de los recursos.
6. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 56. Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Análisis Estratégico las siguientes funciones:

1. Recopilar los datos e información para elaborar el informe final de los principales logros alcanzados anualmente, para la alocución del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a la Nación.
2. Realizar seguimiento a la ejecución de los planes vinculados al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación vigente con la finalidad de medir el impacto sobre diferentes sectores y ámbitos del país y establecer las articulaciones pertinentes entre los órganos y entes del poder público y el poder popular.
3. Identificar las vinculaciones y posibles desviaciones entre los planes y proyectos anuales con respecto al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación vigente para propiciar la articulación eficiente entre los diferentes niveles de la Administración Pública.
4. Elaborar informes de seguimiento de la ejecución física y financiera de los planes y proyectos anuales, que permitan tener un histórico de información acerca de la ejecución de planes y proyectos y plantear opciones, escenarios y recomendaciones para la toma de decisiones por parte del ministro o su elevación a instancias superiores.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento de las metas de los respectivos planes a fin de prever el impacto intersectorial del caso, y detectar alertas tempranas y escenarios de acción.
6. Preparar informes de análisis en aspectos coyunturales en lo sociopolítico, económico, territorial e internacional con la finalidad de generar argumentos y consideraciones para la toma de decisión.
7. Contribuir y elaborar y dar seguimiento a indicadores que permitan evaluar la situación económica coyuntural y la ejecución de políticas públicas y planes operativos, en coordinación con la Dirección General de Planificación de Mediano Plazo y la Dirección General de Planificación Social, Seguimiento y Evaluación de las Misiones Sociales.
8. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 57. La Dirección General de Planificación de Mediano Plazo estará constituida por la Dirección de Planificación Estratégica y la Dirección de Análisis y Seguimiento Estratégico a Mediano Plazo.

Artículo 58. Corresponde a la Dirección de Planificación Estratégica las siguientes funciones:

1. Elaborar y actualizar la metodología del proceso de formulación de planes estratégicos, a fin de mantener la vinculación con los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Planificación, en articulación con los despachos, oficinas y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular de Planificación.
2. Establecer los alcances necesarios por tipologías de planes que se trate, manteniendo la visión sistémica.
3. Implementar la metodología de formulación de planes estratégicos en articulación con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, a fin de normalizar su presentación que facilite el seguimiento y control de los mismos que coadyuve el cumplimiento de los objetivos.
4. Identificar y diferenciar claramente los roles y metas entre los planes sectoriales e institucionales.
5. Generar información base, referencial, por sector e institución acorde a las metas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación; tanto en personas, maquinarias, insumos y materiales.
6. Prestar asesoría, apoyo y acompañamiento requerido por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional en materia de formulación de planes estratégicos.
7. Presentar propuestas y recomendaciones de acción para las modificaciones del proceso de formulación de planes estratégicos en base a los resultados obtenidos en las implementaciones y revisiones efectuadas.
8. Validar las propuestas de Planes Estratégicos formulados bajo la metodología implantada de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional que asegure la vinculación en el sistema nacional de planificación.
9. Realizar la coordinación para la difusión de los planes estratégicos validados o ajustados por el Ministerio, en articulación con la oficina de Gestión Comunicacional.
10. Realizar la coordinación en la modificación de los planes estratégicos con los Órganos y entes de la Administración Pública Nacional.

11. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 59. Corresponde a la Dirección de Análisis y Seguimiento Estratégico a Mediano Plazo las siguientes funciones:

1. Realizar análisis sistemático de la ejecución, cumplimiento y coherencia de los Planes Estratégicos que permitan proponer Políticas Públicas en el mediano plazo, en materia de planificación intersectorial, tomando en cuenta su viabilidad, impacto y costo.
2. Determinar los factores claves y sus efectos en los procesos de formulación, ejecución y cumplimiento de los planes y políticas implementadas a través de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
3. Elaborar estudios estratégicos de escenarios a mediano plazo a través de la combinación de metodologías de modelación en articulación con las unidades administrativas del Ministerio.
4. Establecer criterios de análisis y comparación de los indicadores de desarrollo, político, social, económico y territorial de la Nación aplicados al mediano plazo.
5. Elaborar estudios de medición de impacto a mediano plazo en la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo, Económico y Social de la Nación en articulación con las unidades administrativas del Ministerio.
6. Presentar los resultados de estudios, análisis, comparaciones de desarrollo a efectos de facilitar la toma de decisiones a mediano plazo de la máxima autoridad para Planificación Estratégica y Política.
7. Generar mecanismos de seguimiento y modelación de los planes sectoriales y su impacto intersectorial.
8. Hacer seguimiento y evaluación a la ejecución de los planes estratégicos a través del sistema de indicadores establecidos que permita emitir información oportuna de las desviaciones detectadas.
9. Realizar el análisis situacional de la ejecución de los planes estratégicos a fin de emitir información de alertas, acciones o estrategias que permitan el alcance de los objetivos y metas.
10. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 60. La Dirección General de Planificación de Largo Plazo estará constituida por la Dirección de Diseño y Métodos Prospectivos y la Dirección de Planificación y Estudios Prospectivos.

Artículo 61. Corresponde a la Dirección de Diseño y Métodos Prospectivos las siguientes funciones:

1. Diseñar e implementar el Subsistema Público Prospectivo, que contemple sus formas de organización y funcionamiento, mediante el diseño de mecanismos que permitan la optimización de la coordinación interinstitucional de las políticas públicas de largo plazo, a nivel estratégico y operativo, propiciando la integración orgánica de la prospectiva al ejercicio de la gestión pública.
2. Proponer elementos teórico-conceptuales prospectivo propios, y metodológicos, con modelística, métodos, instrumental y herramientas, así como con sus procesos y sistemas signados por la transformación estructural y transicional, a los fines de la construcción del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
3. Normar, formar y acompañar a la administración pública en el desarrollo de sus capacidades prospectivas, de manera que puedan dar respuesta a los cambios transformadores que exige el pueblo venezolano.
4. Desarrollar esquemas y estrategias de ruptura, para la construcción de una visión estratégica del porvenir como proceso histórico, que garantice que las decisiones tomadas en el presente se correspondan con las expectativas futuras de la sociedad venezolana.
5. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 62. Corresponde a la Dirección de Planificación Estudios Prospectivos, las siguientes funciones:

1. Coordinar el proceso de formulación de los distintos planes prospectivos, Nacionales y sectoriales, a partir de las grandes agendas del desarrollo, que garanticen su coherencia e integridad para el efectivo impacto en el logro de los objetivos.
2. Elaborar estudios y escenarios prospectivos, bajo un enfoque sistémico de interdependencia multidimensional, así como brindar las orientaciones necesarias a los organismos de la administración pública, que permitan el direccionamiento estratégico de la gestión en la transformación de la sociedad venezolana.
3. Monitorear los resultados e impactos de los distintos planes prospectivos en ejecución, que permitan la evolución de las variables que los componen y recomendar los ajustes o alternativas a que haya lugar.

4. Determinar la disponibilidad y requerimiento de recursos, que permita la viabilidad de los diversos planes estratégicos.
5. Evaluar las variables tecnológicas, de potencialidades, restricciones y mercados asociados a los recursos geoestratégicos del Plan, en los contextos geopolíticos de desarrollo.
6. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Sección XIV

DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA PARA PLANIFICACIÓN ECONÓMICA

Artículo 63. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Económica, está constituido por las Direcciones Generales: de Planificación Macroeconómica, de Planificación Sectorial e Intersectorial y de Planificación de Dinámicas Económicas para la Transición al Socialismo.

Artículo 64. La Dirección General de Planificación Macroeconómica estará constituida por la Dirección de Análisis y Seguimiento Macroeconómico y Dirección de Planificación de Inversión Pública.

Artículo 65. Corresponde a la Dirección de Análisis y Seguimiento Macroeconómico las siguientes funciones:

1. Diseñar modelos que permitan generar alertas sobre el comportamiento de las principales variables macroeconómicas en base a la elaboración de escenarios, con fines de planificación.
2. Proponer al Ministro o Ministra lineamientos de política macroeconómica que permitan mantener la estabilidad macroeconómica; en coherencia con la direccionalidad del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, a fin de efectuar las coordinaciones con el Ministerio con competencia de Economía, Finanzas y el Banco Central de Venezuela en las propuestas sobre la materia.
3. Evaluar el impacto y proponer medidas de mitigación del impacto del comportamiento de la economía en la población más vulnerable como consecuencia de las asimetrías sociales.
4. Proponer políticas que fundamenten las condiciones macroeconómicas para la construcción del socialismo, el cumplimiento del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como elaborar y proponer estrategias y políticas macroeconómicas para la construcción de una economía que supere el metabolismo del capital y dirija la transición de la economía hacia un modelo socialista bolivariano.
5. Proponer políticas y elevar recomendaciones sobre las previsiones futuras del país tomando en consideración dentro del sistema regional e internacional, considerando las premisas de relacionamiento con el ALBA, MERCOSUR y socios estratégicos establecidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
6. Diseñar, implementar y administrar un Sistema de Información Macroeconómica así como mantener actualizadas las bases de datos de variables económicas que permitan el monitoreo y observación de variables, así como el ingreso de nuevos indicadores que permitan una evaluación científica de los cambios estructurales demandados en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
7. Formular y probar modelos econométricos que expliquen el comportamiento e interacción entre las principales variables macroeconómicas, debidamente ajustados y en cumplimiento de los supuestos pertinentes; así como indicadores y estadísticas regionales en el ámbito nacional.
8. Ofrecer información sobre las relaciones econométricas de los distintos componentes del sistema económico.
9. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 66. Corresponde a la Dirección de Planificación de Inversión Pública las siguientes funciones:

1. Formular, proponer y evaluar la política nacional para la promoción y tratamiento de la planificación de la inversión pública, en concordancia con las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
2. Desarrollar un sistema de información que permita el registro control y seguimiento de la cartera de proyectos de inversión pública nacional en función de las previsiones del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación; así como el sistema de seguimiento integral de los proyectos.
3. Proponer, monitorear y evaluar los criterios de priorización de los proyectos de inversión pública, en función del plan y previsión de los sectores respectivos en su impacto, a ser elevados a la Comisión Central de Planificación y Presidente de la República, por parte del Ministerio.
4. Elaborar herramientas e instrumentos metodológicos para la formulación de los planes de inversión pública nacional así como la priorización estratégica de la inversión pública, en función de los escenarios y metas del Plan y su impacto intersectorial respectivo.

5. Establecer metodologías para la formulación, evaluación y seguimiento de los proyectos de inversión pública.
6. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 67. La Dirección General de Planificación Sectorial e Intersectorial estará constituida por la Dirección de Modelos Sectoriales y la Dirección de Planificación Intersectorial.

Artículo 68. Corresponde a la Dirección de Modelos Sectoriales las siguientes funciones:

1. Elaborar, validar y desarrollar cadenas productivas, a partir del conocimiento detallado del comportamiento del sector productivo nacional y sus interrelaciones.
2. Desarrollar un sistema de modelación, a partir de la construcción de modelos de simulación y la utilización de modelos económicos, que permitan el análisis del comportamiento de los distintos sectores económicos, y facilite la visualización de impactos y efectos colaterales intersectoriales ante la intervención de factores claves en la política económica nacional.
3. Elaborar y gestionar sistemas de información, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, para la modelación sectorial y su relación inter e intra sectorial, bajo un enfoque multidimensional económico, territorial, social, político, institucional, internacional.
4. Diseñar y construir un sistema de información, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, que contribuyan al desarrollo y complementación de otros sistemas; que faciliten la articulación intersectorial en cuanto a información estratégica, para el diseño de propuestas que coadyuven en la planificación económica nacional.
5. Generar indicadores para la optimización de los procesos de análisis sectorial e intersectorial, a fin de contribuir en el desarrollo de lineamientos y estrategias de manera integral, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
6. Efectuar el seguimiento de la gestión de información de los distintos organismos y actores a nivel sectorial, para asegurar la incorporación de propuestas, programas y proyectos en el desarrollo económico nacional.
7. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 69. Corresponde a la Dirección de Planificación Intersectorial las siguientes funciones:

1. Establecer metodologías, procedimientos y mecanismos para la articulación intersectorial, así como el seguimiento y evaluación de los proyectos multisectoriales; a través del seguimiento y encuentros intersectoriales a efectos de definir nudos críticos.
2. Coordinar e impulsar acciones para promover el desarrollo de la planificación económica, a través de la articulación permanente de los planes sectoriales y su correlativo espacial, con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación Territorial.
3. Diseñar e implementar mecanismos que faciliten la articulación intersectorial para el buen funcionamiento y desarrollo de los sectores de la economía nacional.
4. Coordinar y articular a los distintos organismos de la Administración Pública Nacional con competencias y atribuciones en los sectores, a efectos de delinear el impacto de escala, redundancias y sincronías de sus planes de inversión.
5. Desarrollar mecanismos para formulación y evaluación de políticas, estrategias y planes de los sectores económicos, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación Estratégica y Política.
6. Generar, organizar y suministrar información estratégica para la toma de decisiones y la optimización de las políticas, estrategias y planes intersectoriales.
7. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 70. La Dirección General de Planificación de Dinámicas Económicas para la Transición al Socialismo estará constituida por la Dirección de Estudios de Modelos Económicos y Dirección de Planificación de Formas Asociativas y Productivas de Transición al Socialismo.

Artículo 71. Corresponde a la Dirección de Estudios de Modelos Económicos las siguientes funciones:

1. Diseñar la nueva estructura de sostén donde se inserten los inyectos productivos comunitarios, mixtos, privados y estatales del sistema económico y social delineado en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
2. Diseñar mecanismos de red que contrapongan la lógica de escala por acumulación de capital a nuevas arquitecturas pro-socialistas.

3. Diseñar, evaluar y/o sistematizar experiencias de sistemas lógicos alternativos y de distribución.
4. Diseñar, evaluar y/o sistematizar experiencias de sistemas de acceso de insumos alternativos.
5. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 72. Corresponde a la Dirección de Planificación de Formas Asociativas y Productivas de Transición al Socialismo las siguientes funciones:

1. Diseñar y evaluar escenarios de formas asociativas de direccionalidad socialista acordes a distintas formas de propiedad y tamaño de la empresa, vinculadas con la especificidad de las distintas ramas económica.
2. Evaluar y conceptualizar métodos de gestión y dirección de las unidades de producción, para cada escenario.
3. Caracterizar y sistematizar experiencias a efecto de generar insumos de evaluación y emulación de las mismas.
4. Sistematizar los aportes teóricos de la revolución y experiencias de otros países, a fin de obtener insumos de análisis.
5. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Sección XV

DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA PARA PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

Artículo 73. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Social e Institucional, está constituido por las Direcciones Generales: de Planificación Institucional, de Formación, Seguimiento y Emulación del Servidor Público, de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública y de Planificación Social y Seguimiento y Evaluación de las Misiones Sociales.

Artículo 74. La Dirección General de Planificación Institucional estará constituida por la Dirección de Diseño Organizacional y Dirección de Evaluación del Desempeño Institucional.

Artículo 75. Corresponde a la Dirección de Diseño Organizacional las siguientes funciones:

1. Asistir técnicamente al Ministerio en los procesos de diseño y cambio organizativo de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
2. Proponer, implementar y actualizar las directrices técnicas para el diseño de las estructuras organizativas de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
3. Asesorar técnicamente a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, en el diseño de estructuras organizativas para contribuir al fortalecimiento y modernización institucional.
4. Proporcionar apoyo técnico en materia de estructura organizativa a Gobernaciones, Alcaldías y otras instituciones del Poder Público que así lo soliciten.
5. Analizar las propuestas de estructura organizativa de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional y formular las recomendaciones técnicas del caso.
6. Hacer seguimiento y evaluación de las estructuras organizativas de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
7. Participar en procesos de simplificación de trámites administrativos de la Administración Pública Nacional que conlleven cambios en la estructura organizativa de los órganos y entes involucrados.
8. Participar en los procesos de descentralización y/o desconcentración de competencias y servicios de la Administración Pública Nacional, conjuntamente con la Dirección de Evaluación del Desempeño Institucional.
9. Sistematizar y mantener actualizada la información sobre la organización de la Administración Pública Nacional.
10. Organizar, conservar y actualizar los expedientes con información institucional relacionada con las estructuras organizativas de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, bajo la custodia de la Dirección General de Planificación Institucional.
11. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 76. Corresponde a la Dirección de Evaluación del Desempeño Institucional las siguientes funciones:

1. Asistir técnicamente al Ministerio en materia de planes de simplificación de trámites administrativos y de evaluación del desempeño institucional en la Administración Pública Nacional.

2. Proponer y actualizar lineamientos y estrategias para evaluar el desempeño institucional en los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, en coordinación con las dependencias del Ministerio, órganos y entes involucrados en la materia.
3. Asesorar en materia del desempeño institucional a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional para contribuir al fortalecimiento y modernización institucional.
4. Proponer los parámetros organizacionales, metodológicos y procedimentales para la formulación e implementación del Plan Nacional de Simplificación de Trámites Administrativos, así como de planes, proyectos o actividades relacionadas con trámites administrativos y su simplificación, en coordinación con los órganos y entes con competencia en la materia.
5. Hacer el seguimiento, evaluación y control de la política nacional en materia de simplificación de trámites administrativos y del Plan Nacional de Simplificación de Trámites Administrativos con base en indicadores, establecidos para tales efectos, en coordinación con los órganos y entes con competencia en la materia.
6. Hacer seguimiento al desempeño institucional a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, en coordinación con las dependencias del Ministerio, órganos y entes involucrados en la materia.
7. Participar en los procesos de descentralización y/o desconcentración de competencias y servicios de la Administración Pública Nacional, conjuntamente con la Dirección Diseño Organizacional.
8. Organizar, conservar y actualizar los expedientes con información institucional relacionada con el desempeño institucional y la simplificación de trámites administrativos de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, bajo la custodia de la Dirección General de Planificación Institucional.
9. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 77. La Dirección General de Formación, Seguimiento y Emulación del Servidor Público estará constituida por la Dirección de Formación del Servidor Público y Dirección de Seguimiento y Emulación del Servidor Público.

Artículo 78. Corresponde a la Dirección de Formación del Servidor Público las siguientes funciones:

1. Proponer lineamientos y estrategias de formación del Sistema de Escuelas de Gobierno, en articulación con la Escuela Venezolana de Planificación; así como otras instituciones públicas con competencia en la materia.
2. Diseñar y proponer mecanismos de funcionamiento del Sistema de Escuelas de Gobierno a través de la estructuración de redes en el territorio que permitan la cooperación interinstitucional para el desarrollo de los procesos formativos.
3. Desarrollar estrategias, metodologías de abordaje y pedagogías para la formación del Servidor Público en el marco del Sistema Nacional de Planificación y el Sistema de Escuelas de Gobierno, así como de los formadores y facilitadores del sistema de escuelas de gobierno.
4. Desarrollar estrategias para el registro y producción de materiales audiovisuales, tecnológicos con fines de formación y divulgación de actividades propias de la formación, seguimiento y emulación en el marco del Sistema de Escuelas de Gobierno en articulación con la Oficina de Gestión Comunicacional.
5. Hacer seguimiento y evaluación del desarrollo de las actividades de formación del Sistema de Escuelas de Gobierno así como sistematizar las respectivas experiencias nacionales y de redes nustramericanas de intercambio en formación en materia de planificación en articulación con la Oficina de Cooperación Técnica y Financiamiento Multilateral.
6. Proponer y desarrollar metodologías de planificación para el uso del conocimiento en las estrategias de planificación-acción participativa.
7. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 79. Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Emulación del Servidor Público las siguientes funciones:

1. Diseñar lineamientos y estrategias de emulación y estímulo al desempeño integral de los servidores de la Administración Pública Nacional que permitan consolidar la cultura del trabajo y la identidad de servicio público.
2. Proponer mecanismos para la fijación de criterios de emulación y estímulos en base al cumplimiento del desempeño integral del trabajador y trabajadora, a los objetivos fijados en el Sistema de Planes, objetivos institucionales y el cumplimiento de Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
3. Establecer mecanismos institucionales de trabajo articulado con las Oficinas de Gestión Humana de la Administración Pública Nacional para el seguimiento y emulación de los servidores

revolucionarios, en coordinación con la dirección competente en función y empleo público.

4. Diseñar mecanismos institucionales para el seguimiento del desempeño en la formación de los servidores y servidoras públicos en el marco del Sistema de Escuelas de Gobierno.
5. Desarrollar instrumentos y mecanismos para el levantamiento de información cualitativa y cuantitativa asociadas a la formación, evaluación y emulación que permitan medir resultados.
6. Desarrollar mecanismos de acompañamiento y seguimiento al desarrollo profesional del servidor revolucionario, en articulación con las Oficinas de Gestión Humana de la Administración Pública Nacional.
7. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 80. La Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública estará constituida por la Dirección de Planificación de la Función y Empleo Público y Dirección de Seguimiento de la Función y Empleo Público.

Artículo 81. Corresponde a la Dirección de Planificación de la Función y Empleo Público las siguientes funciones:

1. Proponer y actualizar las directrices y estrategias de la planificación del desarrollo de la función y del empleo público para la máxima eficiencia y eficacia revolucionaria en la producción de bienes y servicios en el sector público.
2. Proponer y mantener actualizado los lineamientos y directrices para la formulación, seguimiento y evaluación del desarrollo de la función pública y de los planes de personal de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
3. Asistir en la formulación de directrices y lineamientos de selección, captación, ingreso, ascenso, traslados, permisos y egresos para los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
4. Proponer los lineamientos y normativas para la revisión y aprobación de los Registros de Información de Cargos, los Manuales de Descripción de Cargos y la Estructura Organizacional de Cargos presentados por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
5. Proponer y mantener actualizado los lineamientos y directrices para los concursos de ingreso o ascenso y para la evaluación del desempeño individual y colectivo de los servidores públicos en articulación con la Dirección de Evaluación del Desempeño Institucional.
6. Asesorar y acompañar técnicamente a la red de Oficinas de Gestión Humana de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
7. Asistir en la validación de los procesos para el otorgamiento, ejercicio y disfrute de las jubilaciones especiales.
8. Proponer y mantener actualizados los lineamientos y procedimientos en materia de remuneración, aplicación de beneficios socioeconómicos y negociación de las convenciones colectivas en el sector público.
9. Asistir al Ministerio en la elaboración de las propuestas de escalas, tabuladores o tablas salariales de órganos y entes de la Administración Pública Nacional, en articulación con los Ministerios con competencia en proceso social del trabajo y economía y finanzas.
10. Proponer y actualizar lineamientos Técnicos y Financieros para la negociación de las convenciones colectivas en el sector público, que sean revisados periódicamente, que alineen las convenciones colectivas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y sean de obligatorio cumplimiento por los órganos de la Administración Pública Nacional.
11. Proponer lineamientos y metodologías para la formación técnica y especializada a las Oficinas de Gestión Humana en la correcta aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras y en el cumplimiento de la Convención Colectiva.
12. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 82. Corresponde a la Dirección de Seguimiento de la Función y Empleo Público las siguientes funciones:

1. Hacer seguimientos y evaluaciones periódicas en la aplicación de directrices y lineamientos de los procedimientos inherentes a la función pública para la evaluación y toma de decisiones de la Junta Ministerial.
2. Hacer evaluaciones periódicas en la aplicación de directrices y lineamientos en materia de personal, de remuneración, bonificaciones y beneficios socioeconómicos en la Administración Pública Nacional para la evaluación y toma de decisiones de la Junta Ministerial.
3. Evaluar y hacer seguimiento de procedimientos disciplinarios de egreso en los órganos y entes de la Administración Pública

Nacional con base a los lineamientos y normas aplicables a la función pública y a la normativa laboral vigente.

4. Hacer evaluaciones periódicas en la aplicación de directrices y lineamientos en la negociación de convenciones colectivas y actas convenios en la Administración Pública Nacional para la evaluación y toma de decisiones de la Junta Ministerial.
5. Proponer mecanismos de control eficiente de las Oficinas de Gestión Humana de los órganos y entes de la APN mediante auditorías directas que verifiquen el cumplimiento de las normas, lineamientos y manuales que regulan la función pública por incumplimiento o inobservancia de las normas y procedimientos.
6. Evaluar el funcionamiento del sistema de auditoría para la revisión de la veracidad y soporte documental de la carga de datos al sistema y el cumplimiento de los lineamientos y directrices en las Oficinas de Gestión Humana de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
7. Desarrollar y mantener actualizado el sistema de información de función y empleo público de la administración pública que permita al Ejecutivo Nacional el análisis y seguimiento de las políticas de personal en la administración pública para la planificación y la toma de decisiones.
8. Diseñar estrategias para la recopilación, validación, integración, actualización, registro, archivo y custodia de la información relacionada al personal cesante de la Administración Pública Nacional.
9. Desarrollar instrumentos y mecanismos para el levantamiento de estadísticas laborales de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, en coordinación con los órganos y entes con competencia.
10. Mantener actualizada información desempeño individual y colectivo en la Administración Pública Nacional que permita el seguimiento en la aplicación de los instrumentos de medición de la función pública.
11. Hacer seguimiento a los procesos de reestructuración, supresión o liquidación de organismos y entes de la Administración Pública Nacional regidos por la normas de la función pública; en materia de función y empleo público.
12. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 83. La Dirección General de Planificación Social y Seguimiento y Evaluación de las Misiones Sociales estará constituida por la Dirección de Planificación Social y la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Sociales.

Artículo 84. Corresponde a la Dirección de Planificación Social las siguientes funciones:

1. Participar en la formulación de lineamientos de política social para los planes sectoriales respectivos, conjuntamente con el despacho del Viceministro para Planificación Estratégica y Política y con los órganos y entes rectores de la materia.
2. Proporcionar asesoría y asistencia técnica a los organismos y entes de la Administración Pública Nacional para el diseño de los planes y proyectos de inversión social en articulación con el Despacho del Viceministro para Planificación Económica.
3. Participar en la formulación de metodologías de planes y proyectos sociales, con el despacho del Viceministro para Planificación Estratégica y Política y con los órganos y entes rectores de la materia.
4. Generar y articular líneas de investigación para el análisis, evaluación y seguimiento de la política, planes y proyectos que materializan los derechos sociales a partir de las políticas sociales.
5. Evaluar y acompañar la formulación y ejecución de los planes de las Misiones y Grandes Misiones.
6. Validar los informes de la política social nacional y la presentación de resultados a nivel internacional en conjunto con el Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores y órganos y entes con competencia en la materia.
16. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 85. Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Sociales las siguientes funciones:

1. Proponer y diseñar metodologías para el seguimiento y evaluación de políticas sociales.
2. Hacer seguimiento a los indicadores de resultados en la ejecución de metas y objetivos de los planes estratégicos y proyectos del área social para identificar criterios de compatibilidad con la estrategia de desarrollo nacional.
3. Proponer lineamientos y estrategias para el seguimiento y evaluación de las Misiones y Grandes Misiones.
4. Generar el sistema de indicadores para el seguimiento y evaluación de las Misiones y Grandes Misiones en articulación con las instancias de competencia en la materia.

5. Elaborar informes, alertas tempranas para la toma de decisiones en materia de planificación política social.
6. Mantener actualizada la información sobre la gestión y desempeño de las Misiones y Grandes Misiones, con la finalidad de contribuir al sistema de toma de decisiones, en coordinación con los órganos y entes con competencia en la materia.
7. Efectuar el análisis del comportamiento de los sistemas de financiamiento e inversiones para las Misiones y Grandes Misiones en articulación con el Despacho del Viceministro para Planificación Económica.
8. Mantener actualizado el sistema de información social e indicadores que permitan caracterizar la situación socio económica de la población y su desarrollo, en conjunto con los órganos y entes con competencia en la materia.
9. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Sección XVI

DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA PARA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Artículo 86. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Territorial, está constituido por las Direcciones Generales: de Planificación Territorial Nacional, de Planificación Territorial Regional y de Planificación Territorial Local.

Artículo 87. La Dirección General de Planificación Territorial Nacional estará constituida por la Dirección de Regionalización Nacional y la Dirección de Planificación y Modelación para el Desarrollo Territorial Nacional.

Artículo 88. Corresponde a la Dirección de Regionalización Nacional las siguientes funciones:

1. Determinar y establecer el método estructurado e integrado de identificación y conceptos vinculados a la regionalización del país acordes con el Modelo Conceptual plasmado en los planes nacionales económicos y sociales de desarrollo.
2. Elaborar y mantener actualizado el Modelo Conceptual de Regionalización, considerando la dinámica de comportamiento del sistema de accesibilidad y sistema de ciudades, asegurando el análisis territorial de la Estructura Regional dentro de una visión integral.
3. Implementar el Modelo Conceptual de Regionalización, conjuntamente con los organismos y entes regionales, considerando lo establecido en la normativa legal vigente; y bajo un modelo integral espacial, económico, social e institucional.
4. Definir el sistema de ciudades y el sistema de accesibilidad fundamentado en el Modelo Conceptual de Regionalización y la metodología diseñada a tales fines.
5. Elaborar el documento de caracterización, bases de datos geospaciales y la cartografía temática asociada a cada región, con base al análisis del sistema de ciudades, sistema de accesibilidad, subregionalización y complementariedad económica y socioproductiva, geohistoria, entre otros; con la finalidad de obtener una Región Integral, en un orden sistémico.
6. Coordinar el intercambio de información de regionalización y desarrollo territorial a las distintas escalas taxonómicas.
7. Establecer mecanismos de comunicación y contacto con los órganos y entes regionales, que permitan la validación y difusión de la regionalización del país, en una estrategia integral del ministerio.
8. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 89. Corresponde a la Dirección de Planificación y Modelación para el Desarrollo Territorial Nacional las siguientes funciones:

1. Identificar y contrastar las propuestas de localización de los proyectos de inversión pública formulados en los Planes Sectoriales, con el Sistema de Accesibilidad y Sistema de Ciudades actual a escala nacional y las regiones que lo componen, a fin de analizar los Impactos Territoriales a escala nacional.
2. Generar los modelos multicriterio, multinivel y econométrico del Sistema de Accesibilidad, geohistóricos y Sistema de Ciudades, a fin de definir preliminarmente los escenarios de desarrollo integral a escala nacional y las regiones que lo componen, y validarlos con los órganos y entes de los distintos niveles territoriales de gobierno.
3. Identificar y analizar los lineamientos y directrices del Sistema Nacional de Planificación, para contextualizar el Plan de Desarrollo Regional.
4. Elaborar el enfoque y método de abordaje para la formulación del Plan Regional de Desarrollo y coordinar la validación con los órganos y entes de los distintos niveles territoriales de gobierno.
5. Contribuir, en un método participativo revolucionario, en la elaboración del Plan de Desarrollo Económico y Social de la

Nación, conjuntamente con los organismos y entes regionales involucrados, a efecto de fomentar su especialización productiva y el desarrollo territorial.

6. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 90. La Dirección General de Planificación Territorial Regional estará constituida por la Dirección de Regionalización a Escala Subregional y la Dirección de Planificación y Dinámicas Subregionales.

Artículo 91. Corresponde a la Dirección de Regionalización a Escala Subregional las siguientes funciones:

1. Efectuar la regionalización, a escala subregional e identificación de los ejes subregionales componentes, a partir de criterios físico naturales, geohistóricos, económicos y sociales.
2. Caracterizar, y generar un sistema de base de datos dinámica de los elementos distintivos de las subregiones resultantes así como de los ejes respectivos.
3. Desarrollar metodologías y lineamientos que permitan la conceptualización de la subregión y sus componentes, dentro de una visión sistémica.
4. Crear y mantener actualizada una base de datos espaciales, estadísticos y de actores sociales e institucionales, en el entorno subregional a fin de mantener la vinculación permanente en la escala referida.
5. Conformar los equipos subregionales como mecanismo que asegure la comunicación y el seguimiento de los planes de acción en la subregión.
6. Proponer procesos formativos, en coordinación con el Despacho del Viceministro para Planificación Social e Institucional, para la aplicación y desarrollo de la metodología de caracterización establecida en coordinación con el equipo subregional a través de mecanismos adecuados a la sub-región.
7. Coordinar y validar el proceso de caracterización subregional, así como presentar documento y ficha resumen contentivos de la misma.
8. Sincronizar las carteras de inversión y proyectos, de las distintas fuentes y actores a la referida escala, en coordinación con el Despacho del Viceministro de Planificación Económica.
9. Generar instrumentos de modelación e indicadores del impacto de los planes y el seguimiento de los mismos.
10. Producir y garantizar métodos participativos en la elaboración de los respectivos planes, en concordancia con las leyes sobre la materia.
11. Elaborar y validar cartografía temática, a través de la delimitación las poligonales Sub-regionales y Ejes Funcionales con su respectiva vectorización y georeferenciación para incorporarla a los documentos de caracterización; así como los atributos de los mismos.
12. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 92. Corresponde a la Dirección de Planificación y Dinámicas Subregionales las siguientes funciones:

1. Elaborar metodologías y lineamientos para la formulación y seguimiento del Plan a escala sub-regional, a fin de contribuir al desarrollo de las potencialidades económicas y funcionales que le sean propias.
2. Proponer procesos formativos, en coordinación con el Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional para la aplicación y desarrollo de la metodología establecida en coordinación con el equipo subregional a través de mecanismos adecuados a la sub-región.
3. Recibir y validar el Plan de Desarrollo Territorial Sub-Regional, en aspectos como la localización de los proyectos de relevancia sub-regional, así como la evaluación de su impacto territorial, a fin de aportar a la construcción del Plan de Inversiones Públicas.
4. Realizar la coordinación de los equipos sub-regionales para hacer el seguimiento a la ejecución física de los proyectos derivados del Plan de Desarrollo Territorial Sub-Regional.
5. Recopilar y evaluar los instrumentos normativos de Planificación Territorial a escala sub-regional a fin de determinar su pertinencia en el desarrollo territorial sub-regional.
6. Detectar y presentar las necesidades de elaboración, modificación o derogación de instrumentos normativos en el entorno del desarrollo subregional, regional y nacional a fin de homogenizar los criterios y metodologías de formulación de planes.
7. Elaborar propuestas de instrumentos normativos para contribuir con un marco legal cónsono con las potencialidades, dinámica funcional y económica de la sub-región en articulación con la Consultoría Jurídica, las Direcciones Generales del Ministerio y los órganos y entes de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia.

8. Tramitar la consulta de los instrumentos normativos con los actores que intervienen en el proceso de planificación sub-regional para asegurar su participación y aporte en su elaboración y aplicación.
9. Elaborar o seleccionar metodologías adecuadas para la modelación, que permitan el análisis de desarrollo de los ejes funcionales con un grado considerable de certeza en los procesos de planificación.
10. Determinar variables e Indicadores del Modelo lógico conceptual, consolidando un sistema de indicadores que permita la validación y evaluación de datos territoriales para la generación de escenarios alternativos.
11. Realizar las pruebas y ajustes pertinentes en el Sistema de Simulación, a través de la carga de variables territoriales con características temporales a fin de asegurar la confiabilidad de los resultados de la simulación.
12. Analizar e interpretar los resultados de la modelación para generar herramientas que contribuyan a la toma de decisiones en el proceso de planificación de desarrollo territorial sub-regional.
13. Recopilar y analizar información relacionada con las políticas públicas implementadas hasta el momento en el ámbito territorial a escala sub-regional en articulación con la Oficina Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y la Oficina de Sistemas Integrales de Información Estadística y geográfica, así como también con organismos del Estado competentes en la materia.
14. Elaborar propuestas y mecanismos de implementación de políticas públicas y lineamientos a partir de los escenarios resultantes de los procesos de modelación territorial que sirvan como insumo para la formulación de planes sub-regionales.
15. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 93. La Dirección General de Planificación Territorial Local estará constituida por la Dirección de Desarrollo Local y la Dirección de Planificación de Sectores Urbanos.

Artículo 94. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Local las siguientes funciones:

1. Elaborar lineamientos generales metodológicos de planificación local orientados a garantizar el acceso, calidad y suficiencia de los equipamientos urbanos y empleo localizado, contribuyendo a la democratización del derecho a ciudad en consonancia con los objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación; en coordinación con el Ministerio con competencia en Hábitat y Vivienda.
2. Proponer el desarrollo normativo del Sistema de Planificación Pública y Popular para, contribuir a la articulación de los planes entre las diferentes instancias del poder popular y el poder público en coordinación con los ministerios con competencia en Comunidades y Movimientos Sociales y Hábitat y Vivienda.
3. Contribuir a definir métodos de planificación acción participativa del poder popular en el ejercicio compartido y corresponsable, de elaboración y ejecución de los planes respectivos a escala local.
4. Contribuir a la definición de las variables de desarrollo urbano en conjunto con el ministerio con competencia en vivienda, en tanto lineamientos de desarrollo de los centros poblados atendiendo su orden de magnitud, especialización económica y características del entorno espacial en el que se inscribe, dentro de un sistema de centros poblados.
5. Desarrollar propuestas de instrumentos, normativas y procesos de formación en planificación urbano local, con las consultas respectivas a los órganos y entes asociados a la materia.
6. Abordar indicadores y formulación conceptual del nuevo tipo de desarrollo urbano, inscrito en la direccionalidad histórica de los planes de desarrollo.
7. Alimentar, consolidar y mantener actualizada una base sistematizada y confiable, con atributos geográficos, demográficos, sociales y productivos del ámbito local.
8. Definir parámetros para la generación de sistema robusto de datos, indicadores estadísticos, modelación y toma de decisiones a los distintos niveles de organización territorial local.
9. Diseñar y promover la aplicación de indicadores y estándares internacionales de desarrollo urbano para la medición de ciudades socialistas e incorporar dichos impactos en la medición del desarrollo nacional.
10. Elaborar estudios especiales para orientar, en coordinación con el órgano competente en materia de inversión pública local, la localización e incorporación de nuevas dinámicas productivas para el desarrollo local.
11. Diseñar y aplicar modelos de simulación como herramienta para el análisis prospectivo y determinación de escenarios para aplicación de políticas públicas, en los distintos ámbitos de la escala local.

12. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 95. Corresponde a la Dirección de Planificación de Sectores Urbanos las siguientes funciones:

1. Contribuir a la identificación de variables de regionalización a la escala de sectores urbanos, preservando las condiciones de dinámica funcional, económica, geohistórica, así como desarrollar los métodos y procedimientos para tales fines
2. Proponer procesos formativos, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Planificación Social e Institucional, para los métodos de regionalización de sectores urbanos así como la formulación de planes a escala de sectores urbanos
3. Diseñar y ejecutar estrategias de acompañamiento para fortalecer el poder popular en el ejercicio de sus funciones de planificación a escala de los sectores urbanos y comunas, en conjunto con los ministerios con competencia en comunas y movimientos sociales y hábitat y vivienda.
4. Elaborar mecanismos de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo de sectores urbanos y de corredor en articulación con el Poder Popular y los organismos del Estado con competencia en la materia.
5. Diseñar e implementar instrumentos de articulación que faciliten el proceso de planificación entre las instancias y los diferentes planes locales, de acuerdo a las escalas de agregación.
6. Determinar lineamientos para la formulación, análisis y evaluación del presupuesto participativo en los planes de las escalas comunales; así como proponer mecanismos de seguimiento del sistema de recursos de los planes a las distintas escalas; en conjunto con los órganos y entes con competencia en la materia.
7. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los 26 días del mes de junio de dos mil quince.

Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese

por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO MENÉNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Decreto N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014

G.O.R.B.V. N° 40.435 de la misma fecha

Ratificado por Decreto N° 1.213 del 2 de septiembre de 2014

G.O.R.B.V. N° 40.489 del 3 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORAS DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "**EL MINISTERIO**", representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.989.579**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127, de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, y ratificado a través de Decreto N° 1.213 de fecha 2 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha tres (03) de Septiembre de 2014, actuando

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 78, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de fecha 18 de noviembre de 2014; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO** que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "**LA GOBERNACIÓN**", representado en este acto por el ciudadano: **RAMÓN EMILIO RODRÍGUEZ CHACÍN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-3.169.119, designado mediante Acta de Juramento del Consejo Legislativo Regional de fecha 20 de diciembre de 2012 y publicado en la Gaceta Oficial del Estado Guárico, Extraordinaria N° 100, de la misma fecha, celebran la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; la Resolución del Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre N° 02 de fecha 08 de enero de 2015, publicada Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577, de fecha 09 de enero de 2015 y de acuerdo a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: La presente tiene por objeto la encomienda, por parte de "**EL MINISTERIO**" a "**LA GOBERNACIÓN**", de la administración de las estaciones recaudadoras de peaje ubicadas dentro su jurisdicción, las cuales se indican a continuación:

ESTACIONES ADMINISTRADORAS DE PEAJES EN EL ESTADO GUÁRICO

| PEAJE | SECTOR | SITUACIÓN | LOCALIZACIÓN |
|--------------|--------------------------------------|--------------|--|
| LA NEGRA | CALABOZO-PTO MIRANDA | INOOPERATIVO | Calabozo - Puerto Miranda (124,8 km) |
| EL RASTRO | DOS CAMINOS-CALABOZO | INOOPERATIVO | Dos Caminos - Calabozo (78 km) |
| DOS CAMINOS | SAN JUAN DE LOS MORROS | INOOPERATIVO | San Juan de los Morros - Dos Caminos (47 km) |
| EL SOMBRERO | VALLE DE LA PASCUA | INOOPERATIVO | El Sombrero - Valle de la Pascua (119 km) |
| LA PASCUA I | VALLE DE LA PASCUA-SANTA MARIA IPIRE | INOOPERATIVO | Valle de la Pascua - Santa María de Ipire (145 km) |
| LA PASCUA II | VALLE DE LA PASCUA-ZARAZA | INOOPERATIVO | Valle de la Pascua - Zaraza (80 km) |

Parágrafo Único.

Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje, (según acta anexa a la presente) son propiedad del "**MINISTERIO**", y estarán bajo la guarda y custodia de "**LA GOBERNACIÓN**", durante la vigencia de la presente encomienda. En tal sentido, "**LA GOBERNACIÓN**" se obliga a mantenerlos en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización escrita por parte del Ministerio.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de la presente encomienda es de cinco (5) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, mediante la suscripción de un Addendum a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta encomienda estará a cargo de "**LA GOBERNACIÓN**" de manera directa, sin intermediario ni concesiones.

CLÁUSULA CUARTA: "**LA GOBERNACIÓN**" se obliga a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad nacional donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peaje;
2. Ejercer la administración de la estación recaudadora encomendada, de forma directa y sin intermediario ni concesiones.
3. Instalar un sistema automatizado de cobro de tarifas de peaje y sistemas de control de peso, altura y velocidad, en las vías sujetas al cobro de peajes, y en las estaciones recaudadoras, bajo las normas de homologación, condiciones, directrices y parámetros que a tal efecto dicte este Ministerio.
4. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad nacional sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.

5. Realizar la construcción, mantenimiento y seguridad de paradores y refugios de transporte, y de baños públicos ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.

6. Prestar servicios de seguridad vial, asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.

7. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito.

8. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.

9. Enviar trimestralmente al Ministerio, una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, y especificando la orientación de los recursos recaudados.

10. Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 dictada por el Ministerio de Infraestructura del 27 de junio de 2007 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38715 del 28 de junio de 2007, siempre y cuando no colida con la presente resolución, así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas que establecidas por este Ministerio en lo concerniente a las Estaciones Recaudadoras de Peajes.

CLÁUSULA QUINTA: Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peaje, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a la normativas vigentes dictadas por "**EL MINISTERIO**", al pago de los gastos operativos, mantenimiento y mejoras de la(s) estación(es) recaudadora(s) de peaje, así como al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en la(s) misma(s).

CLÁUSULA SEXTA: "**LA GOBERNACIÓN**", queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones financieras, para la apertura de cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peajes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, para su autorización, en cuyo caso se deberá cumplir con las formalidades legales correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: "**EL MINISTERIO**", supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, las estaciones recaudadoras de peaje, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de "**LA GOBERNACIÓN**", de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o de las instrucciones impartidas por "**EL MINISTERIO**", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, o darla por terminada de manera anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: "**EL MINISTERIO**" podrá dar por terminada anticipadamente la presente encomienda, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a "**LA GOBERNACIÓN**", quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de "**EL MINISTERIO**".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Toda modificación a la presente encomienda, deberá ser suscrita por ambas partes e incorporada a la misma, a través de firma de un addendum.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:-

"**EL MINISTERIO**": Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.

"**LA GOBERNACIÓN**": Av. Sandra, San Juan de los Morros, Estado Guárico

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Se establece el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la suscripción de la encomienda de administración, para que

"LA GOBERNACIÓN", realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación, conforme a la normativa dictada por parte "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La supervisión y exigencia del cumplimiento de la presente Encomienda, será ejercida por el Viceministro de Servicio y Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 29 días del mes Junio del año 2015.

Por "EL MINISTERIO"

ING. HAIMAN EL TROUDI
 Ministro del Poder Popular para
 Transporte Terrestre y Obras Públicas

Por "LA GOBERNACIÓN"

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN
 Gobernador del Estado Guárico

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLÍVAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORAS DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "**EL MINISTERIO**", representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad **N° V-9.989.579**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127, de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, y ratificado a través de Decreto N° 1.213 de fecha 2 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha tres (03) de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 78, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de fecha 18 de noviembre de 2014; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLÍVAR** que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "**LA GOBERNACIÓN**", representado en este acto por el ciudadano: **FRANCISCO JOSÉ RANGEL GÓMEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V- 2.520.281**, actuando en su carácter de **GOBERNADOR**, designado mediante Acta de Juramento del Consejo Legislativo Regional de fecha 17 de diciembre de 2012 y publicado en la Gaceta Oficial del Estado Bolívar Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2012, celebran la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; la Resolución del Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre N° 02 de fecha 08 de enero de 2015, publicada Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577, de fecha 09 de enero de 2015 y de acuerdo a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: La presente tiene por objeto la encomienda, por parte de "EL MINISTERIO" a "LA GOBERNACIÓN", de la administración de las estaciones recaudadoras de peaje ubicadas dentro su jurisdicción, las cuales se indican a continuación:

ESTACIONES ADMINISTRADORAS DE PEAJES EN EL ESTADO BOLÍVAR

| PEAJE | SECTOR | SITUACIÓN | LOCALIZACIÓN |
|----------------|-------------------------------|-----------|---|
| CIUDAD GUAYANA | CIUDAD BOLÍVAR-CIUDAD GUAYANA | OPERATIVO | Ciudad Bolívar – Ciudad Guayana (82 km) |

| PUENTE ANGOSTURA | PUENTE AMBOS COSTADOS | OPERATIVO | Puente Angostura (5,3 km). Norte y Sur |
|------------------|-----------------------|-----------|---|
| SAN FELIX | SAN FÉLIX-UPATA | OPERATIVO | Puerto Ordaz, San Félix – Upata (48 km) |

Parágrafo Único.

Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje son propiedad según corresponda de "**LA GOBERNACIÓN**" y de "**EL MINISTERIO**" (según acta anexa a la presente), los cuales estarán en su totalidad bajo la guarda y custodia de "**LA GOBERNACIÓN**", durante la vigencia de la presente encomienda. En tal sentido "**LA GOBERNACIÓN**" se obliga a mantener los bienes pertenecientes a "**EL MINISTERIO**" en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización escrita por parte del Ministerio.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de la presente encomienda es de cinco (5) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, mediante la suscripción de un Addendum a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta encomienda estará a cargo de "**LA GOBERNACIÓN**" de manera directa, sin intermediario ni concesiones.

CLÁUSULA CUARTA: "LA GOBERNACIÓN" se obliga a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad nacional donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peaje;
2. Ejercer la administración de la estación recaudadora encomendada, de forma directa y sin intermediario ni concesiones.
3. Instalar un sistema automatizado de cobro de tarifas de peaje y sistemas de control de peso, altura y velocidad, en las vías sujetas al cobro de peajes, y en las estaciones recaudadoras, bajo las normas de homologación, condiciones, directrices y parámetros que a tal efecto dicte este Ministerio.
4. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad nacional sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.
5. Realizar la construcción, mantenimiento y seguridad de paraderos y refugios de transporte, y de baños públicos ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.
6. Prestar servicios de seguridad vial, asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.
7. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito.
8. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.
9. Enviar trimestralmente al Ministerio, una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, y especificando la orientación de los recursos recaudados.
10. Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 dictada por el Ministerio de Infraestructura del 27 de junio de 2007 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38715 del 28 de junio de 2007, siempre y cuando no colida con la presente resolución, así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas que establecidas por este Ministerio en lo concerniente a las Estaciones Recaudadoras de Peajes.

CLÁUSULA QUINTA: Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peaje, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a la normativas vigentes dictadas por "**EL MINISTERIO**", al pago de los gastos operativos, mantenimiento y mejoras de la(s) estación(es) recaudadora(s) de peaje, así como al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en la(s) misma(s).

CLÁUSULA SEXTA: "LA GOBERNACIÓN", queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones financieras, para la apertura de cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peajes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, para su autorización, en cuyo caso se deberá cumplir con las formalidades legales correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL MINISTERIO", supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, las estaciones recaudadoras de peaje, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de "LA GOBERNACIÓN", de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o de las instrucciones impartidas por "EL MINISTERIO", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, o darla por terminada de manera anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: "EL MINISTERIO" podrá dar por terminada anticipadamente la presente encomienda, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a "LA GOBERNACIÓN", quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Toda modificación a la presente encomienda, deberá ser suscrita por ambas partes e incorporada a la misma, a través de firma de un addendum.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

"EL MINISTERIO": Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas – Venezuela.

"LA GOBERNACIÓN": Calle Constitución Palacio de Gobierno, Frente a la Plaza Bolívar- Ciudad Bolívar, Estado Bolívar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Se establece el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la suscripción de la encomienda de administración, para que "LA GOBERNACIÓN", realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación, conforme a la normativa dictada por parte "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La supervisión y exigencia del cumplimiento de la presente Encomienda, será ejercida por el Viceministro de Servicio y Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 29 días del mes de Mayo del año 2015.

Por "EL MINISTERIO"

ING. HAIMAN EL TROUDI
 Ministro del Poder Popular para
 Transporte Terrestre y Obras Públicas

Por "LA GOBERNACIÓN"

FRANCISCO JOSÉ RANGEL GÓMEZ
 Gobernador del Estado Bolívar

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO COJEDES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORAS DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "EL

MINISTERIO", representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad **N° V-9.989.579**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127, de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, y ratificado a través de Decreto N° 1.213 de fecha 2 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha tres (03) de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 78, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de fecha 18 de noviembre de 2014; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO COJEDES** que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "**LA GOBERNACIÓN**", representado en este acto por la ciudadana: **ERIKA DEL VALLE FARIÁS PEÑA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V-9.483.443**, actuando en su carácter de **GOBERNADORA**, según consta Gaceta Oficial del Estado Cojedes No. 910- Extraordinario, de fecha 07 de enero de 2013, "**LA GOBERNACIÓN**", celebran la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; la Resolución del Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre N° 02 de fecha 08 de enero de 2015, publicada Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577, de fecha 09 de enero de 2015 y de acuerdo a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: La presente tiene por objeto la encomienda, por parte de "EL MINISTERIO" a "LA GOBERNACIÓN", de la administración de las estaciones recaudadoras de peaje ubicadas dentro su jurisdicción, las cuales se indican a continuación:

ESTACIONES ADMINISTRADORAS DE PEAJES EN EL ESTADO COJEDES

| PEAJE | SECTOR | SITUACIÓN | LOCALIZACIÓN |
|-------------|-----------------------|-------------|--|
| TAGUANES | SAN CARLOS-CARABOBO | OPERATIVO | San Carlos – Taguanes (Limite Carabobo) (5.1 km) |
| APARTADEROS | SAN CARLOS-PORTUGUESA | INOPERATIVO | San Carlos – Apartaderos (Limite Portuguesa) |
| EL PAO | TINACO-GUARICO | INOPERATIVO | San Carlos – La Fé (limite Guárico) (43 km) |

Parágrafo Único.

Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje, (según acta anexa a la presente) son propiedad del "MINISTERIO", y estarán bajo la guarda y custodia de "LA GOBERNACIÓN", durante la vigencia de la presente encomienda. En tal sentido, "LA GOBERNACIÓN" se obliga a mantenerlos en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización escrita por parte del Ministerio.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de la presente encomienda es de cinco (5) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, mediante la suscripción de un addendum a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta encomienda estará a cargo de "LA GOBERNACIÓN" de manera directa, sin intermediario ni concesiones.

CLÁUSULA CUARTA: "LA GOBERNACIÓN" se obliga a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad nacional donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peaje;
2. Ejercer la administración de la estación recaudadora encomendada, de forma directa y sin intermediario ni concesiones.
3. Instalar un sistema automatizado de cobro de tarifas de peaje y sistemas de control de peso, altura y velocidad, en las vías sujetas al cobro de peajes, y en las estaciones recaudadoras, bajo las normas de homologación, condiciones, directrices y parámetros que a tal efecto dicte este Ministerio.

4. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad nacional sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.

5. Realizar la construcción, mantenimiento y seguridad de paraderos y refugios de transporte, y de baños públicos ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.

6. Prestar servicios de seguridad vial, asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.

7. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito.

8. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peajes en su administración.

9. Enviar trimestralmente al Ministerio, una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, y especificando la orientación de los recursos recaudados.

10. Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 dictada por el Ministerio de Infraestructura del 27 de junio de 2007 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38715 del 28 de junio de 2007, siempre y cuando no colida con la presente resolución, así como con las demás normas, ordenes, lineamientos, directrices y políticas que establecidas por este Ministerio en lo concerniente a las Estaciones Recaudadoras de Peajes.

CLÁUSULA QUINTA: Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peaje, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a la normativas vigentes dictadas por "EL MINISTERIO", al pago de los gastos operativos, mantenimiento y mejoras de la(s) estación(es) recaudadora(s) de peaje, así como al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en la(s) misma(s).

CLÁUSULA SEXTA: "LA GOBERNACIÓN", queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones financieras, para la apertura de cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peajes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, para su autorización, en cuyo caso se deberá cumplir con las formalidades legales correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL MINISTERIO", supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, las estaciones recaudadoras de peaje, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de "LA GOBERNACIÓN", de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o de las instrucciones impartidas por "EL MINISTERIO", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, o darla por terminada de manera anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: "EL MINISTERIO" podrá dar por terminada anticipadamente la presente encomienda, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a "LA GOBERNACIÓN", quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Toda modificación a la presente encomienda, deberá ser suscrita por ambas partes e incorporada a la misma, a través de firma de un Addendum.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:-

"EL MINISTERIO": Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.

"LA GOBERNACIÓN": Av. Sucre, Palacio de Gobierno San Carlos, Estado Cojedes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Se establece el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la suscripción de la encomienda de administración, para que

"LA GOBERNACIÓN", realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación, de acuerdo a la normativa dictada por parte "EL MINISTERIO".



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La supervisión y exigencia del cumplimiento de la presente Encomienda, será ejercida por el Viceministro de Servicio y Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 29 días del mes Mayo del año 2015.

Por "EL MINISTERIO"

ING. HAIMAN EL TROUDI
Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas

Por "LA GOBERNACIÓN"

ERIKA DEL VALLE FARIAS REÑA DE LA
Gobernadora del Estado Cojedes

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO CARABOBO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORAS DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "**EL MINISTERIO**", representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.989.579**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127, de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, y ratificado a través de Decreto N° 1.213 de fecha 2 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha tres (03) de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 78, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de fecha 18 de noviembre de 2014; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO CARABOBO** que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "**LA GOBERNACIÓN**", representado en este acto por el ciudadano: **FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **V-7.062.172**, actuando en su carácter de **GOBERNADOR**, según consta en la Resolución N° 3829 de fecha 27 de diciembre de 2012 y publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Carabobo N° 4.320, de fecha 28 de diciembre de 2012, celebran la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se registró por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; la Resolución del Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre N° 02 de fecha 08 de enero de 2015, publicada Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577, de fecha 09 de enero de 2015 y las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: La presente tiene por objeto la encomienda, por parte de "EL MINISTERIO" a "LA GOBERNACIÓN", de la administración de las estaciones recaudadoras de peaje ubicadas dentro su jurisdicción, las cuales se indican a continuación:

ESTACIONES ADMINISTRADORAS DE PEAJES EN EL ESTADO CARABOBO

| PEAJE | SECTOR | SITUACIÓN | LOCALIZACIÓN |
|-------------|------------------------|---|--|
| LA ENTRADA | VALENCIA CABELLO - PTO | OPERATIVO | Dist. Bárbara - Dist. El Paito (32,8 km) |
| TRINCHERAS | VALENCIA CABELLO - PTO | INOOPERATIVO A PARTIR DEL 22/11/2011 POR MAL ESTADO DE LA VÍA | Trinchera - El Cambur (28 km) |
| GUACARA | ARC-TRAMO CARABOBO | OPERATIVO | Distribuidor San Blas - Distribuidor Bárbara (11,7 km), Dist. La Cabrera - Dist. San Blas (32 km), Dist. San Blas - Campo Carabobo (28 km) |
| SANTA CLARA | ARC-TRAMO CARABOBO | OPERATIVO | Santa Clara - Mariara (10,0 km) |

Parágrafo Único.

Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje, (según acta anexa a la presente) son propiedad de "EL MINISTERIO", y estarán bajo la guarda y custodia de "LA GOBERNACIÓN", durante la vigencia de la presente encomienda. En tal sentido, "LA GOBERNACIÓN" se obliga a mantenerlos en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización escrita por parte del Ministerio.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de la presente encomienda es de cinco (5) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, mediante la suscripción de un Addendum a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta encomienda estará a cargo de "LA GOBERNACIÓN" de manera directa, sin intermediario ni concesiones.

CLÁUSULA CUARTA: "LA GOBERNACIÓN" se obliga a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad nacional donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peaje;
2. Ejercer la administración de la estación recaudadora encomendada, de forma directa y sin intermediario ni concesiones.
3. Instalar un sistema automatizado de cobro de tarifas de peaje y sistemas de control de peso, altura y velocidad, en las vías sujetas al cobro de peajes, y en las estaciones recaudadoras, bajo las normas de homologación, condiciones, directrices y parámetros que a tal efecto dicte este Ministerio.
4. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad nacional sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.
5. Realizar la construcción, mantenimiento y seguridad de paraderos y refugios de transporte, y de baños públicos ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.
6. Prestar servicios de seguridad vial, asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.
7. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito.
8. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.
9. Enviar trimestralmente al Ministerio, una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, y especificando la orientación de los recursos recaudados.
10. Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 dictada por el Ministerio de Infraestructura del 27 de junio de 2007 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38715 del 28 de junio de 2007, siempre y cuando no colida con la presente resolución, así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas establecidas por este Ministerio en lo concerniente a las Estaciones Recaudadoras de Peajes.

CLÁUSULA QUINTA: Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peaje, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a la normativas vigentes dictadas por "EL MINISTERIO", al pago de los gastos operativos, mantenimiento y mejoras de la(s) estación(es) recaudadora(s) de peaje, así como al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en la(s) misma(s).

CLÁUSULA SEXTA: "LA GOBERNACIÓN", queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones financieras, para la apertura de cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peajes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, para su autorización, en cuyo caso se deberá cumplir con las formalidades legales correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL MINISTERIO", supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, las estaciones recaudadoras de peaje, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de "LA GOBERNACIÓN", de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o de las instrucciones impartidas por "EL MINISTERIO", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, o darla por terminada de manera anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: "EL MINISTERIO" podrá dar por terminada anticipadamente la presente encomienda, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a "LA GOBERNACIÓN", quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Toda modificación a la presente encomienda, deberá ser suscrita por ambas partes e incorporada a la misma, a través de firma de un Addendum.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:-

"EL MINISTERIO": Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.

"LA GOBERNACIÓN": Av. Montes de Oca, Edificio Capitolio, Valencia Estado Carabobo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Se establece el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la suscripción de la encomienda de administración, para que "LA GOBERNACIÓN", realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación, conforme a la normativa dictada por parte "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La supervisión y exigencia del cumplimiento de la presente Encomienda, será ejercida por el Viceministro de Servicio y Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los ²⁹ días del mes Mayo del año 2015.

Por "EL MINISTERIO"
ING. HAIMAN EL TROUDI
Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas

"LA GOBERNACIÓN"
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
ING. JOSÉ AMELIACH ORTA
Gobernador del Estado Carabobo

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO MONAGAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORAS DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "**EL MINISTERIO**", representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.989.579**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127, de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, y ratificado a través de Decreto N° 1.213 de fecha 2 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha tres (03) de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 78, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de fecha 18 de noviembre de 2014; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO MONAGAS** que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "**LA GOBERNACIÓN**", representado en este acto por la ciudadana: **YELITZA DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.335.303**, actuando en su carácter de **GOBERNADORA**, designada mediante Acta de Juramento del Consejo Legislativo Regional de fecha 28 de diciembre de 2012 y publicado en la Gaceta Oficial del Estado Monagas N° Extraordinario, de la misma fecha, celebran la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; la Resolución del Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre N° 02 de fecha 08 de enero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577, de fecha 09 de enero de 2015 y de acuerdo a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: La presente tiene por objeto la encomienda, por parte de "**EL MINISTERIO**" a "**LA GOBERNACIÓN**", de la administración de las estaciones recaudadoras de peaje ubicadas dentro su jurisdicción, las cuales se indican a continuación:

ESTACIONES ADMINISTRADORAS DE PEAJES EN EL ESTADO MONAGAS

| PEAJE | SECTOR | SITUACIÓN | LOCALIZACIÓN |
|--------------|--------------------|-------------|--------------------------------|
| EL TEJERO | MATURÍN-ANZOÁTEGUI | INOPERATIVO | Límite Anzoátegui (78,5 km) |
| EL BLANQUERO | MATURÍN-EL ROSARIO | INOPERATIVO | Maturín - El Rosario (88,7 km) |

Parágrafo Único.

Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje, (según acta anexa a la presente) son propiedad del "**MINISTERIO**", y estarán bajo la guarda y custodia de "**LA GOBERNACIÓN**", durante la vigencia de la presente encomienda. En tal sentido, "**LA GOBERNACIÓN**" se obliga a mantenerlos en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización escrita por parte del Ministerio.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de la presente encomienda es de cinco (5) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un período igual, mediante la suscripción de un addendum a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta encomienda estará a cargo de "**LA GOBERNACIÓN**" de manera directa, sin intermediario ni concesiones.

CLÁUSULA CUARTA: "**LA GOBERNACIÓN**" se obliga a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad nacional donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peaje;

2. Ejercer la administración de la estación recaudadora encomendada, de forma directa y sin intermediario ni concesiones.

3. Instalar un sistema automatizado de cobro de tarifas de peaje y sistemas de control de peso, altura y velocidad, en las vías sujetas al cobro de peajes, y en las estaciones recaudadoras, bajo las normas de homologación, condiciones, directrices y parámetros que a tal efecto dicte este Ministerio.

4. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad nacional sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.

5. Realizar la construcción, mantenimiento y seguridad de paradores y refugios de transporte, y de baños públicos ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.

6. Prestar servicios de seguridad vial, asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.

7. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito.

8. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.

9. Enviar trimestralmente al Ministerio, una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, y especificando la orientación de los recursos recaudados.

10. Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 dictada por el Ministerio de Infraestructura del 27 de junio de 2007 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38715 del 28 de junio de 2007, siempre y cuando no colida con la presente resolución, así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas que establecidas por este Ministerio en lo concerniente a las Estaciones Recaudadoras de Peajes.

CLÁUSULA QUINTA: Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peaje, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a la normativas vigentes dictadas por "**EL MINISTERIO**", al pago de los gastos operativos, mantenimiento y mejoras de la(s) estación(es) recaudadora(s) de peaje, así como al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en la(s) misma(s).

CLÁUSULA SEXTA: "**LA GOBERNACIÓN**", queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones financieras, para la apertura de cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peajes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, para su autorización, en cuyo caso se deberá cumplir con las formalidades legales correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: "**EL MINISTERIO**", supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, las estaciones recaudadoras de peaje, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de "**LA GOBERNACIÓN**", de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o de las instrucciones impartidas por "**EL MINISTERIO**", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, o darla por terminada de manera anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: "**EL MINISTERIO**" podrá dar por terminada anticipadamente la presente encomienda, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a "**LA GOBERNACIÓN**", quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de "**EL MINISTERIO**".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Toda modificación a la presente encomienda, deberá ser suscrita por ambas partes e incorporada a la misma, a través de firma de un addendum.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente

encomienda, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:-

"EL MINISTERIO": Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas – Venezuela.

"LA GOBERNACIÓN": Palacio de Gobierno, Av. Bolívar con Carrera 7, Plaza Bolívar, Maturín, Estado Monagas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Se establece el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la suscripción de la encomienda de administración, para que **"LA GOBERNACIÓN"**, realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación, conforme a la normativa dictada por parte **"EL MINISTERIO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La supervisión y exigencia del cumplimiento de la presente Encomienda, será ejercida por el Viceministro de Servicio y Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 29 días del mes Enero del año 2015.

Por **"EL MINISTERIO"**

ING. HAIMAN EL TROUDI
 Ministro del Poder Popular para
 Transporte Terrestre y Obras Públicas

Por **"LA GOBERNACIÓN"**

YELITZA DE JESÚS SANTAELLA
 Gobernadora del Estado Monagas

0000142

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORA DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará **"EL MINISTERIO"**, representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.989.579**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127, de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, y ratificado a través de Decreto N° 1.213 de fecha 2 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha tres (03) de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 78, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de fecha 18 de noviembre de 2014; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO** que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **"LA GOBERNACIÓN"**, representado en este acto por el ciudadano **HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **V- 5.764.952**, actuando en su carácter de **GOBERNADOR**, designado mediante credencial expedida por la Junta Regional Electoral del estado Trujillo, de fecha 17 de diciembre de 2012, y debidamente juramentado ante el Consejo Legislativo del estado Trujillo, según consta en la Gaceta Oficial del estado Trujillo, de fecha 21 de diciembre de 2012, celebran la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de

Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; la Resolución del Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre N° 02 de fecha 08 de enero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577, de fecha 09 de enero de 2015 y de acuerdo a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: La presente tiene por objeto la encomienda, por parte de **"EL MINISTERIO"** a **"LA GOBERNACIÓN"**, de la administración de las estaciones recaudadoras de peaje ubicadas dentro su jurisdicción, las cuales se indican a continuación:

ESTACIONES ADMINISTRADORAS DE PEAJES EN EL ESTADO TRUJILLO

| PEAJE | SECTOR | SITUACIÓN | LOCALIZACIÓN |
|-------------|--|-------------|--|
| PERAZA | ZULIA- MOTATAN- PERAZA | INOPERATIVO | Carretera San Antonio – Monay – Flor de Patria – Peraza (97 km) |
| SAN ANTONIO | PERAZA- FLOR PATRIA- SILOS MONAY | INOPERATIVO | Ramal Agua Viva – Limite Zulia (97 km) |
| BUENA VISTA | LARA- AGUA VIVA- RIO POCO | INOPERATIVO | Limite Lara – Agua Viva – Río POCO (126,7 km) |
| LA LIBERTAD | TRUJILLO LARA | INOPERATIVO | Limite Trujillo y Lara |

Parágrafo Único.

Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje, (según acta anexa a la presente) son propiedad del **"MINISTERIO"**, y estarán bajo la guarda y custodia de **"LA GOBERNACIÓN"**, durante la vigencia de la presente encomienda. En tal sentido, **"LA GOBERNACIÓN"** se obliga a mantenerlos en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización escrita por parte del Ministerio.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de la presente encomienda es de cinco (5) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, mediante la suscripción de un adendum a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta encomienda estará a cargo de **"LA GOBERNACIÓN"** de manera directa, sin intermediario ni concesiones.

CLÁUSULA CUARTA: **"LA GOBERNACIÓN"** se obliga a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad nacional donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peaje;
2. Ejercer la administración de la estación recaudadora encomendada, de forma directa y sin intermediario ni concesiones.
3. Instalar un sistema automatizado de cobro de tarifas de peaje y sistemas de control de peso, altura y velocidad, en las vías sujetas al cobro de peajes, y en las estaciones recaudadoras, bajo las normas de homologación, condiciones, directrices y parámetros que a tal efecto dicte este Ministerio.
4. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad nacional sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.
5. Realizar la construcción, mantenimiento y seguridad de paradores y refugios de transporte, y de baños públicos ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.
6. Prestar servicios de seguridad vial, asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.
7. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito.
8. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.
9. Enviar trimestralmente al Ministerio, una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, y especificando la orientación de los recursos recaudados.
10. Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 dictada por el Ministerio de Infraestructura del 27 de junio de 2007 y publicada en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 38715 del 28 de junio de 2007, siempre y cuando no colida con la presente resolución, así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas que establecidas por este Ministerio en lo concerniente a las Estaciones Recaudadoras de Peajes.

CLÁUSULA QUINTA: Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peaje, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a la normativas vigentes dictadas por "EL MINISTERIO", al pago de los gastos operativos, mantenimiento y mejoras de la(s) estación(es) recaudadora(s) de peaje, así como al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en la(s) misma(s).

CLÁUSULA SEXTA: "LA GOBERNACIÓN", queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones financieras, para la apertura de cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peajes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, para su autorización, en cuyo caso se deberá cumplir con las formalidades legales correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL MINISTERIO", supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, las estaciones recaudadoras de peaje, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de "LA GOBERNACIÓN", de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o de las instrucciones impartidas por "EL MINISTERIO", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, o darla por terminada de manera anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: "EL MINISTERIO" podrá dar por terminada anticipadamente la presente encomienda, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a "LA GOBERNACIÓN", quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Toda modificación a la presente encomienda, deberá ser suscrita por ambas partes e incorporada a la misma, a través de firma de un addendum.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:-

"EL MINISTERIO": Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas – Venezuela.

"LA GOBERNACIÓN": Av. Independencia, Palacio de Gobierno, Sector Centro, Trujillo, Estado Trujillo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Se establece el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la suscripción de la encomienda de administración, para que "LA GOBERNACIÓN", realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación, conforme a la normativa dictada por parte "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La supervisión y exigencia del cumplimiento de la presente Encomienda, será ejercida por el Viceministro de Servicio y Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen dos (0) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 29 días del mes Junio del año 2015.

Por "EL MINISTERIO"

 ING. HAIMAN EL TROUDI
 Ministro del Poder Popular para
 Transporte Terrestre y Obras Públicas

GOBIERNO BOLIVARIANO DE VENEZUELA
 Por "LA GOBERNACIÓN"

 RAMÓN ALEXIS RAMÍREZ MARQUEZ
 Gobernador del Estado Trujillo

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO MERIDA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORA DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "**EL MINISTERIO**", representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.989.579**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127, de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, y ratificado a través de Decreto N° 1.213 de fecha 2 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha tres (03) de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 78, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de fecha 18 de noviembre de 2014; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO MÉRIDA** que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "**LA GOBERNACIÓN**", representado en este acto por el ciudadano: **RAMÓN ALEXIS RAMÍREZ MARQUEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 12.487.071**, actuando en su carácter de **GOBERNADOR**, según consta en la Gaceta Oficial del Estado Mérida Extraordinario, de fecha 21 de diciembre de 2012, celebran la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se registrá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; la Resolución del Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre N° 02 de fecha 08 de enero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577, de fecha 09 de enero de 2015 y de acuerdo a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: La presente tiene por objeto la encomienda, por parte de "EL MINISTERIO" a "LA GOBERNACIÓN", de la administración de las estaciones recaudadoras de peaje ubicadas dentro su jurisdicción, las cuales se indican a continuación:

ESTACIONES ADMINISTRADORAS DE PEAJES EN EL ESTADO MERIDA

| PEAJE | SECTOR | SITUACIÓN | LOCALIZACIÓN |
|----------|---------------------------|-----------|--|
| EL VIGIA | CARRETERA MÉRIDA | OPERATIVO | Carretera Mérida – Panamericana (90 km) |
| ZEA | TRAMO TUCANI-EL VIGIA-ZEA | OPERATIVO | Sub tramo: Puente Escalante – El Vigía – Tucán |
| TUCANI | TRAMO TUCANI-EL VIGIA-ZEA | OPERATIVO | Sub tramo: Puente Escalante – El Vigía – Tucán |

Parágrafo Único.

Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje, (según acta anexa a la presente) son propiedad del "MINISTERIO", y estarán bajo la guarda y custodia de "LA GOBERNACIÓN", durante la vigencia de la presente encomienda. En tal sentido, "LA

GOBERNACIÓN se obliga a mantenerlos en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización escrita por parte del Ministerio.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de la presente encomienda es de cinco (5) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, mediante la suscripción de un adendum a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta encomienda estará a cargo de **"LA GOBERNACIÓN"** de manera directa, sin intermediario ni concesiones.

CLÁUSULA CUARTA: "LA GOBERNACIÓN" se obliga a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad nacional donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peaje;
2. Ejercer la administración de la estación recaudadora encomendada, de forma directa y sin intermediario ni concesiones.
3. Instalar un sistema automatizado de cobro de tarifas de peaje y sistemas de control de peso, altura y velocidad, en las vías sujetas al cobro de peajes, y en las estaciones recaudadoras, bajo las normas de homologación, condiciones, directrices y parámetros que a tal efecto dicte este Ministerio.
4. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad nacional sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.
5. Realizar la construcción, mantenimiento y seguridad de paraderos y refugios de transporte, y de baños públicos ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.
6. Prestar servicios de seguridad vial, asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.
7. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito.
8. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.
9. Enviar trimestralmente al Ministerio, una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, y especificando la orientación de los recursos recaudados.

10. Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 dictada por el Ministerio de Infraestructura del 27 de junio de 2007 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38715 del 28 de junio de 2007, siempre y cuando no colida con la presente resolución, así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas que establecidas por este Ministerio en lo concerniente a las Estaciones Recaudadoras de Peajes.

CLÁUSULA QUINTA: Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peaje, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a la normativas vigentes dictadas por **"EL MINISTERIO"**, al pago de los gastos operativos, mantenimiento y mejoras de la(s) estación(es) recaudadora(s) de peaje, así como al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en la(s) misma(s).

CLÁUSULA SEXTA: "LA GOBERNACIÓN", queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones financieras, para la apertura, de cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peajes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, para su autorización, en cuyo caso se deberá cumplir con las formalidades legales correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL MINISTERIO", supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, las estaciones recaudadoras de peaje, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de **"LA GOBERNACIÓN"**, de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o de las instrucciones impartidas por **"EL MINISTERIO"**, éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, o darla por terminada de manera

anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: "EL MINISTERIO" podrá dar por terminada anticipadamente la presente encomienda, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a **"LA GOBERNACIÓN"**, quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de **"EL MINISTERIO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Toda modificación a la presente encomienda, deberá ser suscrita por ambas partes e incorporada a la misma, a través de firma de un adendum.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:-

"EL MINISTERIO": Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.

"LA GOBERNACIÓN": Calle 23 Vargas, Mérida, Estado Mérida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Se establece el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la suscripción de la encomienda de administración, para que **"LA GOBERNACIÓN"**, realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación, conforme a la normativa dictada por parte **"EL MINISTERIO"**.

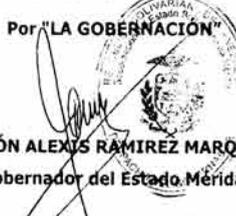
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La supervisión y exigencia del cumplimiento de la presente Encomienda, será ejercida por el Viceministro de Servicio y Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 29 días del mes Enero del año 2015.

Por **"EL MINISTERIO"**

ING. HAIMAN EL TROUDI
 Ministro del Poder Popular para
 Transporte Terrestre y Obras Públicas

Por **"LA GOBERNACIÓN"**

RAMÓN ALEXIS RAMÍREZ MÁRQUEZ
 Gobernador del Estado Mérida

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORA DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará **"EL MINISTERIO"**, representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.989.579**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127, de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, y ratificado a través de Decreto N° 1.213 de fecha 2 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha tres (03) de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 78, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de fecha 18 de noviembre de 2014; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA** que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **"LA GOBERNACIÓN"**, representado en este acto por el ciudadano: **FRANCISCO JAVIER ARIAS CÁRDENAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad

N° V- 2.554.283, actuando en su carácter de **GOBERNADOR**, designado mediante Decreto N° 1 de fecha 20 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Zulia N° 5040, de fecha 21 de diciembre de 2012, celebran la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; la Resolución del Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre N° 02 de fecha 08 de enero de 2015, publicada Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577, de fecha 09 de enero de 2015 y de acuerdo a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: La presente tiene por objeto la encomienda, por parte de "EL MINISTERIO" a "LA GOBERNACIÓN", de la administración de las estaciones recaudadoras de peaje ubicadas dentro su jurisdicción, las cuales se indican a continuación:

ESTACIONES ADMINISTRADORAS DE PEAJES EN EL ESTADO ZULIA

| PEAJE | SECTOR | SITUACIÓN | LOCALIZACIÓN |
|--|-------------------------------|-------------|---|
| PUNTA IGUANA | PUENTE RAFAEL URDANETA | OPERATIVO | Dist Punta Iguaña – Dist. Punta Piedras, Puente Rafael Urdaneta |
| PUNTA DE PIEDRA | PUENTE RAFAEL URDANETA | OPERATIVO | Dist. Punta Iguaña – Dist. Punta Piedras, Puente Rafael Urdaneta |
| SANTA RITA | LARA- ZULIA | OPERATIVO | Peaje Santa Rita – Dist. Punta Iguaña |
| EL VENADO | LARA- EL VENADO- ZULIA | OPERATIVO | Límite Lara – Peaje Santa Rita 017. (97,4 km) |
| EL ENCANTO | EL VENADO- L TRUJILLO | INOPERATIVO | Límite Trujillo – vía El Venado-La Raya Intersección Ramal (46,0 km) |
| LA CHINITA | FALCÓN- ZULIA | INOPERATIVO | Troncal T-003, Carretera Troncal Falcon Zulia, Dist. Punta Iguaña – Límite Falcón (71 km) |
| SAN RAFAEL DEL MOJAN | MARACAIBO- PARAGUACHON | INOPERATIVO | Maracaibo – Paraguachón (Troncal 006, 105 km) |
| VIRGEN DEI ROSARIO | MARACAIBO- VIRGEN DEL ROSARIO | INOPERATIVO | Troncal 006, tramo Maracaibo-La Villa El Rosario |
| RELAMPAGO DEL CATATUMBO | MACHIQUES- COLON | INOPERATIVO | Límite Zulia- Tachira |
| VIRGEN DEL CARMEN | MACHIQUES- VILLA ROSARIO | INOPERATIVO | Troncal T006, tramo Villa del Rosario Machiques |
| Puente Guajira, sobre el Río Limón (Troncal 006) | PUENTE GUAJIRA | OPERATIVO | Maracaibo – Paraguachón (Troncal 006) |

Parágrafo Único.

Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje, (según acta anexa a la presente) son propiedad del "MINISTERIO", y estarán bajo la guarda y custodia de "LA GOBERNACIÓN", durante la vigencia de la presente encomienda. En tal sentido, "LA GOBERNACIÓN" se obliga a mantenerlos en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización escrita por parte del Ministerio.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de la presente encomienda es de cinco (5) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un período igual, mediante la suscripción de un addendum a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta encomienda estará a cargo de "LA GOBERNACIÓN" de manera directa, sin intermediario ni concesiones.

CLÁUSULA CUARTA: "LA GOBERNACIÓN" se obliga a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad nacional donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peaje;

2. Ejercer la administración de la estación recaudadora encomendada, de forma directa y sin intermediario ni concesiones.

3. Instalar un sistema automatizado de cobro de tarifas de peaje y sistemas de control de peso, altura y velocidad, en las vías sujetas al cobro de peajes, y en las estaciones recaudadoras, bajo las normas de homologación, condiciones, directrices y parámetros que a tal efecto dicte este Ministerio.

4. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad nacional sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.

5. Realizar la construcción, mantenimiento y seguridad de paradores y refugios de transporte, y de baños públicos ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.

6. Prestar servicios de seguridad vial, asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.

7. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito.

8. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.

9. Enviar trimestralmente al Ministerio, una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, y especificando la orientación de los recursos recaudados.

10. Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 dictada por el Ministerio de Infraestructura del 27 de junio de 2007 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38715 del 28 de junio de 2007, siempre y cuando no colida con la presente resolución, así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas que establecidas por este Ministerio en lo concerniente a las Estaciones Recaudadoras de Peajes.

CLÁUSULA QUINTA: Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peaje, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a la normativas vigentes dictadas por "EL MINISTERIO", al pago de los gastos operativos, mantenimiento y mejoras de la(s) estación(es) recaudadora(s) de peaje, así como al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en la(s) misma(s).

CLÁUSULA SEXTA: "LA GOBERNACIÓN", queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones financieras, para la apertura de cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peajes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, para su autorización, en cuyo caso se deberá cumplir con las formalidades legales correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL MINISTERIO", supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, las estaciones recaudadoras de peaje, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de "LA GOBERNACIÓN", de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o de las instrucciones impartidas por "EL MINISTERIO", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, o darla por terminada de manera anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: "EL MINISTERIO" podrá dar por terminada anticipadamente la presente encomienda, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a "LA GOBERNACIÓN", quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Toda modificación a la presente encomienda, deberá ser suscrita por ambas partes e incorporada a la misma, a través de firma de un addendum.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:-

"EL MINISTERIO": Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas – Venezuela.

"LA GOBERNACIÓN": Palacio de Gobierno, Calle AV, Frente a la Plaza Bolívar Maracaibo - Estado Zulia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Se establece el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la suscripción de la encomienda de administración, para que **"LA GOBERNACIÓN"**, realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación, conforme a la normativa dictada por parte **"EL MINISTERIO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La supervisión y exigencia del cumplimiento de la presente Encomienda, será ejercida por el Viceministro de Servicio y Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 27 días del mes Mayo del año 2015.

Por **"EL MINISTERIO"**

ING. HAIMAN EL TROUDI
 Ministro del Poder Popular para
 Transporte Terrestre y Obras Públicas

Por **"LA GOBERNACIÓN"**

FRANCISCO JAVIER ARIAS
 GARDENAS
 Gobernador del Estado Zulia

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO TÁCHIRA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORA DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará **"EL MINISTERIO"**, representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.989.579**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127, de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, y ratificado a través de Decreto N° 1.213 de fecha 2 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha tres (03) de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 78, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de fecha 18 de noviembre de 2014; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO TÁCHIRA** que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **"LA GOBERNACIÓN"**, representado en este acto por el ciudadano: **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-6.206.038**, actuando en su carácter de **GOBERNADOR**, designado mediante credencial expedida por la Junta Regional del estado Táchira, de fecha 17 de diciembre de 2012, y debidamente juramentado ante el Consejo Legislativo del estado Táchira en Sesión Especial celebrada el 21 de diciembre de 2012, según consta en la Gaceta Oficial del estado Táchira N° Extraordinario 3712, de fecha 27 de diciembre de 2012, celebran la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; la Resolución del Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre N° 02 de fecha

08 de enero de 2015, publicada Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577, de fecha 09 de enero de 2015 y de acuerdo a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: La presente tiene por objeto la encomienda, por parte de **"EL MINISTERIO"** a **"LA GOBERNACIÓN"**, de la administración de las estaciones recaudadoras de peaje ubicadas dentro su jurisdicción, las cuales se indican a continuación:

ESTACIONES ADMINISTRADORAS DE PEAJES EN EL ESTADO TÁCHIRA

| PEAJE | SECTOR | SITUACIÓN | LOCALIZACIÓN |
|-------------------|-----------------------|-------------|--|
| CAMPAÑA ADMIRABLE | SAN CRISTÓBAL-PERACAL | INOPERATIVO | Elevado Puente Real – El Mirador – Independencia (72.60 km) |
| LA RESTAURADORA | SAN CRISTÓBAL-BARINAS | INOPERATIVO | Troncal 005, Puente Rio Caparo – Distribuidor Antigua Sede ULA (107.60 km) |
| LOS COMUNEROS | SAN CRISTÓBAL-BARINAS | INOPERATIVO | Puente Sobre el Río Escalante – Copa de Oro – Limite Zulia (166.60 km) |

Parágrafo Único.

Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje, (según acta anexa a la presente) son propiedad del **"MINISTERIO"**, y estarán bajo la guarda y custodia de **"LA GOBERNACIÓN"**, durante la vigencia de la presente encomienda. En tal sentido, **"LA GOBERNACIÓN"** se obliga a mantenerlos en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto a la autorización escrita por parte del Ministerio.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de la presente encomienda es de cinco (5) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un período igual, mediante la suscripción de un adendum a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta encomienda estará a cargo de **"LA GOBERNACIÓN"** de manera directa, sin intermediario ni concesiones.

CLÁUSULA CUARTA: **"LA GOBERNACIÓN"** se obliga a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad nacional donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peaje;
2. Ejercer la administración de la estación recaudadora encomendada, de forma directa y sin intermediario ni concesiones.
3. Instalar un sistema automatizado de cobro de tarifas de peaje y sistemas de control de peso, altura y velocidad, en las vías sujetas al cobro de peajes, y en las estaciones recaudadoras, bajo las normas de homologación, condiciones, directrices y parámetros que a tal efecto dicte este Ministerio.
4. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad nacional sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.
5. Realizar la construcción, mantenimiento y seguridad de paradores y refugios de transporte, y de baños públicos ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.
6. Prestar servicios de seguridad vial, asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.
7. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito.
8. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.
9. Enviar trimestralmente al Ministerio, una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, y especificando la orientación de los recursos recaudados.
10. Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 dictada por el Ministerio de Infraestructura del 27 de junio de 2007 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38715 del 28 de junio de 2007, siempre y cuando no colida con la presente resolución, así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas que establecidas por este Ministerio en lo concerniente a las Estaciones Recaudadoras de Peajes.

CLÁUSULA QUINTA: Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peaje, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del

tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a la normativas vigentes dictadas por "EL MINISTERIO", al pago de los gastos operativos, mantenimiento y mejoras de la(s) estación(es) recaudadora(s) de peaje, así como al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en la(s) misma(s).

CLÁUSULA SEXTA: "LA GOBERNACIÓN", queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones financieras, para la apertura de cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peajes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, para su autorización, en cuyo caso se deberá cumplir con las formalidades legales correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL MINISTERIO", supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, las estaciones recaudadoras de peaje, y recomendará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de "LA GOBERNACIÓN", de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o de las instrucciones impartidas por "EL MINISTERIO", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, o darla por terminada de manera anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: "EL MINISTERIO" podrá dar por terminada anticipadamente la presente encomienda, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a "LA GOBERNACIÓN", quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Toda modificación a la presente encomienda, deberá ser suscrita por ambas partes e incorporada a la misma, a través de firma de un addendum.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:-

"EL MINISTERIO": Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.

"LA GOBERNACIÓN": Calle 4 y 5 con Carrera 11, Local Sede del Ejecutivo del Estado Táchira. Piso 6 - Sector Centro San Cristóbal, Estado Táchira.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Se establece el plazo de un (1) año, a partir de la fecha de la suscripción de la encomienda de administración, para que "LA GOBERNACIÓN", realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación, conforme a la normativa dictada por parte "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La supervisión y exigencia del cumplimiento de la presente Encomienda, será ejercida por el Viceministro de Servicio y Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los días del mes de junio del año 2015.

Por "EL MINISTERIO"

ING. HAIMAN EL TROUDI
 Ministro del Poder Popular para
 Transporte Terrestre y Obras Públicas

Por "LA GOBERNACIÓN"

REGORIO VIELMA MORA
 Gobernador del Estado Táchira

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORAS DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "EL MINISTERIO", representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.989.579**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127, de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, y ratificado a través de Decreto N° 1.213 de fecha 2 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha tres (03) de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 78, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de fecha 18 de noviembre de 2014; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA** que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "LA GOBERNACIÓN", representado en este acto por el ciudadano: **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.200.843**, actuando en su carácter de **GOBERNADOR**, que consta según credencial expedida por la Junta Regional Electoral del Estado Portuguesa, de fecha 17 de diciembre de 2012, celebran la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; la Resolución del Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre N° 02 de fecha 08 de enero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577, de fecha 09 de enero de 2015 y de acuerdo a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: La presente tiene por objeto la encomienda, por parte de "EL MINISTERIO" a "LA GOBERNACIÓN", de la administración de las estaciones recaudadoras de peaje ubicadas dentro su jurisdicción, las cuales se indican a continuación:

ESTACIONES ADMINISTRADORAS DE PEAJES EN EL ESTADO PORTUGUESA

| PEAJE | SECTOR | SITUACIÓN | LOCALIZACIÓN |
|-----------|--------------------|-------------|--|
| LA LUCIA | REDOMA ARAURE-LARA | OPERATIVO | Guaimaral - La Lucia, Límite Lara (12 km) |
| HIJITOS | TRONCAL 005 | INOPERATIVO | Troncal T005 - Estado Portuguesa - Los Hijitos (61 km) |
| BOCONOITO | COJEDES-L BARINAS | INOPERATIVO | Límite Cojedes - Límite Barinas (172.6) |

Parágrafo Único.

Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje, (según acta anexa a la presente) son propiedad de "EL MINISTERIO", y estarán bajo la guarda y custodia de "LA GOBERNACIÓN", durante la vigencia de la presente encomienda. En tal sentido, "LA GOBERNACIÓN" se obliga a mantenerlos en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización escrita por parte del Ministro.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de la presente encomienda es de cinco (5) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, mediante la suscripción de un Addendum a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta encomienda estará a cargo de "LA GOBERNACIÓN" de manera directa, sin intermediario ni concesiones.

CLÁUSULA CUARTA: "LA GOBERNACIÓN" se obliga a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad nacional donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peaje;
2. Ejercer la administración de la estación recaudadora encomendada, de forma directa y sin intermediario ni concesiones.
3. Instalar un sistema automatizado de cobro de tarifas de peaje y sistemas de control de peso, altura y velocidad, en las vías sujetas al cobro de peajes, y en las estaciones recaudadoras, bajo las normas de homologación, condiciones, directrices y parámetros que a tal efecto dicte este Ministerio.
4. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad nacional sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.
5. Realizar la construcción, mantenimiento y seguridad de paraderos y refugios de transporte, y de baños públicos ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.
6. Prestar servicios de seguridad vial, asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.
7. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del

8. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondían a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.

9. Enviar trimestralmente al Ministerio, una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, y especificando la orientación de los recursos recaudados.

10. Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 dictada por el Ministerio de Infraestructura del 27 de junio de 2007 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38715 del 28 de junio de 2007, siempre y cuando no colida con la presente resolución, así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas establecidas por este Ministerio en lo concerniente a las Estaciones Recaudadoras de Peajes.

CLÁUSULA QUINTA: Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peaje, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a la normativas vigentes dictadas por "EL MINISTERIO", al pago de los gastos operativos, mantenimiento y mejoras de la(s) estación(es) recaudadora(s) de peaje, así como al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en la(s) misma(s).

CLÁUSULA SEXTA: "LA GOBERNACIÓN", queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones financieras, para la apertura de cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peajes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, para su autorización, en cuyo caso se deberá cumplir con las formalidades legales correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL MINISTERIO", supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, las estaciones recaudadoras de peaje, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de "LA GOBERNACIÓN", de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o de las instrucciones impartidas por "EL MINISTERIO", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, o darla por terminada de manera anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: "EL MINISTERIO" podrá dar por terminada anticipadamente la presente encomienda, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a "LA GOBERNACIÓN", quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Toda modificación a la presente encomienda, deberá ser suscrita por ambas partes e incorporada a la misma, a través de firma de un Addendum.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente

encomienda, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:-

"EL MINISTERIO": Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.

"LA GOBERNACIÓN": Carrera 5ta, Edificio Palacio de Gobierno, Piso PB. Oficina 1, Sector Centro, Zona Postal 3350, Estado Portuguesa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Se establece el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la suscripción de la encomienda de administración, para que "LA GOBERNACIÓN", realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación, conforme a la normativa dictada por parte "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La supervisión y exigencia del cumplimiento de la presente Encomienda, será ejercida por el Viceministro de Servicio y Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 29 días del mes junio del año 2015.

Por "EL MINISTERIO"



ING. HAIMAN EL TROUDI
Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas

Por "LA GOBERNACIÓN"



WILMAR ALFREDO CASTRO
Gobernador del Estado Portuguesa

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO YARACUY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORA DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "EL MINISTERIO", representado en este acto por el ciudadano ING. HAIMAN EL TROUDI, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.989.579, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127, de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, y ratificado a través de Decreto N° 1.213 de fecha 2 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha tres (03) de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 78, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de fecha 18 de noviembre de 2014; y por la otra LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO YARACUY que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "LA GOBERNACIÓN", representado en este acto por el ciudadano: JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 8.740.327, actuando en su carácter de GOBERNADOR, designado mediante Acta de Proclamación de la Junta Regional Electoral del Estado Yaracuy, de fecha 17 de diciembre de 2012, debidamente juramentado ante el Consejo Legislativo del Estado Yaracuy, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Yaracuy N° 3.773, de fecha 22 de Diciembre de 2012, celebran la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de

fecha 17 de noviembre de 2014; la Resolución del Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre N° 02 de fecha 08 de enero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577, de fecha 09 de enero de 2015 y de acuerdo a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: La presente tiene por objeto la encomienda, por parte de "EL MINISTERIO" a "LA GOBERNACIÓN", de la administración de las estaciones recaudadoras de peaje ubicadas dentro su jurisdicción, las cuales se indican a continuación:

ESTACIONES ADMINISTRADORAS DE PEAJES EN EL ESTADO YARACUY

| PEAJE | SECTOR | SITUACIÓN | LOCALIZACIÓN |
|------------|--------------------------|-------------|--|
| CASETEJA | AUTOP. CENTRO OCCIDENTAL | OPERATIVO | Límite Lara - San Felipe - Carretera Vieja cruce Chivacoa - El Chino (70,5 km) |
| HATO VIEJO | CHIVACOA- L CARABOBO | INOPERATIVO | Límite Lara -Cruce Chivacoa - Carabobo (Puente Tigre 119,5 km) |
| LA RAYA | EL CHINO- L CARABOBO | INOPERATIVO | Carretera Panamericana, límite Carabobo - San Felipe |
| EL POZON | LARA YARITAGUA | INOPERATIVO | Carretera vieja ramal 016 (9,5 km) entre Lara y Yaritagua |

Parágrafo Único.

Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje, (según acta anexa a la presente) son propiedad de "EL MINISTERIO", y estarán bajo la guarda y custodia de "LA GOBERNACIÓN", durante la vigencia de la presente encomienda. En tal sentido, "LA GOBERNACIÓN" se obliga a mantenerlos en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización escrita por parte del Ministerio.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de la presente encomienda es de cinco (5) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, mediante la suscripción de un addendum a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta encomienda estará a cargo de "LA GOBERNACIÓN" de manera directa, sin intermediario ni concesiones.

CLÁUSULA CUARTA: "LA GOBERNACIÓN" se obliga a:

- Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad nacional donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peaje;
- Ejercer la administración de la estación recaudadora encomendada, de forma directa y sin intermediario ni concesiones.
- Instalar un sistema automatizado de cobro de tarifas de peaje y sistemas de control de peso, altura y velocidad, en las vías sujetas al cobro de peajes, y en las estaciones recaudadoras, bajo las normas de homologación, condiciones, directrices y parámetros que a tal efecto dicte este Ministerio.
- Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad nacional sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.
- Realizar la construcción, mantenimiento y seguridad de paraderos y refugios de transporte, y de baños públicos ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.
- Prestar servicios de seguridad vial, asistencia gratuita de grúas y ambulancias en las vías sujetas a cobro de peajes.
- Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito.
- Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.
- Enviar trimestralmente al Ministerio, una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, y especificando la orientación de los recursos recaudados.
- Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 dictada por el Ministerio de Infraestructura del 27 de junio de 2007 y publicada en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 38715 del 28 de junio de 2007, siempre y cuando no colida con la presente resolución, así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas que establecidas por este Ministerio en lo concerniente a las Estaciones Recaudadoras de Peajes.

CLÁUSULA QUINTA: Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peaje, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a la normativas vigentes dictadas por "EL MINISTERIO", al pago de los gastos operativos, mantenimiento y mejoras de la(s) estación(es) recaudadora(s) de peaje, así como al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en la(s) misma(s).

CLÁUSULA SEXTA: "LA GOBERNACIÓN", queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones financieras, para la apertura de cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peajes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, para su autorización, en cuyo caso se deberá cumplir con las formalidades legales correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL MINISTERIO", supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, las estaciones recaudadoras de peaje, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de "LA GOBERNACIÓN", de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o de las instrucciones impartidas por "EL MINISTERIO", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, o darla por terminada de manera anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: "EL MINISTERIO" podrá dar por terminada anticipadamente la presente encomienda, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a "LA GOBERNACIÓN", quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Toda modificación a la presente encomienda, deberá ser suscrita por ambas partes e incorporada a la misma, a través de firma de un addendum.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: A los fines de las notificaciones, citaciones y requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:-

"EL MINISTERIO": Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.

"LA GOBERNACIÓN": Av. Libertador con Av. Caracas, Edif. Administrativo, San Felipe, Estado Yaracuy.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Se establece el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la suscripción de la encomienda de administración, para que "LA GOBERNACIÓN", realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación, conforme a la normativa dictada por parte "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La supervisión y exigencia del cumplimiento de la presente Encomienda, será ejercida por el Viceministro de Servicio y Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 29 días del mes Mayo del año 2015.

Por "EL MINISTERIO"

Por "LA GOBERNACIÓN"



ING. HAIMAN EL TROUDI
Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas

JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA
Gobernador del Estado Aragua

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORA DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "**EL MINISTERIO**", representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.989.579**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 127, de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, y ratificado a través de Decreto N° 1.213 de fecha 2 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha tres (03) de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 78, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de fecha 18 de noviembre de 2014; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA** que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "**LA GOBERNACIÓN**", representado en este acto por el ciudadano: **TARECK ZAIDAN EL AISSAMI MADDAH**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 12.354.211**, actuando en su carácter de **GOBERNADOR**, designado mediante Decreto N° 2321, de fecha 27 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Aragua N° 2019, de la misma fecha, celebran la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se registrá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; la Resolución del Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas N° 02 de fecha 08 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577, de fecha 09 de enero de 2015 y de acuerdo a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: La presente tiene por objeto la encomienda, por parte de "**EL MINISTERIO**" a "**LA GOBERNACIÓN**", de la administración de las estaciones recaudadoras de peaje ubicadas dentro su jurisdicción, las cuales se indican a continuación:

ESTACIONES ADMINISTRADORAS DE PEAJES EN EL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

| PEAJE | SECTOR | SITUACIÓN | LOCALIZACIÓN |
|----------------|---|-------------|--|
| LA CABRERA | ARC-TRAMO ARAGUA | OPERATIVO | Límite Miranda – Carabobo (65.8 km) |
| TAPA TAPA | ARC-TRAMO ARAGUA | OPERATIVO | Límite Miranda – Distribuidor Tapa Tapa (62.1 km) |
| PALO NEGRO | ARC-TRAMO ARAGUA | INOPERATIVO | Límite Miranda – Distribuidor Palo Negro (55.9 km) |
| LA ENCRUCIJADA | ARC-TRAMO ARAGUA ENTRADA A LA ENCRUCIJADA | OPERATIVO | Límite Miranda – Distribuidor La Encrucijada (43.9 km) |
| LA VICTORIA | ARC-TRAMO ARAGUA ENTRADA A LA VICTORIA | INOPERATIVO | Límite Miranda – Distribuidor La Victoria (26.1 km) |
| TEJERÍAS | ARC-TRAMO ARAGUA ENTRADA A LAS TEJERIAS | OPERATIVO | Límite Miranda – Distribuidor Tejerías (6.7 km) |
| LA VILLA | CAGUA- VILLA DE CURA | INOPERATIVO | Cagua Villa de Cura – San Juan de los Morros 44 KM |

Parágrafo Único.

Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje, (según acta anexa a la presente) son propiedad del "**MINISTERIO**", y estarán bajo la guarda y custodia de "**LA GOBERNACIÓN**", durante la vigencia de la presente encomienda. En tal sentido, "**LA GOBERNACIÓN**" se obliga a mantenerlos en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización escrita por parte del Ministerio.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de la presente encomienda es de cinco (5) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un período igual.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta encomienda estará a cargo de "**LA GOBERNACIÓN**" de manera directa, sin intermediario ni concesiones.

CLÁUSULA CUARTA: "LA GOBERNACIÓN" se obliga a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad nacional donde se ubican en las estaciones recaudadoras de peaje;
2. Ejercer la administración de la estación recaudadora encomendada, de forma directa y sin intermediario ni concesiones.
3. Instalar un sistema automatizado de cobro de tarifas de peaje y sistemas de control de peso, altura y velocidad, en las vías sujetas al cobro de peajes, y en las estaciones recaudadoras, bajo las normas de homologación, condiciones, directrices y parámetros que a tal efecto dicte este Ministerio.
4. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad nacional sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.
5. Realizar la construcción, mantenimiento y seguridad de paradores y refugios de transporte, y de baños públicos ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.
6. Prestar servicios de seguridad vial, asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.
7. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito.
8. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.
9. Enviar trimestralmente al Ministerio, una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje y especificar la orientación de los recursos recaudados.
10. Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 dictada por el Ministerio de Infraestructura del 27 de junio de 2007 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38715 del 28 de junio de 2007, siempre y cuando no colide con la presente resolución, así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas establecidas por "**EL MINISTERIO**" en lo concerniente a las Estaciones Recaudadoras de Peajes.

CLÁUSULA QUINTA: Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peaje, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a la normativas vigentes dictadas por "**EL MINISTERIO**", al pago de los gastos operativos, mantenimiento y mejoras de la(s) estación(es) recaudadora(s) de peaje, así como al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en la(s) misma(s).

CLÁUSULA SEXTA: "LA GOBERNACIÓN", queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones financieras, para la apertura de cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peajes.

CLAUSULA SÉPTIMA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, para su autorización, en cuyo caso se deberá cumplir con las formalidades legales correspondientes.

CLAUSULA OCTAVA: "EL MINISTERIO", supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, las estaciones recaudadoras de peaje, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de "**LA GOBERNACIÓN**", de las normas legales, reglamentarias o resoluciones

aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o de las instrucciones impartidas por "EL MINISTERIO", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, o darla por terminada de manera anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: "EL MINISTERIO" podrá dar por terminada anticipadamente la presente encomienda, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a "LA GOBERNACIÓN", quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Toda modificación a la presente encomienda, deberá ser suscrita por ambas partes e incorporada a la misma, a través de firma de un adendum.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son siguientes:

"EL MINISTERIO": Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas – Venezuela.

"LA GOBERNACIÓN": Av. Miranda, frente a la Plaza Bolívar, Palacio de Gobierno, Maracay, Estado Aragua.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Se establece el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la suscripción de la encomienda de administración, para que "LA GOBERNACIÓN", realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación, conforme a la normativa dictada por parte "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La supervisión y exigencia del cumplimiento de la presente Encomienda, será ejercida por el Viceministro de Servicio y Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 09 días del mes de mayo del año 2015.

Por "EL MINISTERIO"
ING. HAIMAN EL TROUDI
Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas

República Bolivariana de Venezuela
Gobernación del Estado Aragua
TAREC CORDAN EL AISSAMI MADDAH
Gobernador del Estado Aragua

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS Y LA GOBERNACION DEL ESTADO FALCÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORA DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "EL MINISTERIO", representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, identificado la cédula de identidad N° V-9.989.579, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127, de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, y ratificado a través de Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha tres (03) de septiembre de 2014, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 78, numeral

16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de fecha 18 de noviembre de 2014; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO FALCÓN**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "LA GOBERNACIÓN", representada en este acto por la ciudadana: **LCDA. STELLA MARINA LUGO BENTACOURT**, venezolana, mayor de edad, identificada con la cédula de identidad N° V- 8.811.039, actuando en su carácter de **GOBERNADORA**, según consta en la Gaceta Oficial del estado Falcón Extraordinaria, de diciembre de 2012, celebran la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; la Resolución del Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre N° 02 de fecha 08 de enero de 2015, publicada Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577, de fecha 09 de enero de 2015 y de acuerdo a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: La presente tiene por objeto la encomienda, por parte de "EL MINISTERIO" a "LA GOBERNACIÓN", de la administración de las estaciones recaudadoras de peaje ubicadas dentro su jurisdicción, las cuales se indican a continuación:

ESTACIONES ADMINISTRADORAS DE PEAJES EN EL ESTADO FALCÓN

| PEAJE | SECTOR | SITUACIÓN | LOCALIZACIÓN |
|--------------|-------------------|-------------|--|
| BOCA DE AROA | MORÓN-CORO | OPERATIVO | Carretera Morón – Coro, Boca de Yaracuy – Maicillal (107 km) |
| LOS MEDANOS | CORO- PTO FIJO | OPERATIVO | Coro – Punto Fijo, Los Médanos (86 km) |
| MAICILLAL | MORÓN-CORO | INOPERATIVO | Carretera Morón – Coro (Maicillal) (97 km) |
| MAUROA | LÍMITE ZULIA-CORO | INOPERATIVO | Falcón – Límite Zulia, Los Pedros (181 km) |

Parágrafo Único.

Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje, (según acta anexa a la presente) son propiedad del "MINISTERIO", y estarán bajo la guarda y custodia de "LA GOBERNACIÓN", durante la vigencia de la presente encomienda. En tal sentido, "LA GOBERNACIÓN" se obliga a mantenerlos en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización escrita por parte del Ministerio.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de la presente encomienda es de cinco (5) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, mediante la suscripción de un *addendum* a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta encomienda estará a cargo de "LA GOBERNACIÓN" de manera directa, sin intermediario ni concesiones.

CLÁUSULA CUARTA: "LA GOBERNACIÓN" se obliga a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad nacional donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peaje;
2. Ejercer la administración de la estación recaudadora encomendada, de forma directa y sin intermediario ni concesiones.
3. Instalar un sistema automatizado de cobro de tarifas de peaje y sistemas de control de peso, altura y velocidad, en las vías sujetas al cobro de peajes, y en las estaciones recaudadoras, bajo las normas de homologación, condiciones, directrices y parámetros que a tal efecto dicte este Ministerio.
4. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad nacional sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.
5. Realizar la construcción, mantenimiento y seguridad de paradores y refugios de transporte, y de baños públicos ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.
6. Prestar servicios de seguridad vial, asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.
7. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito.
8. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.

9. Enviar trimestralmente al Ministerio, una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, y especificando la orientación de los recursos recaudados.

10. Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 dictada por el Ministerio de Infraestructura del 27 de junio de 2007 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38715 del 28 de junio de 2007, siempre y cuando no colida con la presente resolución, así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas establecidas por este Ministerio en lo concerniente a las Estaciones Recaudadoras de Peajes.

CLÁUSULA QUINTA: Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peaje, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a las normativas vigentes dictadas por "EL MINISTERIO", al pago de los gastos operativos, mantenimiento y mejoras de la(s) estación(es) recaudadora(s) de peaje, así como al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en la(s) misma(s).

CLÁUSULA SEXTA: "LA GOBERNACIÓN", queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones financieras, para la apertura de cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peajes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, para su autorización, en cuyo caso se deberá cumplir con las formalidades legales correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL MINISTERIO", supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, las estaciones recaudadoras de peaje, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de "LA GOBERNACIÓN", de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o de las instrucciones impartidas por "EL MINISTERIO", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, o darla por terminada de manera anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: "EL MINISTERIO" podrá dar por terminada anticipadamente la presente encomienda, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a "LA GOBERNACIÓN", quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Toda modificación a la presente encomienda, deberá ser suscrita por ambas partes e incorporada a la misma, a través de firma de un Addendum.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:-

"EL MINISTERIO": Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.

"LA GOBERNACIÓN": Calle Ampies, Palacio de Gobierno, Coro Estado Falcón.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Se establece el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la suscripción de la encomienda de administración, para que "LA GOBERNACIÓN", realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación, conforme a la normativa dictada por parte "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La supervisión y exigencia del cumplimiento de la presente Encomienda, será ejercida por el Viceministro de Servicio y Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 29 días del mes de junio del año 2015.

Por "EL MINISTERIO"

ING. HAIMAN EL TROUDI
 Ministro del Poder Popular para
 Transporte Terrestre y Obras Públicas

Por "LA GOBERNACIÓN"

STELLA MARINA LUGO BENTACOURT
 Gobernadora del Estado Falcón

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORA DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "**EL MINISTERIO**", representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.989.579**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127, de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, y ratificado a través de Decreto N° 1.213 de fecha 2 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha tres (03) de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 78, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de fecha 18 de noviembre de 2014; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI** que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "**LA GOBERNACIÓN**", representada en este acto por el ciudadano **ARISTÓBULO IZTUQUIZ ALMEDIA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **V-030.328**, actuando en su carácter de **GOBERNADOR**, según consta en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 01- Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2012, celebran la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; la Resolución del Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre N° 02 de fecha 08 de enero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577, de fecha 09 de enero de 2015 y de acuerdo a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: La presente tiene por objeto la encomienda, por parte de "EL MINISTERIO" a "LA GOBERNACIÓN", de la administración de las estaciones recaudadoras de peaje ubicadas dentro su jurisdicción, las cuales se indican a continuación:

ESTACIONES ADMINISTRADORAS DE PEAJES EN EL ESTADO ANZOÁTEGUI

| PEAJE | SECTOR | SITUACIÓN | LOCALIZACIÓN |
|--------------------|----------------------------------|-------------|---|
| SAN JUAN DE UCHIRE | CIARRINES | OPERATIVO | San Juan de Unare- Ciarrines (33 km) |
| LA VIUDA | SOLEDAD EL TIGRE | INOPERATIVO | Sector La Viuda - El Tigre Soledad Troncal 016 (120 km) |
| LAS PIEDRITAS | EL TIGRE - PARIANAPAN | INOPERATIVO | Tramo al Tigre Paniguan |
| LOS POTOCOS | UNARE BARCELONA | OPERATIVO | Ciarrines- Piritu- Barcelona (70 KM) |
| LA CEIBA | LOS POTOCOS - LA CEIBA | INOPERATIVO | Distribuidor Matutín - KM 52 La Ceiba - Limite Monagas (70 KM) |
| LOS MESONES | BARCELONA - DISTRIBUIDOR MATUTIN | OPERATIVO | Sector Mesones- Barcelona Carilaura D- Aragua Bna Limite Guárico (1016) |

Parágrafo Único.

Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje, (según acta anexa a la presente) son propiedad del "MINISTERIO", y estarán bajo la guarda y custodia de "LA GOBERNACIÓN", durante la vigencia de la presente encomienda. En tal sentido, "LA GOBERNACIÓN" se obliga a mantenerlos en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización escrita por parte del Ministerio.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de la presente encomienda es de cinco (5) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, mediante la suscripción de un adendum a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta encomienda estará a cargo de "LA GOBERNACIÓN" de manera directa, sin intermediario ni concesiones.

CLÁUSULA CUARTA: "LA GOBERNACIÓN" se obliga a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternativas a la vialidad nacional donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peaje;
2. Ejercer la administración de la estación recaudadora encomendada, de forma directa y sin intermediario ni concesiones;
3. Instalar un sistema automatizado de cobro de tarifas de peaje y sistemas de control de peso, altura y velocidad, en las vías sujetas al cobro de peajes, y en las estaciones recaudadoras, bajo las normas de homologación, condiciones, directrices y parámetros que a tal efecto dicte este Ministerio;
4. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad nacional sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación;
5. Realizar la construcción, mantenimiento y seguridad de paradores y refugios de transporte, y de baños públicos ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes;
6. Prestar servicios de seguridad vial, asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes;
7. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito;
8. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración;
9. Enviar trimestralmente al Ministerio, una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, y especificando la orientación de los recursos recaudados;
10. Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 dictada por el Ministerio de Infraestructura del 27 de junio de 2007 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38715 del 28 de junio de 2007, siempre y cuando no colida con la presente resolución, así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas que establecidas por este Ministerio en lo concerniente a las Estaciones Recaudadoras de Peajes.

CLÁUSULA QUINTA: Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peaje, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a la normativas vigentes dictadas por "EL MINISTERIO", al pago de los gastos operativos, mantenimiento y mejoras de la(s) estación(es) recaudadora(s) de peaje, así como al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en la(s) misma(s).

CLÁUSULA SEXTA: "LA GOBERNACIÓN", queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones financieras, para la apertura de cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peajes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, para su autorización, en cuyo caso se deberá cumplir con las formalidades legales correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL MINISTERIO", supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, las estaciones recaudadoras de peaje, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de "LA GOBERNACIÓN", de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o de las instrucciones impartidas por "EL MINISTERIO", este podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, o darla por terminada de manera anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: "EL MINISTERIO" podrá dar por terminada anticipadamente la presente encomienda, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a "LA GOBERNACIÓN", quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Toda modificación a la presente encomienda, deberá ser suscrita por ambas partes e incorporada a la misma, a través de firma de un adendum.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son siguientes:-

"EL MINISTERIO": Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.

"LA GOBERNACIÓN": Av. 5 de Julio- Edificio José Antonio Anzoátegui. Piso 4, Oficina S/N, Sector Centro, Zona Postal 6001, Barcelona Estado Anzoátegui.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Se establece el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la suscripción de la encomienda de administración, para que "LA GOBERNACIÓN", realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación, conforme a la normativa dictada por parte "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La supervisión y exigencia del cumplimiento de la presente Resolución, será ejercida por el Viceministro de Servicio y Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 29 días del mes Mayo del año 2015.

Por "EL MINISTERIO"
ING. HAIMAN EL TROUDI
Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas

Por "LA GOBERNACIÓN"
ARISTOBULO IZQUIERDO ALMEIDA
Gobernador del Estado Anzoátegui

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 099
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "Turgua Rebelde", ubicado en Carretera La Unión,

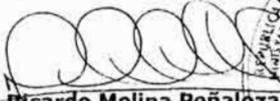
Sector La Unión, El Hatillo, Parroquia El Hatillo, Municipio El Hatillo del estado Miranda, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Veintidós Mil Setecientos Treinta y Ocho con Cuarenta y Siete Metros Cuadrados (22.738,47 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con áreas verdes; **SUR:** Con Carretera La Unión o Calle La Mina; **ESTE:** Con áreas verdes y **OESTE:** Con Colegio Caniguá. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|-------|--------------|------------|
| 1 | 1.152.273,58 | 740.028,44 |
| 2 | 1.152.112,11 | 740.095,25 |
| 3 | 1.152.090,99 | 740.115,80 |
| 4 | 1.152.076,30 | 740.096,55 |
| 5 | 1.152.091,27 | 740.063,38 |
| 6 | 1.152.064,76 | 740.007,16 |
| 7 | 1.152.072,28 | 739.989,19 |
| 8 | 1.152.071,51 | 739.956,77 |
| 9 | 1.152.229,45 | 739.936,19 |
| 1 | 1.152.273,58 | 740.028,44 |

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Ministerial del Poder Popular para Hábitat y Vivienda en el estado Miranda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


Ricardo Molina Peñalosa
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 103
CARACAS, 03 DE JUNIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

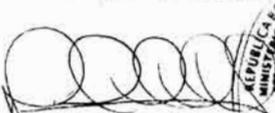
Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "Centaurus 240", ubicado en Calle en proyecto que inicia al este de la Avenida El Placer, detrás de la Urbanización Oasis II, entrando por la Urbanización El Amanecer, Sector El Placer, Cabudare, Parroquia José Gregorio Bastidas, Municipio Palavecino, estado Lara, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Veintidós Mil Setecientos Cinco con Sesenta y Cinco Metros Cuadrados (22.705,65 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con terreno de urbanismo en construcción; **SUR:** Con calle en proyecto que inicia al este de la Avenida El Placer; **ESTE:** Con terreno vacío con vegetación alta y **OESTE:** Con Urbanización Oasis II. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|-------|--------------|------------|
| 1 | 1.108.806,00 | 474.771,00 |
| 2 | 1.108.907,00 | 474.838,00 |
| 3 | 1.108.901,00 | 474.975,00 |
| 4 | 1.108.726,00 | 474.890,00 |
| 1 | 1.108.806,00 | 474.771,00 |

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Gerencia Estatal Lara del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


Ricardo Molina Peñalosa
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 104
CARACAS, 03 DE JUNIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "**Brisas del Turbio**", ubicado en Carrera 5, Urbanización Nueva Segovia, a 250 metros de la Plaza Giuseppe Verdi, sentido Calle Urbanización Barici, Sector Cruz Verde, Barquisimeto, Parroquia Catedral, Municipio Iribarren, estado Lara, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con Sesenta y Cinco Metros Cuadrados (5.548,65 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Carrera 5, Urbanización Nueva Segovia; **SUR:** Con Talud Sur Valle del Turbio; **ESTE:** Con vivienda unifamiliar y **OESTE:** Con Residencias Bella Vista. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|-------|--------------|------------|
| 1 | 1.111.870,00 | 468.153,00 |
| 2 | 1.111.827,00 | 468.205,00 |
| 3 | 1.111.775,00 | 468.144,00 |
| 4 | 1.111.776,00 | 468.147,00 |
| 5 | 1.111.818,00 | 468.089,00 |
| 6 | 1.111.830,00 | 468.104,00 |
| 7 | 1.111.836,00 | 468.113,00 |
| 1 | 1.111.870,00 | 468.153,00 |

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Gerencia Estatal Lara del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 105
CARACAS, 03 DE JUNIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

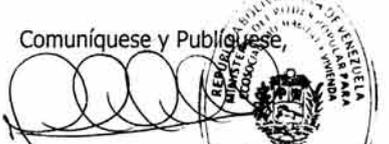
Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "**4F El Amanecer de una Esperanza**", ubicado en la Avenida Simón Planas, Sector Cabudare Centro, Municipio Palavecino, estado Lara, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de 2 Hectáreas Seiscientos Treinta y Nueve Metros Cuadrados (2 Ha. 639 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Urbanización Ribereña 1; **SUR:** Con Urbanización Vista Alegre; **ESTE:** Con Residencias San Antonio y Avenida Simón Planas y **OESTE:** Con Quebrada de Tabure. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|-------|--------------|------------|
| 1 | 1.109.527,50 | 470.766,16 |
| 2 | 1.109.488,97 | 471.078,79 |
| 3 | 1.109.465,84 | 471.065,04 |
| 4 | 1.109.441,14 | 471.056,74 |
| 5 | 1.109.443,33 | 471.041,53 |
| 6 | 1.109.468,02 | 471.043,31 |
| 7 | 1.109.472,42 | 471.000,38 |
| 8 | 1.109.393,28 | 470.990,87 |
| 9 | 1.109.414,07 | 470.812,47 |
| 10 | 1.109.418,79 | 470.777,74 |

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Gerencia Estatal Lara del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 106
CARACAS, 03 DE JUNIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "**Batalla de Santa Inés**", ubicado en la Avenida Principal de Yacural, Barquisimeto, Parroquia Santa Rosa, Municipio Iribarren, estado Lara, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Treinta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Siete con Treinta y Seis Metros Cuadrados (34.297,36 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Avenida Principal Yacural; **SUR:** Con Río Turbio; **ESTE:** Con Urbanización Villas Yacural y **OESTE:** Con Calle Acceso Urbanización La Pastoreña. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|-------|---------------|-------------|
| 1 | 1.112.605,616 | 471.222,227 |
| 2 | 1.112.511,520 | 471.314,680 |
| 3 | 1.112.366,878 | 471.437,015 |
| 4 | 1.112.412,136 | 471.507,703 |
| 5 | 1.112.499,951 | 471.444,679 |
| 6 | 1.112.687,766 | 471.285,607 |
| 7 | 1.112.669,999 | 471.269,362 |
| 8 | 1.112.614,343 | 471.189,489 |
| 9 | 1.112.587,552 | 471.164,517 |
| 10 | 1.112.552,034 | 471.172,283 |
| 11 | 1.112.578,825 | 471.197,255 |

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Gerencia Estatal Lara del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 107
CARACAS, 03 DE JUNIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "**Luisa Cáceres de Arismendi**", ubicado en la Calle 16, entre Carreras 19 y Avenida 20, Sector Centro, Barquisimeto, Parroquia Catedral, Municipio Iribarren, estado Lara, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con Noventa y Tres Metros Cuadrados (1.764,93 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Autolavado; **SUR:** Con Carrera 19; **ESTE:** Con Calle 16 y **OESTE:** Con Conjunto Residencial. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|-------|--------------|------------|
| 1 | 1.112.837,67 | 466.297,27 |
| 2 | 1.112.835,22 | 466.268,89 |
| 3 | 1.112.870,66 | 466.263,80 |
| 4 | 1.112.869,83 | 466.257,92 |
| 5 | 1.112.890,56 | 466.255,00 |
| 6 | 1.112.893,74 | 466.290,56 |

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Gerencia Estatal Lara del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



Ricardo Molina Peñaño
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 108
CARACAS, 03 DE JUNIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "Batalla de Santa Inés II", ubicado en la Avenida Principal de Yacural, Parroquia Santa Rosa, Barquisimeto, Municipio Iribarren del estado Lara, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Veintisiete Mil Setecientos Setenta y Tres con Cuatro Metros Cuadrados (27.773,04 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Urbanización Villas Yacural; **SUR:** Con Río Turbio; **ESTE:** Con Quebrada La Ruezga (guarda gallo) y

OESTE: Con calle acceso Urbanización La Pastoreña. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|-------|-------------|------------|
| 1 | 1112626.576 | 471613.625 |
| 2 | 1112528.376 | 471726.994 |
| 3 | 1112416.986 | 471533.518 |
| 4 | 1112497.352 | 471450.113 |
| 1 | 1112626.576 | 471613.625 |

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Gerencia Estatal Lara del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



Ricardo Molina Peñaño
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 109
CARACAS, 03 DE JUNIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "Los Comuneros", ubicado en la Avenida Los Leones con Avenida Los Comuneros, Sector Este, Parroquia Santa Rosa, Barquisimeto, Municipio Iribarren del estado Lara, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Ocho Mil Ochocientos Treinta y Ocho Metros Cuadrados (8.838,00 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Centro Comercial París; **SUR:** Con Avenida Los Comuneros; **ESTE:** Con Avenida Los Leones y **OESTE:** Con calle 2 Urbanización El Parque. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|-------|---------------|-------------|
| 1 | 1.112.922,167 | 468.690,139 |
| 2 | 1.112.896,957 | 468.803,563 |
| 3 | 1.112.824,555 | 468.788,805 |
| 4 | 1.112.843,918 | 468.684,193 |
| 5 | 1.112.846,844 | 468.677,142 |
| 6 | 1.112.851,809 | 468.675,676 |
| 7 | 1.112.857,941 | 468.676,270 |
| 1 | 1.112.922,167 | 468.690,139 |

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Gerencia Estatal Lara del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



Ricardo Molina Peñalosa
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 110
CARACAS, 03 DE JUNIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "Alirio Díaz", ubicado en la Avenida Morán entre Carreras 22 y 23, Sector Este, Parroquia Catedral, Barquisimeto, Municipio Iribarren del estado Lara, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Nueve Mil Trescientos con Quince Metros Cuadrados (9.300,15 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Carrera 23; **SUR:** Con Carrera 22; **ESTE:** Con Avenida Morán y **OESTE:** Con calle 8. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|-------|---------------|-------------|
| 1 | 1.113.331,455 | 467.220,067 |
| 2 | 1.113.323,489 | 467.310,287 |
| 3 | 1.113.296,626 | 467.309,968 |
| 4 | 1.113.286,698 | 467.310,253 |
| 5 | 1.113.223,923 | 467.306,963 |
| 6 | 1.113.231,893 | 467.212,335 |
| 1 | 1.113.331,455 | 467.220,067 |

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Gerencia Estatal Lara del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



Ricardo Molina Peñalosa
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 111
CARACAS, 03 DE JUNIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrollen en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "Hugo Chávez Frías", ubicado en la Avenida El Placer con Avenida Libertador, Sector Tarabana, Cabudare, Parroquia Cabudare, Municipio Palavecino del estado Lara, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Noventa Mil Seiscientos Veintiocho con Cinco Metros Cuadrados (90.628,05 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Avenida El Placer; **SUR:** Con Urbanización Caminos de Tarabana; **ESTE:** Con prolongación proyectada Avenida Nicolás Patiño y **OESTE:** Con Avenida Libertador de Cabudare. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|-------|--------------|------------|
| 1 | 1.109.813,00 | 470.504,00 |
| 2 | 1.109.808,00 | 470.404,00 |
| 3 | 1.109.795,00 | 470.216,00 |
| 4 | 1.109.787,00 | 470.171,00 |
| 5 | 1.109.687,00 | 470.170,00 |
| 6 | 1.109.701,00 | 470.347,00 |
| 7 | 1.109.318,00 | 470.350,00 |
| 8 | 1.109.314,00 | 470.405,00 |
| 9 | 1.109.308,00 | 470.508,00 |
| 10 | 1.109.727,00 | 470.505,00 |
| 1 | 1.109.813,00 | 470.504,00 |

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Gerencia Estatal Lara del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


Ricardo Molina Peñalóza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 100
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "DESARROLLO URBANÍSTICO EL FARO", ubicada en Avenida Principal de Las Isletas, Sector Las Isletas, Puerto Píritu, Municipio Fernando Peñalver del estado Anzoátegui, conformada por un área de terreno de Sesenta y Un Mil Ochocientos Catorce con Treinta y Seis Metros Cuadrados (61.814,36 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Terrenos y Unidad Educativa Edgardo Laizola; **SUR:** Con Terrenos y Conjunto Residencial Mochima; **ESTE:** Con Conjuntos Residenciales La Arboleda y La Floresta y **OESTE:** Con Av. Principal Las Isletas. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Regven Uso 20:

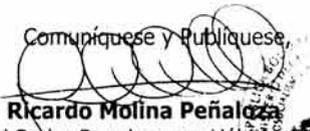
| PUNTOS | NORTE | ESTE |
|--------|--------------|------------|
| 1 | 1.112.429,05 | 278.574,54 |
| 2 | 1.112.436,46 | 278.570,96 |
| 3 | 1.112.444,20 | 278.570,90 |
| 4 | 1.112.450,88 | 278.574,66 |
| 5 | 1.112.454,69 | 278.580,34 |
| 6 | 1.112.464,65 | 278.599,26 |
| 7 | 1.112.477,68 | 278.627,61 |
| 8 | 1.112.489,62 | 278.659,42 |
| 9 | 1.112.512,44 | 278.735,92 |
| 10 | 1.112.521,24 | 278.762,64 |
| 11 | 1.112.528,59 | 278.779,52 |
| 12 | 1.112.538,62 | 278.799,64 |
| 13 | 1.112.546,39 | 278.813,60 |
| 14 | 1.112.561,99 | 278.836,98 |
| 15 | 1.112.593,20 | 278.877,83 |
| 16 | 1.112.594,99 | 278.891,14 |
| 17 | 1.112.590,90 | 278.897,32 |
| 18 | 1.112.390,40 | 279.006,33 |
| 19 | 1.112.381,18 | 279.008,94 |
| 20 | 1.112.371,48 | 279.008,75 |
| 21 | 1.112.362,34 | 279.006,17 |
| 22 | 1.112.347,86 | 278.993,28 |
| 23 | 1.112.331,87 | 278.962,71 |
| 24 | 1.112.329,17 | 278.954,36 |
| 25 | 1.112.329,32 | 278.946,30 |
| 26 | 1.112.331,62 | 278.938,12 |

| | | |
|----|--------------|------------|
| 27 | 1.112.335,23 | 278.931,34 |
| 28 | 1.112.341,40 | 278.924,64 |
| 29 | 1.112.346,64 | 278.921,12 |
| 30 | 1.112.392,88 | 278.896,22 |
| 31 | 1.112.400,50 | 278.890,39 |
| 32 | 1.112.408,18 | 278.881,44 |
| 33 | 1.112.413,74 | 278.869,55 |
| 34 | 1.112.415,61 | 278.860,29 |
| 35 | 1.112.415,45 | 278.849,36 |
| 36 | 1.112.412,09 | 278.837,41 |
| 37 | 1.112.323,48 | 278.673,18 |
| 38 | 1.112.322,49 | 278.667,38 |
| 39 | 1.112.323,83 | 278.661,25 |
| 40 | 1.112.328,49 | 278.656,19 |
| 41 | 1.112.352,11 | 278.640,18 |
| 42 | 1.112.366,48 | 278.629,10 |
| 43 | 1.112.429,05 | 278.574,54 |
| 1 | 1.112.429,05 | 278.574,54 |

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Dirección Ministerial del Poder Popular para Hábitat y Vivienda en el estado Anzoátegui.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñalza
 Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 RESOLUCIÓN N° 101
 CARACAS, 29 DE MAYO DE 2015
 205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "**DESARROLLO URBANÍSTICO VISTA AL MAR**", ubicada en Avenida Principal de Las Isletas, Sector Las Isletas, Puerto Píritu, Municipio Fernando Peñalver del estado Anzoátegui, conformada por un área de terreno de Ciento Veinticuatro Mil Trescientos Quince con Cincuenta Metros Cuadrados (124.315,50 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Conjunto Residencial Los Roques y Los Pioneros; **SUR:** Con Calle pavimentada sin identificación; **ESTE:** Con Avenida Principal Las Isletas y **OESTE:** Con Avenida Principal Las Isletas. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Regven Uso 20:

| PUNTOS | NORTE | ESTE |
|--------|--------------|------------|
| 1 | 1.113.685,56 | 278.306,41 |
| 2 | 1.113.686,50 | 278.339,81 |
| 3 | 1.113.686,60 | 278.344,41 |
| 4 | 1.113.685,63 | 278.349,04 |
| 5 | 1.113.684,82 | 278.355,98 |
| 6 | 1.113.684,09 | 278.360,52 |
| 7 | 1.113.681,98 | 278.369,70 |
| 8 | 1.113.680,83 | 278.374,42 |
| 9 | 1.113.678,87 | 278.381,34 |
| 10 | 1.113.675,77 | 278.390,18 |
| 11 | 1.113.671,85 | 278.398,63 |
| 12 | 1.113.669,07 | 278.404,75 |
| 13 | 1.113.665,26 | 278.411,27 |
| 14 | 1.113.662,95 | 278.414,91 |
| 15 | 1.113.660,21 | 278.418,71 |
| 16 | 1.113.657,37 | 278.422,39 |
| 17 | 1.113.651,29 | 278.429,87 |
| 18 | 1.113.648,32 | 278.433,38 |
| 19 | 1.113.645,21 | 278.436,91 |
| 20 | 1.113.635,41 | 278.447,32 |
| 21 | 1.113.622,03 | 278.461,31 |
| 22 | 1.113.611,54 | 278.469,22 |
| 23 | 1.113.600,34 | 278.466,78 |
| 24 | 1.113.588,40 | 278.457,06 |
| 25 | 1.113.566,47 | 278.451,59 |
| 26 | 1.113.550,79 | 278.453,52 |
| 27 | 1.113.431,58 | 278.515,53 |
| 28 | 1.113.426,81 | 278.517,51 |
| 29 | 1.113.420,90 | 278.518,13 |
| 30 | 1.113.413,61 | 278.515,38 |
| 31 | 1.113.408,32 | 278.509,20 |
| 32 | 1.113.406,91 | 278.500,61 |
| 33 | 1.113.408,17 | 278.496,11 |
| 34 | 1.113.428,98 | 278.448,22 |
| 35 | 1.113.431,70 | 278.438,58 |
| 36 | 1.113.433,38 | 278.419,93 |
| 37 | 1.113.430,26 | 278.398,59 |
| 38 | 1.113.399,04 | 278.351,62 |
| 39 | 1.113.379,50 | 278.335,49 |
| 40 | 1.113.348,43 | 278.323,49 |
| 41 | 1.113.321,55 | 278.322,27 |
| 42 | 1.113.225,37 | 278.327,41 |
| 43 | 1.113.218,33 | 278.327,11 |
| 44 | 1.113.206,80 | 278.325,16 |
| 45 | 1.113.193,45 | 278.320,50 |
| 46 | 1.113.183,25 | 278.314,75 |
| 47 | 1.113.172,47 | 278.305,78 |
| 48 | 1.113.165,05 | 278.296,60 |
| 49 | 1.113.161,32 | 278.290,49 |
| 50 | 1.113.159,55 | 278.288,13 |

| | | |
|----|--------------|------------|
| 51 | 1.113.158,62 | 278.284,56 |
| 52 | 1.113.158,92 | 278.280,33 |
| 53 | 1.113.160,15 | 278.276,61 |
| 54 | 1.113.162,38 | 278.273,59 |
| 55 | 1.113.168,20 | 278.267,48 |
| 56 | 1.113.268,33 | 278.179,74 |
| 57 | 1.113.280,02 | 278.171,55 |
| 58 | 1.113.290,07 | 278.165,20 |
| 59 | 1.113.298,51 | 278.160,69 |
| 60 | 1.113.309,17 | 278.155,45 |
| 61 | 1.113.323,90 | 278.149,98 |
| 62 | 1.113.464,48 | 278.108,56 |
| 63 | 1.113.482,44 | 278.106,48 |
| 64 | 1.113.499,82 | 278.106,70 |
| 65 | 1.113.522,76 | 278.110,21 |
| 66 | 1.113.531,85 | 278.112,77 |
| 67 | 1.113.545,22 | 278.117,81 |
| 68 | 1.113.630,22 | 278.165,08 |
| 69 | 1.113.659,31 | 278.195,61 |
| 70 | 1.113.672,58 | 278.219,47 |
| 71 | 1.113.680,90 | 278.242,44 |
| 72 | 1.113.684,20 | 278.263,04 |
| 1 | 1.113.685,56 | 278.306,41 |

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Dirección Ministerial del Poder Popular para Hábitat y Vivienda en el estado Anzoátegui.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Ricardo Molina Peñalosa
 Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.

Caracas, dos (02) de junio de 2015
 Año 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA 017-15

Quien suscribe, **BARBARA ESTELA GONZALEZ CLEMENTE**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.082.584**, en su carácter de Presidenta Encargada de la "Red de Abastos Bicentenario, S.A" según consta en Decreto Presidencial N° 1.726, de fecha veintitrés (23) de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.646, debidamente facultada y en cumplimiento con lo aprobado en la Resolución de Junta Directiva N° 017, de fecha 21 de mayo de 2015, de la Red de Abastos Bicentenario S.A.

Considerando: Que conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Octava numeral 6° de los Estatutos Sociales de la Red de Abastos Bicentenario S.A., la Presidenta ejerce la representación legal de la institución y está facultado para cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.

Considerando: Que mediante Reunión de la Junta Directiva N° 017 de fecha 21 de mayo de 2015, según Punto de Cuenta N° 12, se procedió a designar al ciudadano **GERMAN RAFAEL LAVERDE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.400.167**

como **AUDITOR INTERNO** en calidad de **Encargado**, esta Presidencia debe proceder a solicitar del Ministro de adscripción, su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. **DECIDE:**

PRIMERO: Designar al ciudadano **GERMAN RAFAEL LAVERDE**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.400.167**, en el cargo de **AUDITOR INTERNO** en calidad de **Encargado**, de la **Red de Abastos Bicentenario, S.A.**

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano **GERMAN RAFAEL LAVERDE**, todo lo que guarda relación con las actividades y operatividad de la Auditoría Interna, según las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y las establecidas en la Cláusula Vigésima Sexta de los Estatutos Sociales de la Red de Abastos Bicentenario S.A.

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los dos (02) días del mes de junio de dos mil quince (2015). Año 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,


BARBARA ESTELA GONZALEZ CLEMENTE
 Presidenta Encargada de la Empresa
 "RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A."

Según Decreto Presidencial N° 1.726, de fecha veintitrés (23) de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.646.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 057

CARACAS, 04 DE MAYO DE 2015
 205°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-11.820.025**, designado mediante Decreto N° 1213, de fecha 02 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 12° y 19°, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto N° 1.629, de fecha 20 de febrero 2015, que dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176, Extraordinario de fecha 20 de febrero de 2015.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **MIGUEL ANTONIO ULLOA ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-21.471.083**, como **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**, del Órgano Desconcentrado **INSTITUTO DE LAS ARTES DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO (IARTES)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las atribuciones inherentes al cargo, así como las que señalen los instrumentos normativos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, Reglamentos y otros actos administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto N° 1.629, de fecha 20 de febrero 2015, que dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176, Extraordinario de fecha 20 de febrero de 2015.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


REINALDO ITURRIZA LÓPEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 10 de junio de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 015/2015

Quien suscribe, **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V.-4.114.842**, procediendo en su condición de Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **INDIRA LEONIDE MAZA CHIRINOS**, titular de la cédula de identidad N° **V.-18.535.027**, como **Directora Estatal (E)** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género en el Estado Vargas.

Artículo 2: La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de las siguientes funciones:

1.- Velar por la ejecución de las políticas públicas emanadas por el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en el Estado Vargas.

2.- Reforzar la política de territorialización de la gestión del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para fortalecer la unidad del gobierno e impactar de manera positiva en la implementación, ejecución, seguimiento y control de las políticas públicas emanadas de este Ministerio.

3.- Articular entre las diferentes instancias institucionales, poder popular, órganos y entes adscritos que forman parte del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para trascender la acción central al ámbito regional y local, con el propósito de cumplir de manera más eficiente con los objetivos históricos, nacionales, generales y específicos del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, el cual propone consolidar la independencia nacional, afianzar el Socialismo del Siglo XXI y convertir a Venezuela en una potencia social, económica y política.

4.- Profundizar acciones para alcanzar la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres, a través del Plan para la Igualdad y Equidad de Género "Mamá Rosa" 2013-2019.

5.- Elaborar y presentar un informe mensual a la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género de todas las actividades ejecutadas en el estado, de conformidad con los planes, estrategias y políticas emanadas de este Órgano Ministerial.

6.- Las demás que sean señaladas por la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


GLADYS DEL VALLE REQUENA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 1.734 de fecha 28 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649 de la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL
JUEZA PONENTE: ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

Expediente N° AP61-R-2015-000010

Mediante Oficio N° TDJ-467-2015 de fecha 30/04/2015, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ) remitió a esta Corte el expediente N° AP61-D-2011-000039, contenido del procedimiento disciplinario seguido a la ciudadana **ARELIS MILAGROS JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 5.141.683, en su carácter de Jueza Titular del Juzgado Noveno de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, por las presuntas irregularidades cometidas durante el desempeño del cargo.

Tal remisión se realizó en virtud del auto dictado por el TDJ el 29/04/2015, mediante el cual cyó en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Sarslys Gallardo Zabala, actuando por delegación de la Inspectoría General de Tribunales (en lo sucesivo, IGT) contra la sentencia N° TDJ-SD-2015-010 dictada por el *a quo* en fecha 24/02/2015.

El 05/05/2015 la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial (en lo sucesivo, la URDD), le dio entrada al expediente y lo remitió a la Secretaría de esta Corte a los fines de su distribución, correspondiéndole la ponencia a la Jueza Ana Cecilia Zulueta Rodríguez, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

La Secretaría de la Corte, mediante auto de fecha 19/05/2015, fijó el décimo (10°) día de despacho siguiente como oportunidad para que tuviera lugar la celebración de la audiencia de apelación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en lo sucesivo, Código de Ética).

Habiéndose producido el 26/05/2015 la consignación de la fundamentación de la apelación de la IGT, la Jueza denunciada se abstuvo de incorporar en autos el correspondiente escrito de contestación.

El 10/06/2015 a las 09:00 a.m. tuvo lugar la audiencia de apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Ética.

Corresponde a esta Corte Disciplinaria resolver el recurso de apelación interpuesto y dictar sentencia, previas las siguientes consideraciones.

ANTECEDENTES

En fecha 25/05/2007 el ciudadano Antonio Sierraalta Quintero, en su carácter de apoderado del ciudadano Arturo Casado Salicetti, denunció ante la Inspectoría General de Tribunales a la ciudadana Arelis Milagros Jiménez Monsalve, en su condición de Jueza del Juzgado Noveno de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, por haber incurrido presuntamente en irregularidades en el juicio laboral incoado por su patrocinado en contra de las empresas Leo Burnett-Venezuela C.A., Leo Burnett Worldwide Inc. y Publicis Groupe S.A. expediente signado con el número AP21-L-2008-000709.

Por auto del 27/09/2007 la IGT ordenó abrir la investigación disciplinaria y practicar inspección en el tribunal a cargo de la referida Jueza, con la finalidad de constatar las irregularidades denunciadas, inspección que fue realizada los días 17, 18, 22, 23 y 24/10/2007 y 27/01/2009.

El 20/10/2011 la URDD de esta Jurisdicción recibió de la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial el expediente N° 1899-2010, contenido de las actuaciones relativas a la investigación instruida por la IGT y el correspondiente Acto Conclusivo de fecha 08/02/2010, en el que solicitó: *i*) la imposición de la sanción de suspensión, por haber incurrido en el ilícito disciplinario inobservancia de plazos y términos judiciales, previsto en el numeral 7 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial; *ii*) la imposición de la sanción de amonestación por haber incurrido en el ilícito disciplinario descuido injustificado en la tramitación de la causa, previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial; y *iii*) la imposición de la sanción de destitución por haber incurrido en el ilícito disciplinario abuso de autoridad, previsto en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial.

Por auto del 18/03/2014 la Oficina de Sustanciación acordó dar entrada al asunto el día 19 del mismo mes y año, dictó auto mediante el cual estableció que la causa se encontraba en fase de notificación para el inicio del lapso de presentación del escrito de descargo, procediendo a librar las boletas correspondientes a la Jueza denunciada, al denunciante, a la IGT y al Ministerio Público, notificaciones que fueron practicadas en fechas 31/03/2014 las dos primeras y 25 y 28/03/2014, las dos últimas, respectivamente. Mediante auto de fecha 20/05/2014, se pronunció sobre las pruebas promovidas por la IGT.

Sustanciado el procedimiento de primera instancia, el TDJ, mediante actas de fechas 02/12/2014 y 14/01/2015, dejó constancia de la celebración de la audiencia, y el 24/02/2015 publicó el extenso de la sentencia N° TDJ-SD-2015-010.

El 12/03/2015 la delegación de la IGT ejerció recurso de apelación contra la referida decisión, apelación que fue oída en ambos efectos mediante auto del 29/04/2015, en el que se ordenó la remisión del expediente a esta Corte.

II DEL FALLO APELADO

En fecha 24/02/2015, el TDJ dictó la sentencia N° TDJ-SD-2015-010, en la que con carácter previo y con respecto a los planteamientos debatidos en la audiencia relativa a las documentales presentadas por la Jueza denunciada y la prescripción alegada, declaró:

En primer lugar, negó la admisión del escrito de alegatos y de la copia certificada del expediente N° AP21L-207-009 promovidos en la audiencia oral y pública celebrada en fecha 02/12/2014, al considerar que las mismas habían sido presentadas de manera extemporánea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código de Ética.

Por otra parte, declaró improcedente la solicitud de prescripción alegada al estimar que en autos se verificaba que la Jueza denunciada, mediante auto de fecha 29/11/2006, había admitido la demanda, dejando sin efecto la constancia impartida por el Secretario e igualmente había ordenado oficiar a la Coordinación de Secretaría para que la causa fuera excluida del sorteo para la audiencia preliminar, y que la IGT había iniciado el procedimiento disciplinario en fecha 28/06/2007, es decir, habiendo transcurrido siete (7) meses y un (1) día, contados a partir de la fecha de ocurrencia de la conducta reprochable.

En orden al mismo pronunciamiento, el *a quo* valoró que desde la oportunidad en la que el Secretario certificó las notificaciones practicadas por el alguacil, 17/11/2006, y la fecha en que el órgano de investigación dio inicio a la instrucción, 28/06/2007, habían transcurrido siete (7) meses y once (11) días.

Tales circunstancias determinaron la desestimación del alegato proferido, por cuanto el *a quo* consideró que en ninguno de los dos casos se había verificado el vencimiento del plazo de tres (3) años para que operara la prescripción, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, normativa aplicable *ratione temporis*.

A región seguido, estableció el siguiente pronunciamiento:

1.- La **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** de la ciudadana **ARELIS JIMENEZ MONSALVE** (...) en su condición de Jueza Novena de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, y se le [impuso] la sanción de **AMONESTACION ESCRITA**, por ilícito disciplinario previsto en el numeral 5 del artículo (sic) 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y de la Jueza Venezolana. 2.- Se **ABSUELVE** de **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** (...) del ilícito disciplinario previsto en el numeral 7 del artículo (sic) 38 de la Ley de Carrera Judicial, normativa vigente para el momento de la ocurrencia del hecho. 3.- Se **ABSUELVE** de **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** (...) del ilícito disciplinario previsto en el numeral 16 del artículo (sic) 40 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para el momento de la ocurrencia del hecho." (Resaltado de esta Corte).

A los fines de fundamentar su dispositivo, el *a quo* indicó lo siguiente:

Con relación a la imputación del ilícito disciplinario inobservancia de los plazos y términos judiciales, el *a quo* hizo suyo el criterio sostenido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, según el cual, en el marco de la tutela judicial efectiva, el derecho a obtener con prontitud una respuesta no implicaba la observancia estricta de los lapsos procesales (vid. Sentencia N° 1399 del 17/07/2006). Con apoyo en tal premisa, determinó que para que se configurara el retraso o incumplimiento de los plazos judiciales, era necesario que se evidenciara una pasividad del Juez que, al ser valorada junto a otros factores presentes en el caso concreto, causaría que la mora judicial fuera injustificable.

En virtud de tal razonamiento, la recurrida estableció que había existido un retraso judicial en la tramitación de la causa toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (en lo sucesivo, LOPT), el término para admitir la demanda era de 5 días hábiles; sin embargo, al haberla admitido inicialmente el 16/02/2006 sólo a los efectos de interrumpir la prescripción, había desvirtuado la "pasividad intencional", por cuanto había entrado a conocer la causa; asimismo, el hecho de haber ordenado las notificaciones de las demandadas, las cuales ya se encontraban a derecho desde el 17/11/2006, había perfeccionado la referida admisión.

Por tal motivo, el TDJ consideró que no se había configurado el ilícito disciplinario inobservancia de los plazos y términos judiciales imputado por la IGT. Sin embargo, advirtió, que al haber admitido la demanda nuevamente el 29/11/2006, había incurrido en un descuido que había provocado una alteración del *iter* procesal y un gravamen a las partes, que se concretó en la demora para la celebración de la audiencia preliminar.

Esta última observación determinó el cambio en la calificación jurídica inicialmente atribuida por el órgano investigador a descuido injustificado en la tramitación de la causa,

ilícito disciplinario contenido en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética y, en consecuencia, declaró su responsabilidad disciplinaria e impuso la sanción de amonestación.

Con relación a la imputación del ilícito disciplinario descuido injustificado en la tramitación de la causa, en razón de no haber advertido que el Secretario había dejado constancia de las notificaciones practicadas a las demandadas cinco (5) meses después que el Alguacil las había consignado en autos, el *a quo* consideró que no podía sancionar a la Jueza denunciada por su inadvertencia. Al respecto, arguyó que era responsabilidad directa de la Oficina del Coordinador de Secretarios el hecho denunciado y que, a juicio del TDJ, tal atribución se evidenciaba en la distribución de competencias de los Circuitos Judiciales Laborales y Coordinaciones de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución N° 1.475 de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.806 del 29/10/2003, y en las 5 solicitudes de la parte actora dirigidas al Secretario del Tribunal.

Con el razonamiento que antecede, el TDJ absolvió de responsabilidad disciplinaria a la Jueza denunciada del ilícito previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, normativa aplicable *ratione temporis*.

Con relación al ilícito disciplinario abuso de autoridad, imputado por el órgano de investigación en razón de haber dejado sin efecto de manera inmotivada la constancia que hiciera el Secretario de haberse practicado las notificaciones, así como por haber oficiado a la Coordinación de Secretarios para que la causa fuera excluida del sorteo para la celebración de la audiencia preliminar, hechos que a juicio de la IGT habían ocasionado un retraso en la celebración de la referida audiencia y vulnerado el derecho al debido proceso, la Jueza investigada alegó que su actuación se debió a la reordenación que, como directora del proceso, tuvo que imprimir al mismo en vista de las múltiples incidencias impulsadas por las partes.

Al fin del análisis de la conducta delatada como disciplinable, el *a quo* apoyó su valoración en el criterio sentado por esta Alzada (vid. Sentencia N° 23 del 26/06/2014) con relación a los elementos que estructuran el ilícito imputado, cuales son la necesaria comprobación de una conducta sin base o fundamento legal y que la misma resulte de tal grado abusiva, desproporcionada y excesiva, que revele la idoneidad del Juez o Jueza para el desempeño de las funciones que le han sido conferidas por ley, sin que resulte necesario para su configuración la comprobación de daño alguno producto del ejercicio de la conducta cuestionada.

En este orden de ideas, la recurrida estableció, que la conducta denunciada se circunscribió a reordenar el procedimiento en virtud de las múltiples incidencias provocadas por las partes y que, como directora del proceso, consideró conveniente, salvo las notificaciones practicadas, dejar sin efecto las actuaciones procesales ordenadas, a saber, la constancia impartida por el Secretario de fecha 17/11/2006 y la orden de oficiar a la Coordinación de Secretarios a los fines de excluir la causa del sorteo para la celebración de audiencia preliminar, actuaciones éstas que, a juicio del *a quo*, habían sido realizadas por la referida Jueza en consonancia con la atribución que le confería el artículo 11 de la LOPT y el artículo 208 del Código de Procedimiento Civil.

Como colofón, la recurrida estableció que la Jueza denunciada había actuado con fundamento en los artículos 5 y 6 de la LOPT, los cuales permiten al Juez, como rector del proceso, intervenir activamente, impulsarlo y encausarlo hasta su conclusión, por lo que no había incurrido en una conducta desmedida, consideraciones éstas que corresponden a la verificación de los elementos constitutivos del ilícito disciplinario imputado. Asimismo, consideró que la referida Jueza había actuado de acuerdo al principio de independencia judicial, según el cual los Jueces y Juezas son independientes y autónomos en el ejercicio de su labor jurisdiccional.

Con fundamento en el razonamiento que precede, concluyó que la conducta desplegada por la Jueza no revestía carácter disciplinario y, en consecuencia, la absolvió de responsabilidad por el ilícito disciplinario previsto en el numeral 18 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, normativa vigente para la época de ocurrencia de los hechos.

III

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

Mediante escrito presentado el 26/05/2015, la IGT fundamentó el recurso de apelación en los siguientes términos:

Con relación a la inobservancia de los plazos y términos judiciales imputado a la Jueza, la IGT sostuvo que el *a quo* había incurrido en un falso supuesto de hecho al considerar que la admisión de fecha 16/02/2006 no había sido sólo a los fines de interrumpir la prescripción ya que, al haber ordenado la notificación de las demandadas, había perfeccionado la admisión establecida en el artículo 124 de la LOPT.

En este sentido, indicó que en el auto de fecha 16/02/2006, se podía evidenciar que el Tribunal de manera expresa se había reservado el derecho de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 123 de la LOPT, con lo cual quedaba demostrado que la referida admisión se había realizado sólo a los fines de interrumpir la prescripción. Sostuvo, además, que en el auto de admisión de fecha 29/11/2006, la Jueza había señalado que "...no exist[ía] en auto (sic) pronunciamiento alguno en cuanto

a la admisión de la demanda, la cual fue admitida en fecha 16/02/06 únicamente sólo(sic) a los fines de interrumpir la prescripción..." con lo cual quedaba demostrado el hecho falso en el cual el TDJ fundamentó su decisión.

Por tal motivo, solicitó que se cambiara la calificación jurídica que el TDJ le había dado a los hechos, toda vez que la conducta reprochada no podía calificarse como un simple descuido, por cuanto había infringido el derecho de los justiciables a la tutela judicial efectiva y a obtener una respuesta oportuna al haber admitido la demanda nueve (9) meses después de haber recibido el expediente, razón por la que solicitó la imposición de la sanción de suspensión del cargo, de conformidad con el numeral 7 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial, actualmente subsumible en el numeral 1 del artículo 32 del Código de Ética.

2. Con relación al ilícito disciplinario descuido injustificado en la tramitación de la causa, en razón de no haber advertido que el Secretario había dejado constancia de las notificaciones practicadas a las demandadas cinco (5) meses después que el Alguacil las había consignado en autos, la recurrente insistió en que se calificaran nuevamente los hechos imputados, toda vez que el TDJ había absuelto a la Jueza de responsabilidad a pesar de haber constatado que había estado en conocimiento de esta circunstancia, por cuanto había suscrito el libro diario en los días en que se produjeron las diligencias de la parte actora, razón por la que el órgano investigador consideró que la Jueza debió haber tomado los correctivos necesarios para hacer que el Secretario cumpliera con su deber.

Igualmente, indicó que si bien era cierto que los Circuitos Judiciales y Coordinaciones de Trabajo estaban organizados y constituidos por oficinas de apoyo a la actividad jurisdiccional, entre las cuales se encontraba la Oficina de Secretarios Judiciales dirigida por el Coordinador de Secretarios, no era menos cierto que la Jueza debió instar lo conducente para que el Secretario procediera a estampar la constancia de las notificaciones practicadas a fin de dar inicio al lapso para la celebración de la audiencia preliminar, circunstancia que a juicio de la IGT había causado un retraso en la celebración de la misma y cuya inactividad se traducía en un descuido injustificado.

En el mismo orden, el órgano de investigación denunció que la recurrida había ignorado el criterio establecido por esta Alzada en la sentencia N° 33 de fecha 19/10/2013, según el cual los funcionarios que intervienen en el desarrollo de la función jurisdiccional deben ser objeto de supervisión y vigilancia constante por parte de quien dirige el órgano jurisdiccional, en consecuencia, solicitó la imposición de la sanción de amonestación, conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, actualmente subsumible en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética.

Con relación al abuso de autoridad imputado, la IGT solicitó se calificaran nuevamente los hechos por cuanto, a su juicio, la Jueza había actuado fuera de los límites de su competencia de manera abusiva y desproporcionada, al haber dejado sin efecto, sin motivación alguna, la certificación realizada por el Secretario en fecha 17/11/2006, además de ser incompetente para fijar, por auto separado, la oportunidad para la celebración de la audiencia preliminar, ya que de conformidad con el artículo 123 de la LOPT correspondía al Secretario estampar la nota para que comenzara a correr el lapso para la celebración de la audiencia preliminar.

Sostuvo, que el *a quo* había incurrido en un error de derecho por errónea interpretación del artículo 11 de la LOPT, toda vez que la facultad establecida en la referida norma sólo podía ejercerla el Juez en ausencia de disposición expresa de la ley y que, en ese sentido, el artículo 126 de la LOPT era claro al atribuir al Secretario la competencia para dejar constancia de haber cumplido con la notificación de las partes demandadas.

Asimismo, la recurrente indicó que el *a quo* había incurrido en un error de derecho por errónea interpretación del artículo 4 del Código de Ética, por cuanto a su juicio, el principio de independencia del que gozan los Jueces en el ejercicio de sus funciones, les permitía tomar decisiones sin injerencias de otros entes del poder público, autoridad o persona, pero su actuación siempre debía estar sometida a la Constitución y las leyes, de allí que la referida norma permitía la revisión de aspectos jurisdiccionales cuando se encuentre comprometida la idoneidad y excelencia del Juez.

En criterio del órgano de investigación, el auto mediante el cual la Jueza dejó sin efecto la nota secretarial que marcaba el inicio del lapso para celebrar la audiencia preliminar, dejó en evidencia su idoneidad, razón por la cual solicitó la imposición de la sanción de destitución, conforme a lo previsto en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, actualmente subsumible en el numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética.

IV

DE LA COMPETENCIA

Debe esta Corte Disciplinaria Judicial determinar su competencia para conocer el asunto sometido a su consideración y, al respecto, observa:

El artículo 42 del Código de Ética, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.493 del 23/08/2010, establece la competencia de la Corte Disciplinaria Judicial para conocer las apelaciones interpuestas contra las

decisiones dictadas por el TDJ, ya sean interlocutorias o definitivas, en los términos que a continuación se transcriben:

Artículo 42. *Corresponde a la Corte Disciplinaria Judicial, como órgano de alzada, conocer de las apelaciones interpuestas contra decisiones ya sean interlocutorias o definitivas, y garantizar la correcta interpretación y aplicación del presente Código y el resto de la normativa que guarda relación con la idoneidad judicial y el desempeño del Juez venezolano y Jueza venezolana.*

Del análisis de los autos que integran el expediente, se advierte que la pretensión de la recurrente está dirigida a la revisión de la legalidad del fallo dictado por el *a quo*, lo que permite a esta Alzada verificar que, efectivamente, se trata de una apelación contra la sentencia definitiva dictada por el TDJ, que declaró la responsabilidad disciplinaria de la Jueza Arelis Milagros Jiménez por haber incurrido en el ilícito disciplinario previsto en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y de la Jueza Venezolana, razón por la cual esta Corte declara su competencia para conocer el presente asunto. Así se decide.

VI

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Analizadas las actas que cursan en el expediente, esta Alzada pasa a decidir el presente recurso de apelación, previas las siguientes consideraciones:

1. La recurrente denunció que el *a quo* había incurrido en el vicio de **falso supuesto de hecho** al resolver la imputación del ilícito **inobservancia de los plazos y términos judiciales** y solicitó se calificaran nuevamente los hechos, toda vez que haber admitido la demanda nueve (9) meses después de haber recibido el expediente, no podía calificarse como un simple descuido.

Con relación al vicio de falso supuesto de hecho, la jurisprudencia de la Sala Política Administrativa del Máximo Tribunal ha sido pacífica al señalar que el mismo se configura cuando el juez, al dictar un determinado fallo, fundamenta su decisión en hechos inexistentes, falsos o que no guardan vinculación con los asuntos objeto de la decisión (vid. Sentencias N° 618 y 619 de fechas 30/06/2010 y 30/04/2014, respectivamente), criterio compartido por esta Alzada (vid. Sentencias N° 1, 12, 34 y 44 de fechas 28/11/2014, 03/04/2014, 17/09/2014 y 20/11/2014, respectivamente).

En el mismo orden de ideas, la doctrina patria ha sostenido tres modalidades básicas en la verificación del vicio, a saber: *i)* ausencia total y absoluta de hechos, lo que supone una decisión fundamentada en hechos que nunca ocurrieron; *ii)* error en su apreciación y calificación; supone que los hechos invocados no se corresponden con los previstos en la norma; existen, cursan en autos, pero el juzgador incurre en una errada apreciación y calificación de los mismos (falso supuesto "*stricto sensu*") y *iii)* tergiversación en su interpretación, lo que supone una modalidad extrema en la apreciación y calificación de los hechos, que podría traducirse en un uso desviado de la potestad del operador con la finalidad de forzar la aplicación normativa.

En este sentido, aprecia esta Alzada que el *a quo*, al examinar la conducta desplegada por la Jueza relativa a la infracción del artículo 124 de la LOPT y analizar la imputación formulada por la IGT, consideró que esta última no configuraba el ilícito delatado; cambió la calificación jurídica al constatar que los hechos denunciados se subsumían en retraso y descuido injustificado en la tramitación de la causa, ilícito que da lugar a la imposición de la sanción de amonestación prevista en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética.

Ahora bien, a los fines de precisar si el *a quo* incurrió en el falso supuesto delatado es necesario, en primer término, establecer el contenido y alcance del ilícito inobservancia de los plazos y términos judiciales y, en segundo lugar, examinar las actas del expediente para determinar si los hechos fueron apreciados debidamente.

Con relación a la inobservancia de los plazos y términos judiciales, ilícito disciplinario actualmente subsumible en numeral 1 del artículo 32 del Código de Ética, ha sido criterio de esta Alzada que, para su configuración se precisa la concurrencia de dos elementos, a saber, incumplimiento de los lapsos procesales a los cuales se encuentran sujetos los Jueces y Juezas para decidir o dictar alguna providencia y que tal incumplimiento no haya sido motivado expresamente en el expediente (vid. Sentencia N° 17 del 07/08/2012).

Determinado el contenido del ilícito imputado, esta Alzada juzga necesario examinar la conducta desplegada por la Jueza, para determinar si los hechos fueron apreciados debidamente o si, por el contrario, su apreciación fue errónea.

- Auto de fecha 16/02/2006, mediante el cual la Jueza denunciada admitió el libelo de demanda sólo a los fines de interrumpir la prescripción, ordenó la notificación de las demandadas para la celebración de la audiencia preliminar y dejó expresa constancia del diferimiento de la verificación de los requisitos previstos en el artículo 123 de la LOPT (folio 44, pieza 1).
- El 24/02/2006, ordenó las notificaciones de las demandadas mediante Rogatoria en las direcciones aportadas por la parte actora en los Estados Unidos de América y Francia, de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Convención Interamericana Sobre Exhortos y Cartas Rogatorias que rige para ambos estados (folio 45, pieza 1).
- Escrito de fecha 02/03/2006, mediante el cual la actora apeló del auto del 24/02/2006 y solicitó que se notificara a las demandadas en la Sucursal ubicada en la ciudad de Caracas (folios 46-49, pieza 1).
- Auto de fecha 03/03/2006, mediante el cual el tribunal negó la apelación del auto de fecha 24/02/2006, no obstante ordenó la notificación de las demandadas en la dirección aportada por la parte actora en Caracas (folio 50, pieza 1).
- Escrito del 06/03/2006, donde la parte actora solicitó aclaratoria del auto de fecha 03/03/2006, además pidió que se dejara constancia que las notificaciones serían

practicadas en la sede de Venezuela y la audiencia sería realizada en el décimo (10°) día hábil fijado por el tribunal (folio 51, pieza 1).

- Auto de fecha 17/11/2006, mediante el cual el Secretario dejó constancia de la práctica de las notificaciones (folio 66, pieza 1).
- Escrito de fecha 23/11/2006, donde la demandada denunció la falta de jurisdicción del Juez venezolano (folios 67-96, pieza 1).
- Auto del 29/11/2006, donde la Jueza investigada admitió la demanda en virtud de no haber evidenciado pronunciamiento alguno en los autos, por cuanto la admisión de fecha 16/02/2006 se había producido sólo a los efectos de interrumpir la prescripción. Asimismo, declaró su competencia para conocer sobre los pasivos laborales reclamados por el trabajador, en virtud de la solicitud de declinatoria de competencia del juez venezolano realizado por la demandada (folio 132, pieza 2).
- Auto de fecha 05/12/2006, mediante el cual el tribunal a cargo de la Jueza denunciada fijó para el 20/12/2006 la oportunidad para la celebración de la audiencia preliminar (folio 133, pieza 2).
- Auto de fecha 30/05/2007, mediante el cual el tribunal sugirió a los apoderados judiciales de ambas partes que, en virtud del cúmulo de peticiones, las mismas fueran presentadas en la audiencia preliminar para que el Juez que conociera en fase de mediación, se pronunciara mediante la aplicación de un despacho saneador (folio 100, pieza 4).

La revisión de las actuaciones narradas revela que la Jueza denunciada, al haber admitido nuevamente la demanda en fecha 29/11/2006, incurrió en una errónea apreciación de las actuaciones que cursaban en el expediente como consecuencia de la desacertada interpretación del artículo 124 de la LOPT, por cuanto atribuyó a la admisión de la demanda un efecto interruptivo de la prescripción, desconociendo que resultaba suficiente a tal fin la presentación del libelo y la notificación de las demandadas antes del vencimiento del lapso para que operara la prescripción, o dentro de los dos (2) meses siguientes a su finalización; de allí, que resultaba innecesario subsanar la primigenia admisión (16/02/2006) que había sido declarada dentro del plazo previsto en la ley y que ya se había perfeccionado.

Ahora bien, no puede pasar inadvertido para esta Alzada que, en tal error, no sólo incurrió la operadora de justicia, sino también el órgano de investigación, que fundamentó su procedimiento e imputación en una apreciación normativa que deja de lado no solo el contenido de la norma adjetiva, sino también la interpretación que tanto la Sala Constitucional como la Sala Social del Máximo Tribunal han sentado pacíficamente en materia de interrupción de la Prescripción (vid. Sentencia N° 384 del 07/03/2007, Sentencia N° 823 del 26/07/2005, respectivamente).

La circunstancia constatada por este Juzgador, contrario a lo sostenido por el órgano de investigación, desvirtúa la imputación del ilícito inobservancia de los plazos y términos judiciales, toda vez que la actuación desplegada por la Jueza al haber admitido nuevamente la demanda el 29/11/2006 evidenció un descuido injustificado en la tramitación del proceso que no causó perjuicio a las partes, ya que las mismas se encontraban a derecho desde el 17/11/2006, oportunidad en la que el Secretario certificó las notificaciones practicadas a las demandadas.

En atención a lo expuesto, considera esta Alzada que el *a quo* valoró correctamente las circunstancias de hecho cursantes en autos y, en consecuencia, declara improcedente la denuncia calificada por la IGT como falso supuesto de hecho y confirma el pronunciamiento respecto a la responsabilidad disciplinaria en cuanto al ilícito descuido injustificado en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de estos, contenido en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética. **Y así se decide.**

2. Por otra parte, respecto al ilícito disciplinario **descuido injustificado en la tramitación de la causa**, la recurrente solicitó que se calificaran nuevamente los hechos imputados, pues, a su decir, el TDJ absolvió a la Jueza, pese a que constató la existencia de cinco (5) solicitudes de la parte actora en el transcurso de cinco (5) meses, requiriendo al Secretario dejar constancia en autos de las notificaciones realizadas por el Alguacil, sin que aquel diera respuesta alguna, situación que no fue advertida por la Jueza, lo que comportó la omisión de conducta alguna dirigida a satisfacer la pretensión invocada.

Considera esta Alzada que los términos en los que el órgano investigador planteó la denuncia, aun cuando no identificó el vicio, se circunscriben a delatar el **falso supuesto de hecho** y, en ese sentido, atendiendo al principio *iura novit curia*, procederá al análisis de la delación en el contexto del referido vicio. **Así se decide.**

Al respecto, el contenido y alcance del vicio a examinar, fue establecido en el análisis que precede, en consecuencia, se da por reproducido de seguidas y pasa esta Corte a la determinación del juicio de reprochabilidad de la conducta delatada, el cual impone verificar si, efectivamente, la Jueza denunciada incurrió en el ilícito imputado por el órgano investigador.

Resulta pertinente destacar que el *a quo*, al momento de resolver la denuncia formulada por la IGT respecto al ilícito disciplinario descuido injustificado en la tramitación de la causa, indicó que en la jurisdicción laboral los Secretarios judiciales estaban supervisados por un Coordinador de Secretaría, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Resolución N° 1.475 de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.806 del 29/10/2003, por consiguiente, absolvió a la operadora de justicia del hecho irregular que le fue atribuido, toda vez que, estimó que era "...responsabilidad directa de la Oficina del Coordinador de Secretarios el hecho irregular denunciado..."

Al respecto, esta Alzada estima necesario analizar las actuaciones cumplidas en el proceso, relacionadas con el ilícito imputado por la IGT, a fin de establecer la configuración o no del vicio delatado.

- El 26/06/2006, el ciudadano Luis Campoy, en su carácter de Alguacil Titular del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, dejó constancia en el expediente N° AP21-L-2006-000709 de haber notificado a la ciudadana Carmen Valero, en su condición de Asistente de las empresas "LEO BURNETT WORLWIDE, INC", "PUBLICIS GROUPE, S.A.", "LEO BURNETT- VENEZUELA, C.A.", (folios 112, 113 y 114, pieza 4).
- Acta de comparecencia del 27/07/2006, mediante la cual el apoderado de la actora solicitó al Secretario del Tribunal, que dejara constancia de las notificaciones practicadas por el Alguacil a las demandadas, a los fines de que comenzara a transcurrir el lapso de comparecencia para la celebración de la audiencia preliminar, solicitud que ratificó en fechas 04/10/2006, 23/10/2006, 06/11/2006 y 10/11/2006 (folios 121 al 130 pieza 2).
- El 17/11/2006, el ciudadano Nelson Delgado, Secretario Titular del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, dejó constancia de las notificaciones practicadas por el ciudadano Luis Campoy, Alguacil del mismo Circuito, de conformidad con el artículo 126 de la LOPT (folio 131 de la pieza 2).
- Copias certificadas del Libro Diario de Actuaciones del Juzgado Noveno de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, de los días 26/06/2006, 04/07/2006, 14/07/2006, 27/07/2006, 04/10/2006, 23/10/2006, 06/11/2006 y 17/11/2006. (folios 159-203, pieza 2), suscritas por la Jueza investigada.

La narración precedente permite constatar que, si bien la jueza denunciada estaba en conocimiento a través Libro Diario de Actuaciones de las diferentes solicitudes formuladas por la parte actora al Secretario del Tribunal y de las fechas tanto de las notificaciones practicadas por el Alguacil como de la constancia de haber practicado las mismas impartida por el Secretario a los fines de dar inicio al lapso de comparecencia para la audiencia preliminar, no es menos cierto que, tal y como lo afirmó el TDJ, la supervisión de las actividades realizadas por los Secretarios judiciales, corresponde al Coordinador de Secretaría, cuya figura y atribuciones se encuentran previstas en el artículo 24 de la señalada Resolución N° 1.475, cuyo contenido se transcribe parcialmente a continuación:

Artículo 24. La OSJ es una dependencia administrativa-judicial, está conformada por todos los Secretarios, quienes estarán dirigidos por un Coordinador de Secretaría. El Coordinador de Secretaría tendrá entre sus atribuciones:

- (...)
- c) Prestar apoyo a los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional.
- e) Supervisar las actividades que realicen los Secretarios...
- (...)

La inteligencia de la norma parcialmente transcrita permite evidenciar, que la dirección y supervisión de los Secretarios judiciales de los Circuitos Judiciales Laborales, no comporta una atribución de los jueces, sino que constituye una competencia expresa del Coordinador de Secretaría.

Conforme a lo expuesto, considera esta Alzada que el a quo valoró correctamente las circunstancias de hecho que emergen de las actuaciones constataciones en autos y las encuadró en la normativa vigente y aplicable para el caso concreto, concluyendo que la conducta desplegada por la Jueza no comportaba un ilícito disciplinario.

No obstante, esta Corte Disciplinaria Judicial ha sentado el criterio según el cual el Juez, como director del proceso, está obligado a denunciar las irregularidades en las que incurran los Secretarios adscritos a su despacho judicial y que comporten un perjuicio para las partes en el proceso, con prescindencia de que la supervisión corresponda a una Oficina que los agrupe, todo ello en interpretación del numeral 5 del artículo 31 del Código de Ética (vid. Sentencia N° 33 de fecha 09/10/2013).

Al respecto, la revisión de las actas cursantes en autos revela, que la actuación tardía del Secretario en dejar constancia de las notificaciones practicadas por el Alguacil, comportó un descuido que retrasó injustificadamente el proceso, pero sin llegar a constituir una circunstancia que pudiera derivar en la atribución de responsabilidad a la Jueza investigada.

Sin embargo, debe esta Alzada hacer un llamado de atención a la Jueza **ARELIS MILAGROS JIMÉNEZ MONSALVE**, en su carácter de directora del proceso, responsable de su impulso hasta la finalización, por no haber advertido oportunamente las irregularidades constatadas en autos, aun cuando las mismas resulten atribuibles al Secretario del juzgado a su cargo o a la falta de supervisión de tales actividades por parte del Coordinador de la Secretaría, a tenor de lo dispuesto en los literales (c) y (e) del artículo 24 de la citada resolución.

En consecuencia, se declara improcedente el vicio de falso supuesto de hecho y se confirma el pronunciamiento dictado por el TDJ, respecto a la absolución de responsabilidad disciplinaria en relación al ilícito disciplinario descuido injustificado en la tramitación de la causa, previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, vigente *ratione temporis*, subsumible actualmente en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética. Y así se decide.

3. Por otra parte, la recurrente denunció que el a quo había incurrido en el vicio **error de derecho por errónea interpretación**, "... al establecer que la actuación de la jueza al dejar sin efecto la certificación (sic) del Secretario de fecha 17/11/2006 y la orden de excluir el expediente del sorteo para la celebración de la audiencia preliminar, está en consonancia con lo previsto en el artículo 11 de la LOPT..."

En este sentido, solicitó se calificaran nuevamente los hechos por cuanto, a su juicio, la Jueza había actuado fuera de los límites de su competencia, de manera abusiva y desproporcionada al haber dejado sin efecto, sin motivación, la constancia expedida por el Secretario en fecha 17/11/2006 y haber fijado por auto separado la oportunidad para la celebración de la audiencia preliminar sin tener facultad para ello, configurándose de esta manera el ilícito disciplinario abuso de autoridad.

Con relación al vicio denunciado, esta Corte reitera su criterio según el cual, éste se verifica cuando el Juez, aun reconociendo la existencia y validez de una norma apropiada al caso concreto, yerra al interpretar su alcance general y abstracto, es decir, no le da el verdadero sentido, haciendo derivar de ella consecuencias que no se ajustan a su contenido (vid. Sentencia N° 12 del 03/04/2014).

En orden con lo anterior, estima necesario esta Alzada precisar, que la denuncia del órgano de investigación, se circunscribe al cuestionamiento de la actividad procesal cumplida por la Jueza y dirigida a la reordenación del proceso, conforme a los artículos 5 y 6 de la LOPT, en concordancia con el artículo 206 del Código adjetivo, norma última de aplicación supletoria para salvar una omisión en la ley aplicable al caso en cuestión.

Ahora bien, a fin de establecer si el a quo interpretó correctamente el artículo 11 de la LOPT, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.504 del 13/08/2002, debe atenderse al contenido de la norma, la cual es del tenor siguiente:

Artículo 11. Los actos procesales se realizarán en la forma prevista en la ley, en ausencia de disposición expresa, el Juez del Trabajo determinará los criterios a seguir para su realización, todo ello con el propósito de garantizar la consecución de los fines fundamentales del proceso. A tal efecto, el Juez del Trabajo podrá aplicar analógicamente, disposiciones procesales establecidas en el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta el carácter tutelar de derecho sustantivo y adjetivo del derecho del trabajo, cuidando que, la norma aplicada por analogía no contrarie principios fundamentales establecidos en la presente Ley. (Resaltado de esta Corte).

Al interpretar la disposición *in commento*, la Sala de Casación Social ha señalado que dicha norma consagra la labor integradora del Juez, al permitir que, en ausencia de disposición expresa, el Juez del Trabajo pueda aplicar analógicamente otras disposiciones procesales contenidas en otros textos legales, siempre y cuando dichas normas no contraríen principios fundamentales del derecho como el debido proceso y el derecho a la defensa, así como los propios del derecho laboral, con la finalidad de determinar los criterios a seguir para la realización de los actos procesales (vid. Sentencia N° 0361 de fecha 03/06/2013).

En el caso examinado, se observa que ciertamente el tribunal de la causa ordenó el proceso judicial, tomando en consideración las distintas actuaciones y solicitudes consignadas por las partes, de modo de garantizarles el conocimiento cierto de las formas y los lapsos de este trámite destinado a la realización de la audiencia preliminar.

En efecto, dado que la LOPT sólo prevé en fase de sustanciación el primer despacho saneador a los fines de verificar los requisitos de admisibilidad de la demanda contenidos en el artículo 123 *etiusdem*, era indispensable que la Jueza ordenara el proceso, aplicando de forma integrada y administrada las normas supletorias del Código de Procedimiento Civil, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa de las partes, depurando el proceso en fase de sustanciación mediante el auto de fecha 29/11/2006.

Tales circunstancias, contrario a lo sostenido por el órgano de investigación, no se ajustan a la imputación del ilícito de abuso de autoridad, toda vez que la Jueza investigada al dictar el aludido auto mediante el cual dejó sin efecto la constancia hecha por el Secretario en fecha 17/11/2006, y ordenar que se oficiara a la Coordinación de Secretarios para que la causa fuera excluida del sorteo para la celebración de la audiencia preliminar, actuó con fundamento en normas constitucionales y legales que la habilitaban para realizar tal actuación.

En idéntico sentido, el artículo 126 *etiusdem* delimita la competencia del Secretario en el proceso, en los términos que a continuación se expresa:

Artículo 126. "Admitida la demanda se ordenará la notificación del demandado, mediante un cartel que indicará el día y la hora acordada para la celebración de la audiencia preliminar, el cual será fijado por el Alguacil, a la puerta de la sede de la empresa, entregándole una copia del mismo al empleador o consignándolo en su secretaría o en su oficina receptora de correspondencia, si la hubiere. El Alguacil dejará constancia en el expediente de haber cumplido con lo prescrito en este artículo y de los datos relativos a la identificación de la persona que recibió la copia del cartel. El día siguiente al de la constancia que ponga el Secretario, en autos, de haber cumplido dicha actuación, comenzará a contarse el lapso de comparecencia del demandado." (Negritas de esta Corte).

Al respecto, estima esta Alzada que la citada norma está dirigida a establecer las formalidades que deben cumplirse a los fines de materializar la notificación del demandado y, entre ellas, se establece la obligación del Secretario de dejar constancia de tales notificaciones, dicha constancia constituye una formalidad que no debe asumirse como atribución que otorga el legislador al Secretario para fijar por auto separado la realización de la audiencia preliminar, que por tratarse de un acto procesal en el que intervienen las partes, el operador de justicia como director del proceso puede corregirlo a los fines de garantizar la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, con fundamento en el artículo 206 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual, no observa esta Corte que exista una invasión de atribuciones en la actuación de la Jueza.

Por tal motivo, la interpretación realizada por el a quo, según la cual la Jueza denunciada consideró conveniente ordenar el proceso en virtud de las múltiples solicitudes presentadas por las partes mediante el aludido auto de fecha 29/11/2006 y actuó en armonía con la atribución conferida en el artículo 11 de la LOPT, no constituyó un error de interpretación del artículo *in commento*, razón por la cual se desestima el vicio delatado. Así se decide.

Por otra parte, denunció la apelante que la recurrida erró en la interpretación del artículo 4 del Código de Ética, al establecer que el referido artículo permite la revisión de aspectos jurisdiccionales, cuanto está comprometida la idoneidad y excelencia del Juez.

A fin de verificar la comentada delación, debe atenderse a lo sostenido en la recurrida en cuanto al principio de independencia judicial, en la cual se indicó que "... los jueces y juezas [eran] independientes y autónomos en el ejercicio de su labor jurisdiccional, sujeta solo a lo establecido en la Constitución y el ordenamiento jurídico y, como consecuencia, sus decisiones en lo atinente a la interpretación de la ley y el Derecho solo [podían] ser revisadas por los órganos jurisdiccionales dentro de los límites del asunto sometido a su conocimiento..." (Resaltado de esta Corte).

Establecido lo anterior, observa esta Corte que el artículo 4 del Código de Ética establece:

"Artículo 4. El juez y la jueza en ejercicio de sus funciones son independientes y autónomos, por lo que su actuación sólo debe estar sujeta a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico. Sus decisiones, en la interpretación y aplicación de la ley y el derecho, sólo podrán ser revisadas por los órganos jurisdiccionales que tengan competencia, por vía de los recursos procesales, dentro de los límites del asunto sometido a su conocimiento y decisión. Los órganos con competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas podrán examinar su idoneidad y excelencia, sin que ello constituya una intervención indebida en la actividad jurisdiccional."

La norma transcrita establece el principio de autonomía e independencia de los Jueces, que descansa en la facultad del operador de justicia de adoptar sus resoluciones sin intervenciones ajenas. Sus decisiones deben estar sometidas a la Constitución y solo pueden ser examinadas a través de los recursos previstos en la ley.

Al interpretar la disposición *in commento*, esta Corte Disciplinaria Judicial ha señalado que dicha norma establece la necesidad de revisar las actuaciones de los jueces por los órganos disciplinarios, limitándose a examinar su idoneidad y excelencia a los fines de determinar si su conducta encuadra dentro de un ilícito disciplinario, labor que no implica una intromisión en su función jurisdiccional, ni un atentado a su autonomía, toda vez que la función del Juez debe ser analizada de forma integral, dado el rol que desempeña dentro de la sociedad, cuya responsabilidad constituiría un límite a las arbitrariedades que podrían surgir cuando un Juez independiente utiliza desproporcionada, injusta y negligentemente los poderes que le ha conferido el ordenamiento jurídico (*vid.* Sentencia N° 12 del 03/04/2014).

El razonamiento que antecede revela, que el a quo no incurrió en un error de interpretación del artículo 4 del Código de Ética al haber sostenido que las decisiones de los jueces, en lo atinente a la interpretación de la ley y el derecho, sólo podían ser revisadas por los órganos jurisdiccionales, salvo que de ellas se evidenciara su incapacidad para ejercer el cargo, toda vez que la aludida fundamentación estuvo justificada en la conducta desplegada por la Jueza investigada al haber dictado el auto de fecha 29/11/2006, actuación que no podría calificarse como una conducta desmedida, capaz de evidenciar inidoneidad para ocupar el cargo. **Y así se decide.**

Por último, visto que de la revisión del fallo apelado no evidencia esta Corte violaciones a normas de orden público y constitucional, ni se observan vulneraciones a las interpretaciones vinculantes de la Sala Constitucional, resulta forzoso confirmar la sentencia del Tribunal Disciplinario Judicial N° TDJ-SD-2015-010 dictada en fecha 24/02/2015. **Así se decide.**

VII

DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos expuestos, esta Corte Disciplinaria Judicial administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley:

1. Declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto en fecha 12/03/2015, por la ciudadana SARELYS GALLARDO ZABALA, actuando por delegación de la Inspectoría General de Tribunales, contra la sentencia N° TDJ-SD-2015-010 dictada por el TDJ en fecha 24/02/2015, mediante la cual declaró la responsabilidad disciplinaria de la Jueza ARELIS MILAGROS JIMENEZ, en su carácter de Jueza Titular del Juzgado Noveno de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, por las presuntas irregularidades cometidas durante el desempeño del cargo.

2. **CONFIRMA** la referida decisión N° TDJ-SD-2015-010 dictada por el TDJ en fecha 24/02/2015.

Públíquese, registrese. Remítase copia certificada del presente fallo al Tribunal Supremo de Justicia, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, al Sistema de Registro de Información Disciplinaria y a la Inspectoría General de Tribunales. Cúmplase lo ordenado.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código de Ética. Devuélvase el expediente al Tribunal Disciplinario Judicial.

Dada, firmada y sellada en el Salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los 17 días del mes de junio de 2015. Años 204° de la Independencia y 156° de la Federación.

El Presidente

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Vicepresidenta-Ponente

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

La Jueza

MERLY MORALES HERNÁNDEZ

El secretario (e)

RAFAEL BELAVICENCIO PIÑA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 156° y 16°

Caracas, 22 de junio de 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-0000189

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N° 1 y 12 del Estatuto de Personal, designo al ciudadano **CARLOS ORLANDO DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° 4.576.159, como **DIRECTOR SECTORIAL**, en calidad de Encargado, en la Dirección de Seguridad, Prevención y Control de Riesgos del Despacho del Contralor, a partir del 23 de junio de 2015.

En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 1, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 del 11 de enero de 2012 y otros instrumentos normativos aplicables.

Dada en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 150507-106
Caracas, siete (07) de mayo de 2015
205° y 156°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; el artículo 33.16 de la Ley Orgánica del Poder Electoral; los artículos 5, 19, 30, 42, 45 y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Registro Civil; el artículo 88.14 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; los artículos 24, 25 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 5 y 6 de las Normas para la Transferencia del Servicio Público de Registro Civil al Poder Electoral, contenidas en la Resolución Nro. 110623-0123, dictada por el Consejo Nacional Electoral el 23 de junio de 2011 y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.714 del 15 de julio de 2011;

CONSIDERANDO

Que el Poder Electoral tiene atribuida constitucionalmente la función de mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, Órgano Rector del Poder Electoral, tiene la competencia de dictar las normas y los procedimientos conducentes a la organización, dirección, actualización, funcionamiento, supervisión y formación del Registro Civil, así como controlar, planificar y normar sus actividades;

CONSIDERANDO

Que el Poder Electoral y Poder Público Municipal tienen funciones propias atribuidas por la Constitución y la Ley, y actualmente prestan de manera conjunta el servicio público de Registro Civil, sujetando su actuación al principio de colaboración de poderes, con el propósito de coadyuvar a alcanzar los fines del Estado;

CONSIDERANDO

Que con base en la Constitución y la Ley el Consejo Nacional Electoral ha emitido diversos actos y realizado diversas actuaciones tendentes a ejecutar el proceso de

transferencia con el propósito de asumir de manera exclusiva el servicio público de Registro Civil;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, los Registradores y Registradoras Civiles deben ser funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción adscritos o adscritas al Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO

Que el Registro Civil es un servicio público esencial, que debe prestarse de manera continua e ininterrumpida siendo para ello requisito indispensable el nombramiento oportuno de los Registradores y Registradoras Civiles;

CONSIDERANDO

Que en la actualidad, los alcaldes o alcaldesas y los o las titulares de otras personas jurídicas de derecho público efectúan el nombramiento de Registradoras y Registradores de Registro Civil;

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso de transferencia progresiva del servicio público de Registro Civil al Poder Electoral a los efectos de establecer una actuación administrativa unificada, organizada, permanente y supervisada del Registro Civil por parte del Poder Electoral, se ha determinado la necesidad de que dicho Poder Público, de manera exclusiva, realice el nombramiento de los Registradores y Registradoras Civiles de las Oficinas Municipales de Registro Civil y de las Unidades de Registro Civil en los Establecimientos de Salud;

DICTA

RESOLUCIÓN QUE REGULA EL NOMBRAMIENTO DE REGISTRADORAS Y REGISTRADORES CIVILES DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE REGISTRO CIVIL, Y DE LAS UNIDADES DE REGISTRO CIVIL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DURANTE EL PERIODO DE TRANSICIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL.

Objeto de la Resolución

Artículo 1.- La presente resolución tiene como objeto regular el nombramiento de los Registradores y Registradoras de las Oficinas Municipales de Registro Civil y de las Unidades de Registro Civil en los Establecimientos de Salud por el Consejo Nacional Electoral a partir de su entrada en vigencia.

Asimismo, regula lo relativo al nombramiento y remoción de los Registradores y Registradoras de las Unidades Parroquiales de Registro Civil, nombramiento que

seguirá correspondiendo a la Primera Autoridad Civil del Municipio, en los términos establecidos en la Presente Resolución.

Relación Funcionarial con el Ente de Adscripción

Artículo 2.- Los funcionarios o funcionarias adscritos a las alcaldías u otras personas jurídicas de derecho público, que cesen en sus funciones como Registradores o Registradoras Civiles con motivo de los nombramientos que efectúe para dichos cargos el Poder Electoral de acuerdo a la presente Resolución, mantendrán su relación funcionarial con el Municipio o con las otras personas jurídicas de derecho público, según corresponda, sin que el Poder Electoral sea responsable por el cese de la relación funcionarial de dichos funcionarios o funcionarias.

Cese de la Relación Funcionarial

Artículo 3.- La funcionaria o funcionario adscrito a la alcaldía u otra persona jurídica de derecho público, que sea nombrado por el Poder Electoral como Registrador o Registradora Civil, deberá, de manera previa y obligatoria, cesar en su relación funcionarial con el órgano o ente para el cual viene prestando sus servicios, salvo que demuestre que este le ha concedido permiso no remunerado para desempeñarse como Registrador o Registradora Civil.

Talento Humano al servicio del Municipio

Artículo 4.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Registro Civil, el personal al servicio de la unidad de Registro Civil de que se trate, distinto del Registrador o Registradora Civil cuya designación efectúe el Poder Electoral, continuará en el ejercicio de sus funciones por cuenta del Municipio o de la persona jurídica de derecho público, según corresponda, mientras transcurra el periodo de transición de la transferencia del servicio público de Registro Civil al Poder Electoral.

Los Planes de Transferencia que en su oportunidad suscriban cada uno de los Municipios con el Consejo Nacional Electoral, establecerán los mecanismos mediante los cuales se materializará la transferencia definitiva de las funciones que en materia de Registro Civil, llevan a cabo los Municipios.

Responsabilidad disciplinaria

Artículo 5.- Los Registradores y Registradoras Civiles de las Oficinas Municipales y de las Unidades de Registro Civil de los Establecimientos de Salud, nombrados por el Poder Electoral conforme a la presente Resolución, tendrán, como supervisores inmediatos, las facultades disciplinarias que les reserva la ley o la normativa especial aplicable a los funcionarios o funcionarias adscritas a la alcaldías u otras personas jurídicas de derecho público.

Registradores y Registradoras Civiles

Artículo 6.- Solo podrán ser nombrados como Registradoras y Registradores Civiles aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de Registro Civil y no se encuentren bajo una de las causales de incompatibilidades para el ejercicio de este destino público remunerado, establecidas en el artículo 40 de la referida Ley.

Contenido del Nombramiento Efectuado por la Autoridad Municipal

Artículo 7. El acto administrativo mediante el cual se realice el nombramiento de un Registrador o Registradora de una Unidad Parroquial de Registro Civil, deberá contener lo siguiente:

1. Nombre oficial del Municipio.
2. Identificación completa del alcalde o alcaldesa: nombres y apellidos, número de cédula de identidad, fecha y número de la Gaceta Municipal en la cual aparece publicada su juramentación en el cargo.
3. Lugar y fecha de emisión del acto.
4. El nombramiento efectuado, el cual deberá señalar lo siguiente: "Se nombra al ciudadano (a) xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, titular de la cédula de identidad N° V-xxxxxxx, Registrador (a) Civil de la Unidad de Registro Civil de la Parroquia xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx del municipio xxxxxxxx, del estado xxxxxxxxxxxx, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En virtud del presente nombramiento el referido ciudadano (a) queda facultado (a) para cumplir todas las atribuciones establecidas a los Registradores y Registradoras Civiles en la Ley Orgánica de Registro Civil y su Reglamento N°1, en consecuencia deberá realizar:

1. Las inscripciones en los libros de Registro Civil, de todos los actos y hechos establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Registro Civil.
2. Certificar los asientos contenidos en los libros de registro civil que reposen en la Oficina o Unidad de Registro Civil (según corresponda).
3. Todas las demás funciones que le correspondan en virtud del nombramiento aquí efectuado.
5. Sello del despacho del alcalde o alcaldesa.
6. Firma autógrafa del alcalde o alcaldesa.

Remisión de Nombramiento Efectuado por la Autoridad Municipal

Artículo 8. El alcalde o alcaldesa que realice el nombramiento de un Registrador o Registradora Civil Parroquial, deberá remitir a la Oficina Regional Electoral del estado, un ejemplar original del acto administrativo mediante el cual se efectuó el nombramiento, para su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acompañado de la documentación siguiente:

1. Fotocopia de la Cédula de Identidad del funcionario nombrado.
2. Fondo negro del título universitario.
3. En caso de que el funcionario nombrado no posea título universitario, deberá remitir constancia de trabajo emitida por la Dirección de Talento Humano del Ejecutivo Municipal, en la cual se haga constar que ese funcionario ha prestado servicio por un mínimo de tres (3) años en una Oficina o Unidad de Registro Civil.

Publicación en Gaceta Oficial del Nombramiento Efectuado por la Autoridad Municipal

Artículo 9. La Oficina Regional Electoral, en un lapso no mayor a tres (3) días hábiles a la recepción del acto administrativo remitido por la autoridad municipal, deberá revisar que este acompañado de los documentos señalados en el artículo anterior, de ser así, remitirá el nombramiento a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Entrega de la Oficina o Unidad de Registro Civil

Artículo 10.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las Normas Para Regular la Entrega de los Órganos de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias, dictadas por la Contraloría General de la República, al producirse la entrega de una Oficina o Unidad de Registro Civil, un funcionario designado por el Consejo Nacional Electoral, realizará una revisión detallada de las actas asentadas en los Libros de Registro Civil, durante la gestión del funcionario saliente, y en caso de que encuentre Actas en las que faltare la firma del funcionario saliente, se lo conminará a la firma inmediata de los folios correspondientes.

De esta actuación se levantará Acta, la cual deberá ser firmada por el funcionario actuante y por el Registrador o Registradora saliente y entrante.

En caso de negativa, por parte del funcionario saliente a firmar las actas señaladas por el funcionario actuante, se informará de tal situación a la Oficina Nacional de Supervisión del Registro Civil e Identificación.

Registro de Firma

Artículo 11.- El funcionario designado por el Consejo Nacional Electoral recogerá la firma autógrafa del Registrador o Registradora en los formatos suministrados por la Oficina Nacional de Registro Civil. La firma aquí registrada será la única firma válida con la cual el Registrador o Registradora Civil suscribirá las Actas que asiente en los Libros de Registro Civil, las certificaciones expedidas y demás documentos que realice en el ejercicio de sus funciones registrales.

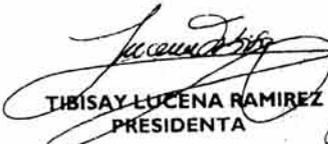
Vigencia de la Resolución

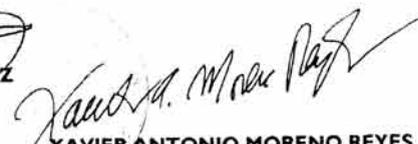
Artículo 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

La Oficina Nacional de Registro Civil del Poder Electoral deberá enviar en formato digital un ejemplar de la presente Resolución publicada en la Gaceta Oficial, a los alcaldes y alcaldesas de todo el país.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en Sesión de fecha siete (07) de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
 PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
 SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 150622-0145
Caracas, 22 de junio de 2015
205º y 156º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38.7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, y singularmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N°. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No. 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de Noviembre de 2014, mediante resolución No. 141111-0171, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.561, de fecha 12 de Diciembre de 2014, se aprobó la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2015, como se indica en la misma.

CONSIDERANDO

Que según punto de cuenta No. 0293/15, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación de la ciudadana que se identifica posteriormente, al cargo de Directora General de Administración y Finanzas, en calidad de encargada.

| Punto de Cuenta | Cargo | Responsable | C.I |
|-----------------|--|----------------------|------------|
| 0295/15 | Directora General de Administración y Finanzas (E) | Romina Piazza Mejías | 11.310.908 |

RESUELVE:

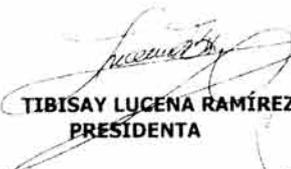
ÚNICO: Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

| Código Unidad Administradora | Cargo | Responsable | C.I |
|------------------------------|--|----------------------|------------|
| 00002 | Directora General de Administración y Finanzas (E) | Romina Piazza Mejías | 11.310.908 |

Resolución dictada a los veintidós (22) días del mes de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
 PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
 SECRETARIO GENERAL

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES IX **Número 40.691**
Caracas, lunes 29 de junio de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.